

LIBRA
M
PUS

28(I)



4328(I)





UNIVERSIDAD CENTRAL

HISTORIA DE LOS TRATADOS

APUNTES PARA EL ESTUDIO DE DICHA
ASIGNATURA, ARREGLADOS Á LAS ESPLI-
CACIONES DEL SENOR PROFESOR

CUADERNO 1º

SANCHEZ-COVISA

OFICINAS, S. BERNARDO 66. LIT. TESORO 40

MADRID

1893



MADRID

NO SE PRESTA

HISTORIA

DE LOS

TRATADOS



Cuaderno 1.º



4172

Apuntes

para un curso de

.....

HISTORIA
DE LOS
TRATADOS

Corregidos al programa oficial de la asignatura

poet.

L. P. Izaguirre

.....

Cuaderno primero!

.....



Historia de los Tratados.

Lección I.^a

Los sentidos en que puede tomarse la Historia de los Tratados. - Relaciones entre esta asignatura y el Derecho Internacional. - Causas del aislamiento hostil en los pueblos primitivos. - Caracter de algunas reglas del D^{no} internacional por ellos observadas. - El cristianismo hizo posible la sociedad internacional. - Estado de esta cuestión hasta el siglo XV

Al empezar el estudio de nuestra asignatura debemos, ante todo, dada su naturaleza, fijar perfectamente cuál sea el concepto que nos merece.

La Historia de los Tratados se puede considerar bajo dos aspectos completamente distintos, y por ello debemos fijar cuál es el que nosotros consideramos como base de su estudio,

O puede considerarse como la historia de todas aquellas convenciones que han celebrado entre sí los diferentes pueblos desde los tiempos más primitivos hasta nuestros días, convenciones que tenían por objeto, ó confirmar los derechos y deberes que se derivan de la ley natural, ó restringirlos, ó añadirles algo, pero sin carácter verdaderamente obligatorio; ó se puede tomar en otro sentido mucho más restringido, pero indudablemente científico que es al que nos hemos de ajustar en nuestro estudio. Bajo este segundo punto de vista, la Historia de los Tratados no sería otra cosa, para nosotros, sino la relación de los diferentes vicisitudes que ha pasado en el transcurso de los tiempos la sociedad internacional.

La idea de sociedad lleva consigo dos elementos que son esencialmente constitutivos de la misma. Sociedad humana es, para nosotros, la unión de las inteligencias y las voluntades de los organismos físicos que conspiran

à la consecución de un fin. Hay, pues, necesidad de dos elementos: pluralidad de individuos y fin que por medio de una tendencia armónica se propongan conseguir. Y aplicando este concepto de sociedad humana en general à la sociedad particular de los Estados ó pueblos, à la sociedad internacional resultaría tambien constitutivos muy otros dos elementos: por una parte pluralidad de naciones, y por otra el que estas naciones conspiren de común acuerdo, uniendo sus esfuerzos para la consecución de un fin.

La Historia de los Tratados es, como hemos dicho, en un sentido científico, la relación de las diferentes fases por que ha pasado en el transcurso de los tiempos la sociedad internacional, y en ella caben esos dos elementos; pero la sociedad internacional, la comunicación frecuente de los diferentes Estados que existen sobre el haz de la tierra, en relación constante obedeciendo à ciertas leyes y à determinados principios, no ha existido, en sentir de todos los escritores de Derecho Internacional, hasta el siglo XV; y, por tanto, una historia verdaderamente científica de los Tratados debe

conservar en esta época y así lo veremos justificado más adelante.

Por esta razón todos los Tratados que han existido antes de este periodo, por que relaciones internacionales, aunque sin ese carácter elevado y científico que nosotros las señalamos han existido siempre, no han de ser objeto, por nuestra parte, de detenido estudio como los posteriores á la aparición en la Europa civilizada de la sociedad internacional.

Grandes son las relaciones que tiene esta ciencia con el Derecho Internacional y conviene establecerlas y puntualizarlas con claridad para que no se confundan con aquellas otras disciplinas científicas que tienen con ella gran semejanza, contribuyendo también la fijación de las diferencias entre ellas existentes á que destaque aún más el carácter que nuestra asignatura nos merece.

Desde luego se comprende que siendo los Tratados la fuente más importante del Derecho Internacional, tanto público como privado, tiene que haber una relación íntima entre él y la Historia de los Tratados, porque una y otro tienen un origen común, sobre el que

versan sus investigaciones. Los Tratados, como dice
Haeffler en su obra de "Derecho internacional eu-
ropeo" son mas que nada, por lo mismo que reve-
lan cual ha sido el espíritu y la opinión de los
diferentes Estados y Gobiernos, y no solo por lo
que en ellos se trata, sino por lo que es objeto de
las negociaciones diplomáticas que les sirven de
precedente, la más importante fuente del Dere-
cho internacional. Pero si en este punto no es po-
sible desconocer las íntimas relaciones que epis-
tan entre estas dos ciencias, tambien es induda-
ble que existen entre ellas grandísimas diferen-
cias que hacen no se puedan confundir.

Desde luego se ve que estas diferen-
cias se refieren en primer término a lo que
constituye la naturaleza íntima de estas cien-
cias, porque mientras la Historia de los Trata-
dos es una disertación de carácter especial y
principalmente histórico, el Derecho Internacional
lo es de carácter principal y esencialmente ju-
rídico. Además se diferencian tambien por sus
antecedentes, porque los fundamentos de donde se
derivan los preceptos que constituyen el Dere-
cho internacional en sus dos ramas, son, no so-
lamente los Tratados, sino tambien las diferen-

rentes leyes dictadas por los Estados con carácter internacional, las costumbres y distintos usos observados desde antiguo por los pueblos, y como elemento de mayor importancia las opiniones de los jurisconsultos y escritores dedicados a investigar cuáles deben ser los principios de justicia aplicables a las relaciones entre los Estados; elemento que, sin duda alguna es de extraordinaria importancia, pues no hay un Estado superior que pueda señalar los preceptos comunes para todas las naciones, cosa que no sucede en otras ramas del Derecho, como el Civil y el Político en las que por cima de todo están los preceptos de la ley escrita establecida por el legislador.

Emanando, pues, los principios y los preceptos que constituyen el Derecho internacional de todas esas fuentes, claro es, que su sentido tiene que ser distinto en la mayor parte de los casos del que constituye la materia propia de la Historia de los Tratados, cuyas fuentes son también distintas. Porque la Historia de los tratados, aparte de los tratados mismos que son su fuente de origen común con el Derecho internacional derivan todo el conjunto de verdades y principios que constituyen

yen su materia de estudio, de las mismas fuentes que todas las ciencias históricas y por tanto, tiene para nosotros gran importancia el estudio de las crónicas, anales y de todas las historias donde se relatan los grandes acontecimientos y conflictos internacionales que han dado origen a la celebracion de tratados, como la tienen tambien y muy grande aquellas otras ciencias que con el carácter de auxiliares intervienen en todos los estudios históricos, como sucede con la Geografía política, pues frecuentemente los tratados han dado por resultado la modificación del mapa geográfico de las diferentes naciones, por la adquisición ó pérdida de determinados territorios.

Se vé, por tanto, que no es posible confundir de ningun modo la Historia de los Tratados con el Derecho Internacional y para que resalte más clara la profunda diferencia que separa a estas ciencias, solo añadiremos que, aun siendo los tratados, fuente de origen de las dos, hay una grandísima diferencia en la manera cómo los estudian una y otra. Al Derecho Internacional le importa tomar de ellos, única y exclusivamente aquellos preceptos de carácter jurídico que contengan, sin que le interesen

gran cosa la averiguación de los antecedentes históricos que los hayan originado, y sin prescribirse de otra multitud de cuestiones que no teniendo carácter jurídico no penetran en la esfera donde se agita el Derecho Internacional. En cambio a la Historia de los Tratados, compete el estudio completo de los tratados, analizando todos los artículos que contengan, ó por lo menos, los que se consideren de mayor interés, tengan ó no carácter jurídico, y tiene que ocuparse, como parte muy esencial de los hechos y antecedentes que los han motivado y de las negociaciones entabladas para su celebración, cuyo estudio ha de preceder como exploración auténtica del tratado mismo.

Establecidos ya cuáles son los verdaderos límites de nuestra asignatura, veamos por qué razón hemos dicho que su punto de partida debe estar en la época de formación de la sociedad internacional, que comienza en el siglo XV, justificando que los tratados anteriores a esta fecha y las relaciones que han mediado entre los diferentes países desde los tiempos más antiguos a la citada época, no tienen verdaderamente el carácter que hemos exigido

Da para que puedan ser materia de nuestro estudio.

Dice un escritor de Derecho Internacional que goza de merecida fama, Fiore, que lo que caracteriza las relaciones de los pueblos antiguos es el aislamiento hostil; que en el principio de la sociedad humana todos los afectos se hallaban concentrados en la patria, entendiéndose por tal en un principio solamente la familia y más adelante la tribu; y la verdad es que si nos fijamos en el carácter que preside à las relaciones exteriores de los pueblos más antiguos veremos perfectamente justificada esta aseercion del insigne escritor italiano.

Tomando para hacer nuestra demostracion los pueblos más civilizados de la antigüedad, Grecia y Roma, porque dicho se está que si en estos pueblos no se encuentran vestigios de un verdadero Derecho Internacional, ni en los habiamos de encontrarlos en otros más atrasados, que no llegaron como Grecia al más alto grado de esplendor la cultura literaria y artistica, y como Roma à su mayor grado de desarrollo, todo lo referente al orden militar y juridico; y analizando lo que fueron sus relaciones exteriores y lo que podian ser dados los principios bajo los que se hallaban fundados aquellos pueblos, veremos que, aun establecidos bajo una base humanitaria que hiciera posible el Derecho Internacio-

C. S. S.
H. de los C.

mal, no existió ni podría existir en ellos.

Por lo que hace á Grecia, aquel pueblo miraba á todos los extranjeros como enemigos. Asegura Tito Livio, hablando de los griegos, que no tenían relaciones internacionales con los pueblos que fueran de distinto origen, y los hombres más eminentes de la antigua civilización griega, Platon y Aristoteles, que representan el pensamiento humano en el punto más alto á que pudo remontarse aquel pueblo, proclaman el principio de que los griegos han nacido para someter á su dominación á todos los extranjeros, basando estas ideas para probarnos cuál era el concepto que á los pueblos del Atica merecían las relaciones internacionales con los que no fueran de un mismo origen.

Por esta razón, siéndonos conocidas ya por la Historia Universal las guerras de los griegos con los persas, vemos en ellas continuos ejemplos de la verdadera crueldad con que se trataba á los vencidos y del poco respeto que á los vencedores merecían los principios de humanidad en que las relaciones internacionales deben inspirarse.

Esto que acontecía entre los griegos, se é tambien en Roma. La idea que tenían los primitivos romanos de los principios de Derecho Inter-

nacional aplicables á las relaciones entre los pueblos se halla inspirada en el precepto de la "Ley de las Doce Tablas", adversus hosti eterna autoritate por lo que se consideraban autorizados á la comision de toda clase de demaues y atropellos con los pueblos enemigos, revelándonos esto enal era la idea que en tances les merecia el Derecho, idea que, si bien se fu modificando, no fu lo bastante para dar origen al establecimiento de un verdadero Derecho internacional.

Lejos de esto, el pensamiento que presio á la conducta del pueblo romano en toda su historia por espacio de muchos siglos, las ideas que constituyeron la base de su grandera y que informaron su política constante, tanto durante la Republica como durante el Imperio; la idea de someter todos los pueblos á su dominacion convirtiéndolos en Colonias de Roma, considerándose exento de cumplir con ellos los principios de moralidad y justicia nos revelan, tanto como su conducta en el orden político, el modo como allí se apreciaban los fundamentos de Derecho Internacional, tan distintos de los que le informan segun nosotros lo entendemos.

Esto no obstante vemos que entre los romanos existia el ius gentium y podría decirse que

este Derecho de gentes proclamado por Justiniano al lado del Natural y del Civil, era un verdadero Derecho Internacional; pero sabemos perfectamente que este Derecho tal como habia sido practicado antes de Justiniano no se inspiraba, ni con un solo en principios de justicia que se aplicaron a las relaciones entre los pueblos, sino que significaba tan solo aquella parte del Derecho Romano que, por tolerancia, se aplicaba a los extranjeros dentro de lo meramente privado, sin trascender nunca a las relaciones de caracter pùblico. Así, pues, este Derecho, no se parece en nada al Derecho de gentes, al Derecho Internacional, tal y como se entiende y se proclama hoy por los pueblos civilizados.

Y si no hay que confundir este Derecho de gentes con el verdadero Derecho Internacional, menos cabe confundir ciertas prácticas obscuras y precipitadas, tanto por Grecia como por Roma y algunos otros pueblos menos civilizados, que constituían un principio de caracter internacional aplicables verdaderamente a las relaciones entre los diferentes estados, porque tales prácticas no dimanaban de que aquellos pueblos tuviesen formado un verdadero concepto del Derecho Internacional, sino que eran consecuencia de los principios innatos de justicia, que

Dios ha grabado en el corazón de todos los hombres, principios à los cuales no habian sabido remontarse todavia los habitantes de los pueblos antiguos que no podian formar un verdadero concepto de la humanidad, por no tener una noción clara respecto de que todos los hombres procedieran de un mismo tronco. Así los griegos no conocieron jamás la idea de la igualdad humana, si bien concedian la identidad de origen à todos los pueblos helénicos que habitaban el Atica, manteniendo entre ellos relaciones de suma cordialidad, tanto en paz como en guerra, muy diferentes de las que observaban con los demás pueblos.

Vese por esto, que entre los pueblos griegos habia ciertos principios proclamados por el Consejo de los Anfictiones, que representaban en el orden religioso y en el político los intereses de todos los pueblos de la rama helénica, que se respetaron en todo tiempo, como el de que no pudiera levantarse un trofeo despues de alcanzada la victoria por un pueblo griego en lucha con otro; el que prohibia matar à los que se refugiaban en los templos, y el que establecia que, aun en tiempo de guerra, pudiesen los griegos dirigirse por los pueblos que estuviesen en lucha à los lugares designados para la celebracion de las ceremonias de su culto.

La considerable influencia de estos principios de justicia en la formación de los diferentes Estados, dió lugar al establecimiento de otros principios que se ven observados aún entre pueblos no considerados entonces del mismo origen. Tales eran el respeto à los embajadores, cuyas personas se consideraban como sagradas; el considerarse obligados los pueblos al cumplimiento de los tratados que solian asegurarse por medio de un juramento (juramento que tambien tenia carácter sagrado), y otros analogos que nos demuestran, ò la influencia que el elemento religioso tenia en las sociedades antiguas, ò la de ciertos principios de la ley natural que aún se conservaban entre ellos.

Aparte de esto que no es bastante p^a poder afirmarse que el Derecho Internacional existiera en la antigüedad, podemos asegurar que el aislamiento hostil no podia menos de ser el carácter determinante de las relaciones entre aquellos pueblos.

En efecto, la forma primitiva de la sociedad fue, como sabemos la familia, à la que siguieron la tribu y la ciudad; y estudiando, como lo hace perfectamente Foustel de Beaulanges en su obra "La cité antique", cuáles eran los principios que habian presidido à la formación de los pueblos primitivos, se observa la

decisiva influencia ejercida en ella por el elemento religioso.

Así vemos practicada en los pueblos primitivos la observancia del culto a los ~~deuses~~ de las personas que habian formado parte de la familia; pero cada familia tributaba culto solamente a la memoria de sus antepasados y veia que ninguna otra persona podia practicarle, considerando como una profanación la intrusión de un extraño en dicho culto, lo cual nos demuestra que la organización de la familia primitiva no descansa sobre los vínculos de la naturaleza ni de la sangre sino que se funda en un elemento completamente distinto, el religioso.

La prueba de que la naturaleza no era en la sociedad antigua el fundamento de la familia, la encontramos observando lo que sucedia en Grecia y Roma, sobre todo en lo que de su organización jurídica nos es conocido. Por el derecho Romano sabemos, que dentro de la familia, la hija no tenia las mismas condiciones que el hijo, y que éste al emanciparse dejaba de tener parte en el culto de la familia en la que, por el contrario, ingresaba el hijo adoptado, desde que se le iniciaba en las prácticas del culto. Tambien sabemos que la mujer para que pudiera ser considerada como formando parte de la familia in manu

mariti habia de ingresar en ella por virtud de las ceremonias religiosas propias del matrimonio (consortium omnis vitae divine atque humani juris communicatio). Todo esto constituye, como hemos dicho, un argumento de gran fuerza para afirmar que la familia antigua solo se fundaba en el elemento religioso.

Mientras cada familia tuvo su culto especial indudablemente no hubiera sido posible su reunión para los fines de la sociedad humana, si no se hubiera escogitado un medio que estuviera en armonía con las ideas y la manera de ser de aquellos tiempos, y no era posible porque para que dos familias pudieran reunirse, era preciso que alguna de ellas renunciase á su culto especial, ó que la una fuera admitida en el de la otra; pero no era imposible que se reunieran dos ó mas distintas y establecieran un nuevo culto diferente del que tenia cada una, y verificándose esto nació la gens fundada sobre la misma base que la familia primitiva como organización también de carácter religioso; pero en la que cabia la práctica de un culto común.

Lo mismo que habia sucedido para esto, tuvo que suceder despues cuando agrandándose los términos de la sociedad humana los principios de que habia nacido la familia y la gens sobrevivieron tam-

bien para formar una orga nización más extensa.

Con pronto, pues, como se reunieron diferentes gens y trataron de satisfacer mayores necesidades que en su origen, y obedeciendo al establecimiento de un nuevo culto que no era exclusivo de ninguna gens, sino común à todas ellas, nacieron la pbriatía en Grecia y la curia en Roma: que, à su vez, cuando llegaron à reunirse mediante la formación de un nuevo culto, formaron la ciudad.

Denamos, pues, que la ciudad entre los antiguos viene à ser una organización formada de la unión de diferentes tribus, curias ó pbriatía, según se trate de Grecia ó Roma, regidas principalmente por un culto especial común para todos; pero existiendo aún algo del carácter exclusivista que habían tenido antes de reunirse y que hacía no se diera entrada en ella al que no fuera individuo de ninguna de ellas, de tal suerte esto último, que hasta en los tiempos de mayor esplendor de la civilización romana, se consideraba profanada una ciudad cuando los extranjeros se apoderaban de ella, y cuando la abandonaban se practicaban ciertas ceremonias que tenían por objeto devolver su pureza à los objetos consagrados al culto, y aún à los edificios y personas.

Se confirma esta manera que tuvo

ron de formarse las sociedades antiguas por el hecho observado en Roma de subsistir dentro de cada ciudad las curias, las gens y las tribus, que habían precedido á su formación y de las que no pudo prescindirse al perfeccionarse en organización política, pues sabemos que los Comicios en los que se resolvían las grandes cuestiones que afectaban á Roma, tanto políticas como legales se reunían por tribus ó curias, lo que nos prueba que la formación de la nueva sociedad bajo un culto común no excluía ni llevaba consigo la desaparición de unas y otras, sino que exigía la conservación de esas otras formas de sociedad que la habían servido de base.

Estas ideas que acabamos de exponer y que nos demuestran de qué manera se formaron las sociedades antiguas, nos autorizan para sacar la conclusión que buscamos, porque dado que en ellas el elemento fíjal que había precedido á su formación era el religioso, y dado que al culto que practicaban, no podían ser admitidos los extranjeros, ni aun como meros auxiliares, resultaba que la misma religion venia á establecer una barrera impenetrable, lejos de ser un vínculo de unión para las relaciones entre los Estados, marcando entre ellos hondas diferencias que daban lugar, cuando estos pueblos se hallaban en guerra, y por la

falta de un principio superior que viniese á templar los ánimos de los combatientes, á que no se observase con el enemigo, como sucede entre los pueblos modernos, ningún principio de justicia inspirado en las ideas de la igualdad humana.

Vése, pues, justificada la aseveración de Giore cuando sostiene que el carácter que preside las relaciones entre los pueblos antiguos, es el aislamiento hostil, por la concentración de todos los afectos individuales en la idea de la patria.

Fue menester, por tanto, para que fuera posible el Derecho Internacional, que la sociedad estuviese fundamentada sobre unas ideas completamente distintas de las que anteriormente la informaban; fue necesario que se efectuara aquella gran revolución religiosa marcada por la venida de J. C. El Genocrísto, para que estableciéndose nuevos principios, proclamando que todos los hombres eran hijos de un mismo padre, vinieran á aparecer las ideas de humanidad y de justicia, que constituyeron la fuente de donde nace el Derecho Internacional.

Pero aconteció lo que generalmente sucede con todas las ideas. Así como en el orden físico, no se aroja la semilla en el campo, sino para que fructifique después de pasado un tiempo más ó

o menos largo, del propio modo, en el orden de las ideas, no basta la proclamación de una cualquiera para que produzca sus naturales resultados, que han de esperarse porzosamente, à que transcurrea cierto periodo de gestación, durante el cual vaya apoderiéndose de la sociedad, encarnando en los hombres y en los Estados, hasta que, poco à poco, van llegando al terreno de la realidad sus lógicas y necesarias consecuencias.

Por esto, à la aparición de estas nuevas ideas, que habían de luchar con las de barbarie de los pueblos invasores de la Europa del siglo V, si- que un largo periodo de preparación, para que las consecuencias de los principios de tolerancia del cristianismo, se hagan sentir en el orden jurídico?

La edad media constituye, como veremos, este periodo de lucha y en el siglo XV es cuando aparecen en la sociedad los primeros frutos de las doctrinas predicadas por el evangelio, y el otro internacional empieza à formarse; perfeccionándose durante el siglo XVI, y llegando à inspirarse en el XVII en verdaderas fuentes de justicia, merced à las predicaciones de Grocio (Hugo de Broot). Así es que los tratados pertenecientes à este periodo de prepa-

ración no pueden tener para nosotros el valor que tienen, indudablemente, los posteriores à ellos.

Sin embargo, y como precedente del estudio de nuestra asignatura, daremos una sucinta idea de ellos.

Sección 2.^a

Origen y caracteres de los primeros tratados.— Solemnidades con que se celebraban en los pueblos salvajes.— El día de los tratados en el Egipto; entre los hebreos y los cartagineses. Los tratados en Grecia.— Ydem en Roma.— Noticia de algunos convenios celebrados por los romanos con los españoles.— El establecimiento del Imperio Romano perjudicó al desarrollo del arte de los tratados.— Suerte de los mismos en los primeros tiempos de la Edad Media.

Es indudable, dadas las condiciones de vida de la sociedad antigua, que à la índole especial de aquella civilización, obedece principalmente el carácter de los tratados primitivos, observable aun en los de la Edad Media. El continuo estado de guerra en que vi-

cion aquellos pueblos y su falta de respeto y consideracion à los extranjeros, habian de engendrar la necesidad de la defensa, pues amenorados por la constante lucha y lucha sin cuartel, à que se veian obligados, tenian forzosamente, en ocasiones, que coaligarse contra el enemigo comun. De aquí el carácter de alianza defensiva u ofensiva que se observa en estos primitivos tratados y que desaparece en parte cuando con el progreso de la humanidad coincide la aparicion de otras muchas necesidades diferentes de las de defensa, que vemos atendidas en convenios internacionales más modernos.

Por el estudio de la Historia antigua, vemos que los tratados más primitivos se sancionaban generalmente con el juramento y el derramamiento de sangre, actos que daban al convenio toda la fuerza legal necesaria para su observancia, forma de sancion que ha podido observarse perfectamente en el descubrimiento de América. Cuando Magallanes hizo su expedición à las Molucas, celebrò varios tratados con los indigenas, y estos, para sancionarlos, berianse en el brazo izquierdo cloufándose la sangre.

Entre los Medos y los Libios, era costumbre berirse recíprocamente el brazo, los que trataban. y

compararse la sangre, para demostrar la seguridad del cumplimiento del tratado; los irabes y los armenios se hacían sangre en la frente y mezclándola con vino se la daban a beber unos a otros; los galos prestaban juramento solemnemente reunidos en asamblea; los Macedonios inmolaban un toro, un cerdo y un cordero; y mediante este carácter de origen verdaderamente religioso, se respetaban y cumplían los tratados en la antigüedad.

Primeramente, y antes de la invención de la escritura, se transmitían los tratados por la tradición oral, de generación en generación. Después, descubierta la escritura, era costumbre depositar para su conservación, un ejemplar del tratado en lugar sagrado.

Del tiempo de los egipcios se sabe, gracias a los esfuerzos de Champolion y otros dedicados al estudio de los jeroglíficos, que, en un tratado, que consta de 49 artículos, verdaderamente notable y que se conserva íntegro, celebrado por el rey de Egipto con el de Getas, se consignaba ya el deber recíproco de la tradición, institución que en tiempos más modernos, como veremos, y basta en nuestros días, ha sido objeto de la celebración de importantes convenios internacionales.

Si del Egipto pasamos à los hebreos, observaremos, por las noticias consignadas en los libros santos, que este pueblo muy relacionado con todos los que le rodeaban, con los cuales guerresò frecuentemente, conocia tambien el arte de los tratados. Como tratados importantes de este pueblo, podemos citar los celebrados por Jacob con Laban, por Isaac con Abimelech y el de Josuè con los canaanitas, este último ratificado por el pueblo, y por lo que de ellos se conoce, resulta que allí el decidir acerca de la paz y de la guerra, era misión de un consejo especial compuesto de ancianos, y que los tratados se sancionaban por el juramento, de tal suerte, que hay un pasage de los libros santos donde se dice que los tratados se juran en nombre de Dios y que por esta razon no se puede ir contra ellos. Tambien era frecuente entre los hebreos el sacrificar novillos, generalmente un cabrito, y dividirla, ddiéndose reciprocamente una parte de ella los contratantes, para significar con ello que Dios del propio modo, castigaria, dividiéndolo, al que fuera perjuro, faltando à la obligacion contraida.

Otro pueblo, que mantuvo relaciones más directas con nosotros, que otros de la antigüedad, fue el cartaginés. Este pueblo que sabemos fue de las

colonia fenicia la que adquirió mayor grado de desarrollo, que invadió nuestra patria haciéndose dueño de ella, que llevó su arena hasta Italia y que sostuvo una larga lucha con Roma disputándole el imperio del mundo, se vio obligado como consecuencia de sus relaciones con los demás, á la celebración de diferentes tratados.

A lo que parece, entre los cartagineses, la facultad de declarar la guerra y de hacer la paz, pertenecía al Senado, que ~~antiguo~~ se llamaba el consejo de los ancianos y al cuerpo de los ciento, á cuyo frente habia dos magistrados especiales, llamados suffetes; y por la inspiración de estos organismos encargados de la absoluta dirección de las relaciones exteriores de los cartagineses, celebraban estos sus convenios internacionales.

Como tratado importante de este pueblo merece mención, uno celebrado el año 509, antes de Fenecisto, y cuyo texto se ha conservado íntegro por Tito Livio, por el cual se obligaban los romanos á no llevar su navegación más allá del promontorio de Calis, á no arribar en territorios no señalados en el convenio, sino en el caso de verse obligados á ello por una tempestad, y á no poder adquirir, aun en este caso de arribada forzosa, más que los mercaderes preciso para el abastecimiento de las naves y reparación de las averías que hubiesen sufrido, ó lo necesario para practicar el culto á sus dios.

(67) 1/2

H. de los Trat.

ses; quedando de todas partes obligados tambien, à abandonar dentro del termino de cinco dias los parages de arribada. A cambio de esto, se obligaban los cartagineses à no hacer nuevas conquistas en Sicilia; à respetar los pueblos italianos amigos de Roma, y sus ciudades, y à devolver lo que hubiesen conquistado.

Pero no cabe dudar que de todos los pueblos de la antigüedad, los que representaban el mayor grado de civilización y cultura à que pudieron remontarse los hombres de aquella época, son Grecia y Roma, y por lo tanto, dirigiendo nuestra investigación de lo que fueron los tratados en aquel tiempo, à esos pueblos, veremos que allí fué donde el arte de los tratados, la diplomacia, el modo de mantener las relaciones con los extranjeros, revelan mayor grado de adelanto, sin duda alguna, que en los demás.

Por lo que à Grecia se refiere, estaba tan adelantado allí el arte diplomático, que alguna de las instituciones que hoy se estiman como cosa corriente por su fácil uso, eran ya conocidas y practicadas por aquel pueblo.

Por lo pronto, distinguían los escritores griegos perfectamente, tres distintas clases de personas que intervenían en una negociación diplomática: los heraldos, simples portadores de las misivas; los embajadores

que recibían el nombre de ministros plenipotenciarios cuando no se necesitaba que sus comitentes confirmasen los tratados que hubiesen convenido, y cuya misión era practicar personalmente las gestiones necesarias para la celebración de un tratado, pudiendo llegar à ultimarle sin previa consulta; y además, lo mismo que en los tiempos modernos, las personas que formaban el séquito del Embajador.

También se distinguían clases de tratados, cada uno con su nombre especial y que no daban lugar à confusión alguna. Así vemos que conscriben el pacto federal celebrado por las ciudades griegas, más con otras, ó con una nación estrana; los de alianza celebrados con las colonias de origen griego que, aun cuando independientes, mantenían relaciones de buena amistad con Grecia y que eran muy distintos de los celebrados con las que no fueran de la raza helénica; los de paiz propiamente dichos; los de neutralidad; los de trégua; los de comercio, y los que tenían por objeto poner término à las sediciones ó guerras civiles tan frecuentes en aquella época, perfectamente caracterizados todos ellos con nombres distintos.

Era tal la importancia que daban los griegos à las negociaciones diplomáticas, que consideraban que las personas que debían investirse con la represen-

tación necesaria para intervenir en ellas, debían serlo de gran dignidad en el Estado y por eso solían elegir á tal fin, los oradores que más se distinguían en las luchas de la elocuencia, ó los que habían desempeñado los primeros puestos del Estado. Así vemos figurar con su carácter en esta época á hombres como Hermígenes, Cernístocles y Miltiades. Cuando alguno de estos diplomáticos á los cuales se consideraba ~~revertido~~ de carácter sagrado, se distinguía en la práctica de una negociación, se honraba su nombre, proclamándole en las solemnidades y juegos públicos; y en cuanto á los embajadores de los pueblos extranjeros, con los que se conservasen relaciones internacionales, eran recibidos con gran agasajo, alojados, espléndidamente alimentados por cuenta del Estado, y tratados con toda clase de atenciones, durante todo el tiempo de su misión diplomática.

Además de estos hechos, que nos revelan la gran importancia que á estos asuntos se daba en Grecia, fue también allí conocido un uso, admitido hoy por toda la diplomacia, y consignado en el Derecho Internacional como muy importante. Nos referimos á la costumbre de sancionar los tratados, después de haber sido ajustados por los plenipotenciarios ó por los pueblos, análoga á la promulgación que se hace hoy, y que en aquella democracia, como en las actuales monarquías, se consideraba necesaria para entender bien convenido el

tratado.

Entre las formalidades conducentes á ese fin, figuraba la que entonces como ahora, se llamaba circular oficial, que tenia por objeto dar á conocer á los diferentes naciones, los términos del tratado convenido, si bien esto se limitaba entonces á las naciones amigas; y tambien se dejaban abiertos los tratados dando á entender con esta frase, que las naciones que no habian intervenido en las negociaciones preliminares del tratado, podian adherirse á él.

Todo lo cual nos indica un mayor grado de cultura que se avviene perfectamente con la fina inteligencia y carácter dúctil de las democracias griegas, tan fácil para toda clase de expedientes que les resolvieron sus cuestiones, razón por la que habian sabido luchar con los persas y vencerlos, más que por la fuerza de las armas, por sus excelentes cualidades diplomáticas.

Lo propio que en Grecia, observamos en Roma. Los romanos tenían instituciones de la mayor importancia, dedicadas al cultivo especial de las relaciones de ese pueblo con los extranjeros. Aun cuando allí, como sabemos por el estudio del Derecho Romano, no se reconocia á los extranjeros los derechos propios del ciudadano romano, sobre todo en los tiempos pri-

mitivos y el concedérselos luego, fué consecuencia de la política de conveniencia seguida por Roma, no dejaba de considerárseles amparados por aquellos principios de justicia que se desprendían de la observancia del derecho de gentes, que como ya hemos visto, no tiene nada de común con el verdadero Derecho Internacional.

Para administrar estos principios del derecho á los extranjeros, existía el Pretor peregrinus y aparte de esta institución jurídica, existía también con el mismo carácter jurídico un colegio sacerdotal que casi compartía su importancia con el de Pontífices especialmente llamados á ocuparse del Derecho sagrado y con el de los Feciales que se componía de veinte individuos de la más alta dignidad y que data, según algunos, de los tiempos de los monarcas Numa y Eulo Hostilio. A esta institución correspondía la interpretación de los tratados, y en caso de declararse la guerra á un pueblo, tenía por misión el exigir la reparación debida, y si no se daba, la obligación de dirigirse á la frontera de él, y disparar un venablo, en significación de haberse roto las hostilidades. Además y como prueba del carácter sagrado que nos revela el origen de esta institución, podemos citar el hecho de depositarse un ejemplar de cada tratado que se celebraba por Roma, en el templo de Júpiter Capitolino.

Analizando la doctrina científica que profesaban los romanos, acerca de lo que eran los tratados, observamos que distinguían entre las relaciones que podía tener el pueblo romano con los de situación completamente distinta, á las q^{ta} tenía con los pueblos vencidos en la guerra y sujetos de hecho á su dominación; es decir, con los pueblos convertidos en colonias romanas, sin haber sido vencidos en la guerra; ó los que, aun siendo vencidos, conservaban su autonomía é independencia.

Las relaciones guardadas con los pueblos simplemente sujetos á la dominación de Roma, no se estimaban como verdaderos tratados, á diferencia de lo que sucedía con los celebrados con los pueblos autónomos.

Esta diferencia daba lugar, á que se conocieran dos grupos distintos de tratados: los de hospitium ó amicitia y los de foedus ó societas. Eran los primeros aquellos en los que había la concesión recíproca de ciertas ventajas y por parte de Roma la de algunos de los derechos de sus ciudadanos. Los segundos, según Tito Livio podían subdividirse en tres grupos: formaban el primero los tratados de amistad celebrados por Roma con un pueblo con el que se hubiera tenido guerra y hubiera sido vencido, y en los cuales

fuera desigual las condiciones que se establecieran, formaban el segundo los celebrados con un pueblo con el que se hubiera tenido guerra, habiendo sido dudoso el resultado del combate y estableciéndose en ellos condiciones de igualdad; y constituían el tercero los celebrados con un pueblo con el que no se hubiera tenido guerra y en los cuales las ventajas concedidas recíprocamente fueran iguales.

También los romanos, y ya en los tiempos en que habían perdido algo de su importancia los colegios sacerdotales acostumbraron à escoger sus diplomáticos entre las personas más ilustres del Estado, y los consideraban como sagrados, dispensandoles toda clase de atenciones. Además consideraban precisa para la validez de las negociaciones preliminares à la celebración de un convenio, la sanción, bien del pueblo en los tiempos primitivos de la democracia, ó bien del Emperador, cuando con la forma monárquica vino el imperio à asumir toda clase de facultades.

Los romanos celebraron diferentes tratados y de ellos son los más importantes los celebrados con nuestra patria. Son muy escasas las noticias que se tienen de tales tratados y entre los de paz pueden citarse los celebrados con los inmántinos, con

con Viciato, con Maudonio e Indivil y otros en los que se pactaba la tregua, la conservacion de amistad entre los pueblos y la entrega de algunos rehenes y cantidades de dinero como indemnizacion de guerra.

Hay, sin embargo, algunos tratados de esta epoca, especialmente dos, respecto de los que ya tenemos más datos: el celebrado por los romanos con los celtiberos por medio de Graco, y el de Mibridates con Sertorio.

Respecto del primero diremos que por medio de él, los celtiberos se declararon amigos del pueblo romano, pero despues de celebrado el convenio, una tribu celtibera, la de los Verieus, pretendió levantar una fortificacion en torno de la ciudad de Laxena, y los romanos al que no se cumplia lo pactado, reclamaron la entrega de los rehenes y la prohibicion de continuar las obras de fortificacion. Alegaron los celtiberos que su compromiso solo les obliga à no levantar nuevas ciudades, y no habiendo habido acuerdo, surgió una guerra que dió lugar à un nuevo tratado celebrado entre Marco Marcello y los celtiberos; en este último pacto se estipuló que los celtiberos serian considerados como independientes, obligándose únicamente à pagar à Roma algunos rehenes y determinado canon.

Mayor importancia tuvo el tratado celebrado

16.º de los E.º

C.º

entre Sertorio y Mitridates. Este rey envió à Sertorio, partidario de Mario y, vencedor de Lila, embajadores para que le ayudara à ocupar la Bitinia, la Capadocia y otras provincias del Asia, prometiéndole en cambio 5000 talentos de plata y 40 naves. Se celebró el tratado, Sertorio aceptó el ofrecimiento de Mitridates, pero solo se comprometió à ayudarle en la conquista de la Bitinia y Capadocia, pero no en la de las demás provincias asiáticas, que pretendía Mitridate.

Después que con la caída de la República Romana vino à establecerse el Imperio, coincidiendo con este hecho la aparición del cristianismo que había de cambiar la faz del mundo moral y marcar à la sociedad otros caracteres distintos de los hasta entonces seguidos, inaugurándose el periodo de mayor esplendor y grandezza del pueblo romano.

Sabemos que en los últimos tiempos de la República y en los primeros del imperio, sobre todo, es cuando Roma había extendido su conquista por casi todo el mundo, sujetando à su dominación la mayor parte de los pueblos que tenían alguna importancia. Esto vino à hacer que disminuyera el número de naciones independientes con las que se celebraban los convenios y que cambiándose las relaciones de pueblo à pueblo por las de Metrópoli à provincia, dis-

minuyera el número de tratados, por lo cual podemos asegurar, que durante el tiempo del Imperio en que puede decirse no había mas que una sola gran nación en todo el mundo civilizado no hubo apenas tratados de importancia.

Sin embargo, se registran algunos celebrados por Roma con los bárbaros establecidos cerca de sus fronteras que no citamos por no participar de los mismos caracteres que los anteriores y ser de muy escasa importancia.

Lección 3.^a

Fundamentos del Derecho Internacional en la Edad Media.- Vicisitudes de la tregua de Dios.- Las cruzadas desde el punto de vista del derecho de Gentes.- Luchas de las ciudades italianas con Federico Barbarroja.- Tratados de Venecia y de Constanza.- Sigra noticia de los tratados de España durante los visigodos y primera época de la reconquista.- Establecimiento de los Aragoneses en Italia.- Hechos que se realizan en el siglo XV y hacen precisa la diplomacia.- Los precursores de Grocio.- Colecciones de tratados.- Método que debe emplearse para el estudio de esta asignatura.

Blegamos al periodo que se puede llamar de la Edad Media inaugurado propiamente con la invasión de los bárbaros, aun cuando generalmente se marca como punto de partida de esta época, no la

invasión, sino el hecho de la caída del Imperio, no obstante que su verdadero comienzo está señalado por la invasión, tanto en el orden de las ideas como en el de los hechos, y en el de los principios que regulan, digámoslo así, las instituciones jurídicas; y en un principio, en medio del espantoso desorden que se produjo en todos los ámbitos del Imperio romano, no habiéndose constituido todavía nacionalidades perfectamente distintas unas de otras, ni verdaderos Estados, en el concepto que hoy entendemos esta palabra; tampoco se registra verdaderamente la celebración de gran número de tratados, ni los pocos que pudieran señalarse ofrecen interés para el estudio histórico de la jurisprudencia internacional.

Como sabemos, el hecho que caracteriza aquella sociedad en los primeros tiempos de la invasión, es el establecimiento del feudalismo de diversas soberanías de carácter territorial dentro de cada provincia, á cargo de considerable número de Señores; y claro está que no existiendo verdaderamente naciones independientes, hallándose tan menudado el poder de los Reyes por el de los Señores y no estando perfectamente deslindadas las atribuciones y facultades del poder público, no podían celebrarse trin-

poco tratados de importancia.

Sin embargo, en esta época de la Edad Media en que comienza á dibujarse la formación de los Estados, las relaciones jurídicas de los diferentes pueblos, tuvieron forzosamente que estar reglamentadas como ya lo estuvieron en los primitivos tiempos de Grecia y Roma; y los principios á que obedece el Derecho Internacional de aquel tiempo y que rige la celebración de los tratados de este periodo, son dos: el Derecho Romano y el Derecho Canónico ó de la Iglesia.

El Derecho Romano, porque ya sabemos que la invasión de los bárbaros no destruyó por completo los gérmenes de civilización de aquel pueblo; pues sabido es que los pueblos conquistadores tuvieron bastante tolerancia con los vencidos, consentiéndole á través de esa tolerancia el régimen municipal romano en muchas ciudades, á las cuales se había permitido gobernar con arreglo á su antigua legislación, naciendo de aquí el que, como aconteció en España y otros pueblos, existiera al lado de la legislación jurídica propia, la romana, imperando el régimen personal ó de castas, habiendo por esta razón códigos que se inspiraban solo en la legislación romana que se aplicaba á la administración

de justicia de los vencidos, y otros inspirados solo en la
de los pueblos conquistadores. Ejemplo de lo primero nos
ofrece el Código de Alarico, o Breviario de Amiano; y
de lo segundo el Código de Eurico.

Al lado de este elemento hubo otro todavía,
si se quiere, de mayor importancia: el Derecho Canónico,
de la Iglesia, sociedad que en aquellos tiempos al-
canzaba un grado mayor de civilización y poder que
salvo al mundo de la barbarie que, de otra suerte, se hu-
biera extendido por Europa por la acción de los pue-
blos invasores que habían de dejar sentir su influen-
cia en todas las esferas sociales. La Iglesia era en
la época de la invasión una sociedad perfectamen-
te formada que había pasado de la categoría de ser
una religión individual, mas o menos extendida y pro-
fesada por mayor o menor número de seres. Había
ido poco a poco, apoderándose de la Sociedad; tenía
organizada su gerarquía y sus procedimientos para
tratar en común, por medio de los concilios, los asun-
tos de mayor importancia; y lógico era que, como
toda sociedad que necesita de preceptos y leyes que
regulen sus relaciones, tuviese también su Derecho; y
el Derecho Canónico inspirado en muchas partes en
los mismos principios que el Romano, modificados
por las doctrinas del Evangelio, tenía forzosamente que

ejercer un influjo extraordinario en la formacion y desarrollo de aquella nueva sociedad que empezaba á brotar del caos producido por la invasión y habia de dejar sentir su influencia en las relaciones internacionales de aquella época. Así vemos desaparecer, por la influencia de la Iglesia, el carácter de ferocidad y de venganza que caracterizaba las relaciones entre los pueblos antiguos y que era una consecuencia, como ya hemos visto, del aislamiento hostil, fruto natural de los principios que habian precedido á la formacion de la sociedad antigua. Para conseguir esto tuvo que empezar la Iglesia por modificar las relaciones que existian entre hombre y hombre, despojándolas del carácter tambien de ferocidad á que obedecian cuando se trataba de individuos pertenecientes á distinta familia, gens ó tribu; y esto lo hacia inspirándose, no solo en aquellos principios del Evangelio que enseñaban la igualdad de todos los hombres, sino procurando establecer preceptos obligatorios que se imponian por medio de la autoridad de los Concilios á los que profesaban la fe cristiana.

A esta tendencia responden las disposiciones de muchos cánones de los Concilios, en los cuales, como en el celebrado en Arlés (siglo V) se con-

denaba á no ser admitido á la participacion en los sacramentos á todo aquel de quien se supiera publicamente que tenia enemigos con los cuales no se pudiera reconciliar, viéndose consignado análogo precepto en un Canon del Concilio de Berida (siglo VI) que condenaba tambien al que hubiese jurado en publico que jamás se reconciliaria con un enemigo.

Además, existe entre los pueblos galos una costumbre por virtud de la cual asistian con armas á la celebracion de ceremonias religiosas, costumbre que conservaron aun despues de haberse convertido al cristianismo y que, como fácilmente se comprende, respondiendo al carácter eminentemente guerrero de los tiempos primitivos, habia de ser causa de que frecuentemente se convirtieran los templos en teatro de sangrientas escenas; que fué abolida por disposiciones de los Concilios que prohibian á los galos asistir con armas á las ceremonias religiosas.

Podria decirse más el Derecho Romano; no solamente procuraba por medio de sus disposiciones apartar á los hombres, el carácter guerrero y violento que habia sido característico de las naciones antiguas, sino que ocupándose ya de las relaciones internacionales quiso intervenir en la celebracion de los tratados procurando que, en los que ponian término á una guerra entre diferentes pueblos, cuando habian sido san-

C.º 1.º
H.º de los C.º

cionados con la fórmula del juramento, lo fueran en circunstancias tales que tuvieran que ser formosa y expresamente cumplidas por los jueces. Y por esto, valiéndose de la gran influencia que tenía la religión en aquella edad, vino introducir la costumbre de que la paz entre diferentes Estados fuera generalmente jurada sobre las reliquias de los santos para de esta manera poderse atribuir alguna autoridad con el fin de excomulgar y condenar al que faltando à su juramento declarase de nuevo la guerra; y asi como al poco tiempo de difundirse el Evangelio por Inglaterra, practicada la condenación y excomunión en tres diferentes monarcas que habiendo celebrado y jurado la paz, faltaron à su promesa.

Pero los dos hechos que nos resplan todavia más que estas disposiciones aisladas y otras muchas que pudiéramos citar, la influencia de la Iglesia durante la Edad Media en el nuevo giro que habian de tomar las relaciones internacionales, son: la institución conocida con el nombre de Crucada de Dios y el hecho tan importante de las Crucadas, que tan grande influencia tuvieron en la constitución política de la Edad Media.

La Crucada de Dios era la prohibición impuesta por los Concilios, primeramente por los provinciales y despues por los generales, de que se iniciasen la guerra las

ciudades o los señores feudales que ejercían soberanía dentro de ciertos territorios en un periodo de tiempo semanal determinado. Este periodo durante el cual se imponía la paz forzadamente por el mandato de la Iglesia, varió según las circunstancias, porque claro está que tratándose de una institución que iba directamente en contra de las costumbres más admitidas, se había de tropenar para su implantación con graves dificultades.

La tendencia general de los Concilios fué que se observase esta tregua desde el miércoles de una semana hasta el lunes de la siguiente; días en los que expresamente se prohibía hacer la guerra. Entre la multitud de concilios que pudiéramos citar en los cuales se estableció esta tregua, citaremos solo el de Bourluse, celebrado el año 1041 en el Rossellon que señaló para la tregua los días antes citados. Otro celebrado el 1041 en la misma diócesis por el cual se señalaba solamente como periodo de tregua el comprendido desde el sábado de una semana hasta el lunes de la siguiente; y el de Carbona celebrado en 1054 que movió nuevamente los días de miércoles a lunes.

Estas oscilaciones que tan claramente se notan en un periodo relativamente corto, nos revelan, por una parte, los grandes esfuerzos que hacía la Iglesia por conseguir que desapareciera el carácter de venganza

propio de las relaciones internacionales; y por otra las dificultades con que tropenaba para suavizar las relaciones entre vencedores y vencidos.

Pero la Iglesia no desmayaba en su empresa y lejos de ello vióse que estas disposiciones dictadas en un principio por los Concilios provinciales, vinieron á serlo, como hemos indicado, por los Generales y sancionadas por la autoridad de los Pontífices. Así vemos que en el Concilio de Clermont, celebrado en tiempo de Urbano II (1095) se publica la Fregua de Exco con el carácter de general; no ya para una diócesis, sino para toda Europa, y se hace extensiva de una manera permanente para ciertas personas, como las nungers, los clérigos y los monjes.

El otro hecho importante á que nos hemos referido ántes realzado tambien por el influjo de la Iglesia y que contribuyó á modificar el aspecto social de la Europa de aquellos tiempos, fué el grandioso de las Cruzadas de aquellas heroicas empresas, comenzadas á fines del siglo XI y sostenidas durante el XII y el XIII, cuyo objeto era la conquista de los Santos Lugares que se hallaban profanados por los infieles.

Prescindiendo de estudiar las Cruzadas en todos sus pormenores, solo nos fijaremos en aquellas ideas que presidieron á su formación para deducir

de ellas las enseñanzas convenientes á nuestro fin.

Estudiando las Cruzadas se observa en ellas, como dice perfectamente Guizot en su "Historia de la civilización europea", el fenómeno de que son al propio tiempo un hecho general en Europa y un hecho nacional dentro de cada país. Se puede decir que son un hecho general, por cuanto tomaron parte en ellas todos los pueblos europeos, Francia, Inglaterra, Alemania, Italia y la misma España, á pesar de que dentro de nuestro país teníamos una cruzada permanente en contra de los infieles; y además son un hecho nacional dentro de cada país, porque en él tomaron parte todas las clases sociales, viéndose unidos á los señores con los más humildes labriegos y vasallos, y al sacerdote al lado del seglar, intimamente unidos todos para combatir al enemigo común.

Teniendo en cuenta este fenómeno y viendo que antes que se realizara este acontecimiento no hay hecho alguno en la Historia de Europa durante la Edad media que adquiriera este carácter de generalidad; viendo hombres de diferentes razas y condiciones unidos por una misma idea, se puede afirmar que ya en tiempo de las cruzadas estaba hecha la que pudiéramos llamar unidad moral de Europa. Esta unidad moral producida por la identidad de pensamiento de los pueblos que consideraban comunes sus inter-

eres era indudablemente lo que se necesitaba para que cuando el tiempo pudiera establecerse la comunidad internacional que nosotros consideramos como elemento indispensable para que por medio de los tratados en que se reflejan las aspiraciones de los pueblos, se realice el verdadero Derecho Internacional.

Con esta unidad tan distinta de la manera de ser de las sociedades antiguas en que cada pueblo era enemigo de los demás, lejos de tener nada de común con ellos, y teniendo en cuenta el fin que se proponían las cruzadas, encontramos justificada la extraordinaria importancia que debe concederse a este acontecimiento.

Si estudiamos el objeto que se proponían los pueblos más grandes de la antigüedad con sus más gloriosas empresas, observamos que a todos ellos preside una idea realmente egoísta, que no viene a ser en el fondo otra cosa que el deseo del engrandecimiento, o la obtención de alguna ventaja particular y en la que, por tanto, no tuviesen parte alguna los demás pueblos. Vemos, por ejemplo, que la idea que anima las famosas guerras médicas entre griegos y persas no es otra que aumentar el poderío del pueblo griego; y que en ella predomina la idea de conquistar todo el mundo culto, conocido en su tiempo, sin proponerse uno ni otro

pueblo mas fin que su particular provecho. Pero una empresa animosa por el deseo de obtener un beneficio para un tercero, defendiendo al debil contra el fuerte, teniendo a la realizacion de un fin moral y religioso, como lo era el rescatar el sagrado sepulcro de bristo, sin mas miras que conseguir el rescate de aquellos lugares que habia santificado Jesucristo con su presencia, no se habia visto hasta esta fecha, y en especial aspecto, de gran valor moral, y nos revela claramente cual debia ser la idea fundamental sobre la cual debe descansar el Derecho Internacional que tiene por objeto amparar a los sujetos todos reconociendo la igualdad juridica de todos los Estados, inspirada en un mismo orden de ideas, segun reconoce Bossi en su "Historia del Derecho Internacional Maritimo".

Aun prescindiendo de este orden de consideraciones, la consecuencia de las Cruzadas ganaron mucho las relaciones internacionales, pues aumentandose con las establecidas entre pueblos que no tenian apenas trato ni comunicacion, vino a ensancharse el ambito dentro del cual se habian movido hasta entonces las relaciones internacionales, extendiendose de Oriente a Occidente los horizontes del comercio y llevando, en una palabra, a su mayor extension el campo de los convenios o pactos internacionales.

Fijado así el influjo de la Iglesia durante la Edad media en el desarrollo del Derecho Internacional, digamos algo ahora acerca de lo que habían sido en nuestra patria durante este periodo las relaciones internacionales.

Sabemos que España sufrió en la Edad media dos invasiones: la de los bárbaros (409) y la de los árabes (711) y que los visigodos fueron (prestando de los suevos, vándalos y alanos) los únicos que lograron establecer un imperio duradero entre nosotros; y por lo tanto, nos importa conocer cuál fué el carácter que este pueblo sortuvo en sus relaciones internacionales durante su dominación en España.

Muchos son los tratados que celebraron los visigodos con diferentes pueblos; pero singularmente lo hicieron con los romanos, á los cuales habían arrebatado esta provincia del Imperio, y con aquellos otros pueblos bárbaros que se habían establecido en los países más vecinos, como los francos en las Galias y los de la antigua Península, centros de la dominación romana, Italia; pero estos tratados, siendo como eran, las relaciones jurídicas de pueblo á pueblo muy limitadas, son realmente de poco interés para nosotros.

Sin embargo, merecen citarse el de Ataulfo, primer rey que se estableció como independiente, con Honorio; el de Valia con Honorio también; y el de Valentiniano III con Teodorico y Eurumundo, ofreciendo este último la importancia de ser de alianza entre los pueblos bárbaros y el Imperio romano contra un enemigo común, como lo eran los Hunnos, mandados por Atila, cuya derrota se consiguió en los campos Catalaunicos; pero todos estos tratados que se encuentran en la "Historia de los Tratados antiguos" de Barbéris, no tienen bajo el punto de vista ~~del valor~~ jurídico, el valor e importancia que indudablemente ofrecen bajo el histórico.

Como muestra de las relaciones que tuvieron los visigodos con los diferentes pueblos bárbaros, se nos ofrecen diferentes tratados, como el que entiendo que de Recaredo puso fin a la guerra sostenida contra los reyes francos después del matrimonio de Turgunda, hermana de ellos con Thoruenequildo, hijo de Recaredo, pero hay uno celebrado entre un rey visigodo y un ostrogodo, de Totilo del cual tenemos noticias detalladas y que en su contenido revela no ser meramente un tratado de paz por contener algunos preceptos de carácter jurídicos, que se tienen ya en cuenta para la celebración de tratados sucesivos. Es

el tratado se celebró entre Alalarico, ostrogodo, y Amalario, visigodo, ambos nietos de Godorico, ostrogodo, que habia dejado el trono al primero, nombrando á su madre Amalascinta, gobernadora de sus Estados durante la minoria de edad, y cuando Alalico llegó á la mayor edad celebró un tratado con su primo Amalario, convenio por el cual se reglamentaban y decidian las cuestiones pendientes sobre la herencia del abuelo, conviniendo en dividir el territorio que tenian en las Galias, quedándose Alarico con la parte comprendida desde los Alpes al Rodano, y Amalario con la restante. Además pactaron la abolición de los impuestos establecidos por Godorico en aquel territorio y que Alalarico entregara á Amalario todas las riquezas que se habia llevado de Carcasona, y se consignaba una cláusula de caracter juridico que permitia la celebracion de matrimonios entre individuos de las dos diferentes naciones y que el marido fuera libre de escoger el lugar donde pensara permanecer teniendo la mujer la obligacion de seguirle.

Despues de desaparecer el reino de los visigodos con la invasion de los árabes, sabemos de qué manera durante el mayor periodo de la Edad Media, la Reconquista vino á cambiar la constitucion politica de nuestro país, apareciendo diferentes Estados formados á

en sombra. Fueron estos, Castilla, Aragón, Bavaria, León y Portugal, considerando, por ahora este último aparte, porque aun dentro de la unidad nacional a que perteneció de un modo pasajero, ha tenido siempre historia independiente, y de aquí para más adelante el estudio de sus relaciones con España.

De estos diferentes Estados, Castilla, Aragón y Bavaria, por las circunstancias en que empezaron a desarrollarse, y dados los elementos con que empezaron a tener vida, nos ofrecen poco que estudiar en punto a relaciones internacionales, tal vez por la gran atención que hubieron de prestar a los asuntos interiores; así que los tratados de esta época ni son muy abundantes, ni tienen gran importancia.

No obstante se puede afirmar por las noticias que se tienen de los convenios celebrados por estos pueblos y que se pueden encontrar en el "Cuerpo Diplomático Universal" de Dumont, y en la obra de Bayner "Fœdora et privilegia", que algo se mantuvieron y desarrollaron las relaciones internacionales, sobre todo con Francia, como nación fronteriza nuestra y con Inglaterra, que vino también a serlo por la adquisición de las provincias del mediodía de Francia dadas en dote a Leonor de Aquitania, repudiada por Luis VII, explicando esto la intervención de Inglaterra en nuestras cuestiones de España; por ejem-

pto, en Castilla y en tiempo de S. Pedro el Buel, con la venida de su aliado el Principe negro. Además se celebraron algunos tratados con Italia y Alemania; pero tanto unos como otros son, repetimos, de escaso interés, porque, ó eran de paz, como muchos celebrados por Aragón con los reyes de Francia, ó eran de alianza entre unos y otros reyes, ó lo eran de matrimonios entre individuos de las familias reinantes en cada nación; sin que unos y otros nos permitan que penetremos en el análisis de sus cláusulas y disposiciones, no haciendo mas que dar de ellos estas ligerísimas ideas.

Aseció durante este tiempo de la Edad media, un hecho que habia de tener grandísima importancia en toda la historia de las relaciones internacionales de España; que fue el establecimiento de los aragoneses en la Península italiana, llevando en ella á cabo conquistas importantísimas que habian de ser luego el fundamento de multitud de cuestiones internacionales que hemos de ver surgir cuando aparece la Diplomacia facilitando las relaciones entre los pueblos europeos; y que habia de tener gran trascendencia en la historia de las relaciones exteriores de los pueblos; porque Italia vino á ser, y en ello comienzan todos los escritores, el campo donde se realizaron los primeros ensayos de la Diplomacia europea y las convenciones que la hicieron aparecer en los comien

zos de la Edad moderna; y porque además de ofrecer esta importancia para la Historia General del Derecho Internacional, la tiene muy particular para nosotros; pues ya tendremos ocasión de ver que la celebración de los tratados, más importantes durante el tiempo de los Reyes Católicos, el de Carlos I y aun el de Felipe II, obedece principalmente á cuestiones relacionadas con los territorios que poseíamos en Italia y que habían venido á formar parte, digámoslo así, de la corona española por consecuencia de la unión á ella del reino de Aragón, primero que se estableció allí, y territorios que, en realidad, hemos conservado hasta época muy reciente, pues el reino de Nápoles conquistado por las armas aragonesas y el de Sicilia, pertenecieron á España hasta la celebración del tratado de Utrech que había de despojarnos de ellos, si bien en Nápoles siguieron después de él reinando príncipes de la familia española, representando nuestros derechos hasta la realización de la unidad italiana.

El primer país que conquistaron las armas aragonesas en Italia, fue la isla de Sicilia, anteriormente conquistada por los emperadores de Alemania. Al morir Federico II dejó dos hijos: uno legítimo, convalidado; y otro ilegítimo, Manfredi, quedando este último como lugarteniente de la isla de Sicilia. Muerto prematuramente.

Conrado le sucedió su hijo Conrado, y Manfredo espandiendo la voz de que había muerto, se alzó con la soberanía de Sicilia; pero los Pontífices que tenían en las aspiraciones políticas de la Edad media ciertos derechos feudales sobre aquel país, no se allanaron á que se sentara en el Trono un príncipe usurpador y concedieron los derechos á él, á Carlos de Anjou, encendiéndose con este motivo una guerra en la que logró éste la victoria. Murió Manfredo y con motivo de la mala conducta observada por Carlos de Anjou, los antiguos partidos que creían representar en Sicilia los derechos de los emperadores, invitaron á Conrado con el Trono y esto motivó una nueva guerra en la que también venció Carlos de Anjou.

Pero todavía este partido de los gibelinos que con el de los guelfos, partidarios de la libertad, comparte la importancia de la política italiana en esta época, no queriendo transigir con Carlos de Anjou se acordó de que una hija de Manfredo se había casado con Pedro III el Grande, rey de Aragón y le ofrecieron la corona que aceptó, yendo á Italia y logrando con la derrota de Carlos de Anjou la conquista de Sicilia, siendo este acontecimiento, realizado en el siglo XIII el principio del establecimiento de los aragoneses en Italia que dió lugar en el siglo XIV reinando

Laine II à la conquista de Cerceja y de Cerdeña y en el siglo XV à la de Nápoles que debemos considerar como la más importante.

Reinaba en Nápoles à principios del siglo XV

Juana II, casada con Jacobo de Navarra, mujer de no muy buenas costumbres, y que segun parece tuvo graves discusiones con su esposo, separándose de ella y marchándose à sus Estados; y aprovechando aquellas discusiones, la guerra civil por estos acontecimientos provocada, quiso el principe Luis de Anjou hacer valer sus pretendidos derechos à la corona de Nápoles. El reino de Nápoles que no se consideraba con suficientes fuerzas para combatirlo, pidió el auxilio del rey de Aragon, Alfonso V, el magnum, prometiéndole Juana II que à cambio de ello, y no teniendo hijos legítimos que la sucedieran le dejaria el Trono y le adoptaria, como así lo hizo mediante la aprobación del Pontífice. Lo prestó, pues, su ayuda Alfonso V, pero faltó la reina à su compromiso e instituyó por heredero à su competidor Luis de Anjou; y no arrojándose à esto el rey de Aragon hizo valer por medio de las armas sus derechos adquiridos segun lo convenido anteriormente; y habiendo muerto Juana II que à falta de Luis de Anjou murió tambien, dejó por heredero à su hermano Renato; entró Alfonso V en el reino de Nápoles y lo conquistó, consiguiendo que la

Casa de Aragon remara en Sicilia, Cercega, Cerdeña y Nápoles que en tiempo de los Reyes Católicos habían de entrar a formar parte de la unidad nacional, cesando las vicisitudes porque hemos visto pasar en nuestra rápida reseña al Derecho Internacional en sus relaciones con los tratados.

Advertencia.

El programa de las Lecciones 1.^a, 2.^a y 3.^a queda modificado de la siguiente manera:

Lección 1.^a

Los sentidos en que puede tomarse la Historia de los Tratados. - Relaciones y diferencias entre esta asignatura y el D^o Internacional. - Causas del aislamiento hostil en los pueblos primitivos. - Caracter de algunas reglas del D^o Internacional por ellos observadas. - El cristianismo hizo posible la sociedad internacional. - Límites de la 1.^a de los Tratados de España. - Dos partes que comprende la asignatura.

Lección 2.^a

Origen y caracteres de los primeros tratados.- Solemnidades con que se celebraban en los pueblos salvajes.- El derecho de los tratados en el Egipto, entre los hebreos y los cartagineses.- Los tratados en Grecia.- Idem en Roma. Noticia de algunos convenios celebrados por los españoles durante la dominación romana.- La grandezza del Imperio Romano perjudicó al desarrollo del arte de los tratados.

Lección 3.^a

Los tratados en los primeros tiempos de la Edad Media.- Fundamento del D^{to} Internacional en este periodo.- Influencia de la Iglesia.- Vicisitudes de la tregua de Dios.- Las cruzadas desde el punto de vista del D^{to} de Gentes.- Ligera noticia de los tratados en España durante los visigodos.- Relaciones exteriores de los diversos reinos peninsulares en la época de la Reconquista.

Sección 4.^a

Carácter particular del siglo XV. - Centralización del poder en manos de los reyes. - Formación definitiva de los grandes Estados. - Aparición de la diplomacia y establecimiento de relaciones permanentes entre las principales naciones europeas. - Importancia de los descubrimientos realizados en el siglo XV para el progreso de las relaciones internacionales. - Los precursores de Grotio. - Colecciones de tratados. Método que debe emplearse para el estudio de esta asignatura.

Nos encontramos ya en el siglo XV época verdaderamente fecunda para el desarrollo de las relaciones internacionales de todos los países, según opinión unánime de todos los escritores, tanto de los que se han ocupado de Historia General, como de los dedicados al estudio del Derecho Internacional que convienen en que es este el punto de partida para la historia del Derecho internacional y de los Tratados.

En el siglo XV se realiza un fenómeno que forzosamente había de ejercer gran influjo en el desarrollo de las relaciones internacionales. Fácilmente se observa que, en medio de la confusión de diversos elementos que eran consecuencia del gran trastorno producido en Europa por la invasión de los bárbaros y la ruina del Imperio Romano, en aquella época en que aun la sociedad no estaba organizada de una manera definitiva, ni el Estado de una manera asentada y perfecta, queriendo ser los preponderantes y característicos de las diferentes sociedades embrionarias que se habían formado en medio de aquel caos. Estos tres elementos eran la aristocracia feudal o nobiliar, que se había organizado de una manera muy poderosa a la sombra del feudalismo; el pueblo llamado democracia, entonces naciente que poco a poco se había ido conquistando trabajosamente algunos derechos y que tenía su representación en las Comunidades; y el Poder real, la autoridad de los monarcas que se hallaba realmente en un principio contrabalanceada por el poder e influencia de los otros dos elementos.

Durante la lucha de estos elementos hay veces en que parece de tal suerte inermada la autoridad de los Reyes por el poder de los Señores que casi puede asegurarse el triunfo de estos; y hay otras ocasiones en que el pueblo llega a conquistar tanta fuerza y autoridad, agitando los Estados que casi se cree que la democracia

de las Comunidades ha logrado imponerse á los otros dos elementos rivales que la disputan el poderio; pero cuando llega el siglo XV las cosas suceden de tal modo que no puede dudarse que el poder y la autoridad han de quedar de una manera absoluta en manos de los Reyes.

La monarquía, el Poder real, al llegar esta época han logrado imponerse á los otros dos elementos pudiendo decirse que para alcanzar esta victoria definitiva, principalmente con los Señores, ha habido una especie de alianza entre los Reyes y el pueblo, auxiliándose mutuamente en contra de su enemigo común, observándose idéntico fenómeno al de España, en Francia, en Alemania y en las diferentes ciudades italianas que tenían constitución democrática y en las cuales el Poder, por virtud del feudalismo venía á ser inerte de algunas familias privilegiadas.

Al lado de este acontecimiento figura otro también importantísimo, cual es la constitución definitiva de los Estados más poderosos de la Europa del siglo XV, que habían de tomar parte más activa en el desarrollo de las relaciones internacionales.

Por lo que hace á nuestra patria, sabemos que por el matrimonio de los Reyes Católicos desaparecen los diferentes reinos hasta entonces existentes, excepto Portugal que, sin embargo, quedó preparado diploma-

ticamente para la unión a España que se verificò más adelante, formándose definitivamente la España de nuestros días.

En Francia, durante los reinados de Carlos VII, Louis XI, Carlos VIII y Louis XII se van incorporando las diferentes provincias que se habían mantenido independientes, como la Normandía, Borgoña, Aquitania, Gascuña, Berdania, el Rosellon, la Provenza y otras.

En Inglaterra sucede lo propio: en historia durante el siglo XV puede decirse que se halla reducida a dos acontecimientos: la lucha interna producida por la pretensión al Trono de la Casa de York y la de Lancaster y la guerra de los cien años mantenida con Francia, luchas que terminaron con el triunfo de la causa de los Lancaster y la destrucción del poder de los Señores, sobre el que se levanta el de los Reyes y la autoridad de los monarcas muy menudada hasta entonces, y con el ser arrojados los ingleses de los territorios de Francia que habían ocupado desde tiempos de Guillermo el Conquistador, con lo cual vino a quedar Inglaterra organizada en los términos que se halla en la actualidad.

En Alemania también se realiza el fenómeno de que la Casa de Austria que ocupaba el Tro-

no merced á la elección, llega á hacerse propietario de él, pues en realidad, desde esta época la elección no hace más que sancionar los derechos transmitidos por la herencia.

Pero donde más se observa este fenómeno de centralización que venimos estudiando y que pone término no á las turbulentas democracias de la Edad media, es en Italia; viéndose que en determinados territorios de este país desaparece alguna de las repúblicas en él constituidas para dar lugar á la aparición de un nuevo Estado bajo una formación parecida á la monárquica, como en Lombardia, en el Ducado de Milán que se vincula en la familia de los Visconti y en Venecia, Florencia y Génova que se reconcentran bajo la autoridad de los Médici.

Se ve, pues, que este acontecimiento tan generalmente observado y de tanta influencia en la civilización europea, habría de ser el origen del establecimiento de las relaciones exteriores entre los Estados, con carácter permanente y de la aparición de la Diplomacia, como institución encargada de dirigir estas relaciones, porque lo cierto es que para que una institución pueda aparecer en la Sociedad, es preciso que esta se encuentre con aquellas condiciones que son completamente necesarias para que la institución tenga vida

Mientras los Estados están agobiados, por decirlo así, por el cuidado de las cuestiones interiores que íntimamente se hallan relacionadas con su especial constitución, no se encuentran en las debidas condiciones para el cultivo de las relaciones exteriores, observándose la verdad de esta aserción, no solo en tiempos pasados, sino aun en nuestros días en los Estados agitados por luchas civiles. Por tanto, lo primero que necesitaba Europa para que fuera posible la permanencia de las relaciones internacionales era que los Estados estuvieran definitivamente constituidos, perfeccionamiento que, como hemos visto, no se realizza hasta el siglo XV.

Además, es propio de la índole de las naciones y esencial de la diplomacia que ha de regir á los diferentes Estados, el que las relaciones internacionales se mantengan con cierto secreto y sigilo, que es difícil de conseguir entre muchas personas; y por esto se necesitaba que llegara un día en que las autoridades directoras de los Estados tuvieran cierto carácter de unidad y de autoridad reconocida por los elementos preponderantes de la sociedad política, en una palabra, que esa autoridad no estuviera repartida entre diferentes personas, como lo había estado antes, para que pudiese surgir la diplomacia y ser dirigidas efectivamente las relaciones exteriores de los pueblos de la na

nera que exigen los progresos del Derecho Internacional.

Véase por qué los dos fenómenos que hemos analizado, siendo su realización en los principales Estados de Europa durante el siglo XV, la formación definitiva de los grandes Estados después de la cesación de sus cuestiones interiores, y la concentración de la autoridad en manos de los monarcas, tuvieron una influencia extraordinaria en la constitución y desarrollo de las relaciones internacionales del modo permanente como desde entonces las encontramos; y véase por qué, de conformidad con este nuevo orden de ideas se transforman las relaciones accidentales antes existentes en las propias de una sociedad con intereses y fines comunes, siendo consecuencia de ello el establecimiento de Embajadas con carácter también permanente, porque si bien hasta esta época se habían enviado Embajadores las naciones habiéndose tan solo para tratar algún asunto determinado, no habían tenido las unas cerca de las otras representantes hasta su creación con este carácter verificada por el gran diplomático, Fernando el Católico, aun cuando según algunos, fue Venecia la primera que los estableció con su representación cerca de las potencias que tenían mayor importancia en los asuntos internacionales.

Aconteció también en el siglo XV otro hecho

que habia de importor mucho para las relaciones internacionales; hechos que no podemos dejar de consignar y en el que tambien la gloria de su realizacion corresponde à España, que durante mucho tiempo habia de tener formalmente el centro y la direccion de los asuntos internacionales en Europa; nos referimos al descubrimiento de América llevado à cabo por los españoles à fines del siglo XV, inaugurando una era de grandes é importantes descubrimientos que habian de ensanchar los límites del mundo conocido y que habia de influir grandemente en el desarrollo de las relaciones internacionales, porque los límites del comercio bastante restringidos hasta entonces y que puede decirse estaban monopolizados en el Norte de Europa por las ciudades anseáticas y en el Mediterraneo y Oriente por las repùblicas italianas, no habiendo tenido nosotros en el comercio más participacion que la gloriosa, pero relativamente pequeña de Cataluña en el comercio del Mediterraneo, venian ahora à ensancharse con la posesion de aquellos extensos y ricos territorios; y este acontecimiento que habia de ser seguido por Vasco de Gama doblando el cabo de Buena Esperanza, con lo cual vino à cambiarse el rumbo que en sus derroteros habia de seguir el comercio para llevar à cabo sus empresas, habia necesariamente de excitar la codicia de otros

tados europeos y ser objeto de continuas reclamaciones diplomáticas por nuestra parte à esas otras potencias y de la celebración de diferentes tratados que indudablemente no reconocen mas origen que este hecho y que analizaremos más adelante cuando nos ocupemos de estudiar el célebre Tratado de Eordouillas.

Con todos estos sucesos, claro está que, habiéndose realizado una grandísima revolución en el orden de los hechos; habiendo aparecido la Diplomacia y realizándose un cambio tan profundo en todas las esferas de la vida internacional, tenia que sobrar una revolución análoga en el orden de las ideas que habia de preparar la aparición de un nuevo Derecho, de un conjunto de reglas jurídicas, distinto de lo hasta entonces conocido, que tuviera por objeto el regular armónicamente la dirección de esta nueva vida, y vieronse por esto aparecer à fines del siglo XV y à principios del XVI, los primeros síntomas del Derecho Internacional moderno, siendo tambien gloria que tenemos que reivindicar para nuestra patria el haber sido los españoles los primeros pensadores que se ocuparon en examinar à la luz de la ciencia los principios del Derecho Internacional, preparando el trabajo que se considerará, aun actualmente, como su verdadero origen científico, la obra de Grocio; y no podia ser de otra manera, siendo

como lo era entonces España la primera potencia europea en el orden internacional por ser la nación más poderosa y la que había tomado la principal iniciativa en el desarrollo de las relaciones internacionales.

El primer nombre verdaderamente ilustre que podemos citar en este sentido, es el del fraile dominico, Francisco de Vittoria, profesor de la Universidad de Salamanca y autor de la obra "Prælectiones theologicas" publicada en Lyon (1557), el cual en sus disertaciones "De Indis" y "De jure belli" analiza en la primera los fundamentos en que se apoyaban los derechos que tenían los españoles para dominar en los países de América, justificándolos en frente de los que quisieran alegar otros Estados; y en la segunda analizando ya cuestiones concretas de Derecho Internacional, estudia el derecho de la guerra, marcando los casos en que puede declararse con justicia, cuestión importantísima y que no se había ventilado hasta entonces.

Después de Vittoria, otro español que constituye también una de las glorias más grandes de nuestra patria, el jesuita Francisco de Suarez, eminente filósofo y teólogo conocido por el Doctor *eximius* en su importante obra "De legibus et de Deo legislatore," obra recientemente reimpressa en Nápoles; ocupándose del Derecho Internacional, es el primero que ~~sienta las bases~~

ciencias que hay entre aquellos principios que derivan del Derecho natural y los derivados de los usos y costumbres admitidos por las naciones, estableciendo que el Derecho Internacional, no solo se halla inspirado por los principios de justicia aplicados por igual a los diferentes países, sino que tambien lo está por los usos y costumbres en boga entre los diferentes pueblos civilizados de Europa.

Tambien merece citarse al escritor español Baltasar de Ayala (nacido en Flandes) que en la obra "De jure et officio belli" publicada en 1581, trata igualmente que los anteriores, desde el punto de vista científico, todas las cuestiones relativas al derecho de declarar la guerra y todas las unidas a ellas y que tanta importancia tienen en el Derecho Internacional. Analiza tambien en ella con bastante detenimiento y tratandola quisiéramos por primera vez de una manera científica la cuestión relativa a los Embajadores, haciendo notar el carácter sagrado e inviolable que habian tenido siempre entre todos los pueblos y consiguando el principio, despues aceptado unánimemente, de que no podia reconocerse tal carácter a los Embajadores de los piratas, ni a los de los rebeldes, si no ser que la rebeldia fuera admitida como luego lo ha sido hasta el punto de ser declaradas "religiosas" por las potencias las naciones rebeldes.

Después de estos tres españoles ilustres tenemos

que citar también como precursor de Grocio, al italiano Alberico Gentile cuya "*De iure belli*", publicada en 1583, parece que ha sido el molde que tuvo más en cuenta Grocio al publicar su obra "*Del Derecho de la paz y de la guerra*". En 1589 publicó este mismo autor la obra "*De legationibus*" en la cual analiza todavía con más extensión que Ayala, todas las cuestiones relativas a los Embajadores que tanta importancia imperaron a adquirir desde que tuvo lugar la aparición de la Diplomacia como institución de carácter permanente que había de dirigir, regulándolas, las relaciones internacionales.

Estos, que tan á la ligera hemos citado, fueron los materiales que tuvo en cuenta Grocio y que facilitaron sobre manera su tarea al publicar su obra ya citada, considerada como la primera fuente del Derecho Internacional y en la que se nos revela con el genio necesario para sintetizar en un conjunto armónico dado, las ideas y aspiraciones de los historiadores y filósofos anteriores á él.

Fácilmente se comprende por lo dicho y confirmando nuestra opinión, que las relaciones internacionales no entran en el verdadero período de desarrollo en que hemos de estudiarlas hasta el siglo XV e po-

ca en que aumentándose las comunicaciones entre los países, venían á versar sus convenciones sobre asuntos de mayor importancia como consecuencia de haberse llenado en el terreno de los hechos las condiciones indispensables para la aparición en el orden de las ideas del Derecho que habria de regir á su desarrollo.

Probado ya porqué debemos concurrir al estudio de la Historia de los Tratados en el siglo XV, veamos los materiales que debemos tener en cuenta para realizarle; y claro está que debiéndonos limitar al estudio de los celebrados por España, han de suministrarlos las diferentes Colecciones que se han publicado de ellos, importándonos sobre manera el tener alguna noticia de su valor científico. En este punto tropesamos con el grave inconveniente de que los tratados de España no se hallan coleccionados, sino desde la época de Felipe III en adelante, sirviendo que no estando, comprendidos en ninguna colección española los correspondientes al periodo político mas importante de nuestra patria en que España llevaba la dirección de los asuntos internacionales en Europa, tenemos que acudir para conocerlos á colecciones extranjeras.

La colección mas importante de todas las que se conocen es la de Dumont "Corps Diplomatique universel" en la cual se encuentran la mayor parte

de los tratados celebrados desde tiempo de los Reyes Católicos hasta el reinado de Felipe III, de cuya época no existe ninguna colección española. Además de esta colección general que nos da á conocer los tratados en su integridad, hay alguna otra particular, como la de Leonard, francesa tambien, que se refiere á las relaciones diplomáticas de España con Francia de gran interés por su frecuencia en aquella época. Hay otra colección, la crónica de Sandoval, obispo de Pamplona, en la que se encuentran los tratados de Madrid y de Cambrai, que son los más importantes de los celebrados en tiempos de Carlos I, sucesor de los Reyes Católicos. Para estudiar los de la época de Felipe II, hay necesidad de acudir á la colección de Dumont. Algunos tratados de este periodo, muy importantes por ser consecuencia de las diferentes convenciones á que dió lugar el descubrimiento de América, base de nuestro imperio colonial en aquella época, se encuentran en la colección del insigne escritor de Derecho Internacional, Carlos Calvo, obra que consta de seis tomos, y que comenzando con el célebre tratado de Tordesillas, termina con los celebrados á principios de nuestro siglo, cuando la mayor parte de las colonias españolas de América se hicieron independientes.

Desde Felipe III en adelante ya se en-

encuentran colecciones completas hechas por escritores españoles. Tenemos en primer término la de Bertoldano, colección que consta de doce tomos, que comprende los tratados celebrados hasta el reinado de Carlos II en que termina la dominación en España de la Casa de Austria y en la que se insertan documentos de gran importancia para el conocimiento de las negociaciones diplomáticas seguidas al objeto de la celebración de los tratados.

De la época de Felipe V, en que se inaugura en España la dominación de la Casa de Borbon, tenemos la colección de ^{Camille} Campillo, que comprende los tratados celebrados hasta 1812, que nos ofrecen importancia por referirse á un periodo en que, si bien habia decaído el poderio de España, sus relaciones internacionales habian ido tomando mayor vuelo que anteriormente. Esta colección que consideramos la mejor de cuantas se han ocupado de los tratados de esta época, ofrece la particularidad de que, no solamente trata de los documentos diplomáticos cambiados entre las naciones, sino que tambien está ilustrada en su mayor parte con notas históricas en las cuales se traza perfectamente el móvil á que las negociaciones han obedecido. Después de esta colección contamos con la de ^{Jaimes} Larmer que abraza el

destronamiento de Isabel II, colección que carece de notas y se limita á la publicación de los tratados. En la misma forma que ésta se han publicado desde 1868, por el Ministerio de Estado, colecciones de los tratados celebrados hasta nuestros días. Aparte de estas colecciones podemos citar la del Marqués de Olivar que comprende el período de 1834 á 1842, que sigue en publicación y que ofrece la singularidad de contener algunos convenios que se han despedido de incluir en las colecciones del Ministerio de Estado.

Para completar el estudio de nuestra asignatura, hay que acudir fuerosamente, además de los citados, á otros diferentes trabajos que se han publicado; y no habiendo una Historia de los Tratados de España, hay que recoger los antecedentes históricos que han precedido á la celebración de los convenios, á una multitud de trabajos de los que tan solo citaremos los más importantes.

Únicamente encontramos en España tres libros, que sin ser una verdadera Historia de los Tratados, han venido á ocuparse de lo que realmente constituye, en el fondo, la materia de nuestra asignatura: la "Historia de las relaciones diplomáticas de España desde Carlos I á nuestros días." de Marlia

ni; la "Historia de las relaciones internacionales de España" de Facundo Goñi; y la "Historia de los tratados de comercio" de Anastasio Vera; pues la obra de Leddams refiriéndose solo al aspecto económico de esta cuestión, no reúne ninguna de las condiciones necesarias para nuestro estudio, por no ser ni siquiera una "Historia de todas las relaciones exteriores de España".

Aparte de estas obras generalmente citadas por los escritores, como las más importantes publicadas, acerca de los Tratados, se registran las de Clüsel y el Vizconde de Gardin, referentes, la primera á todos los tratados de paz; y la segunda á los de la misma clase, celebrados desde el de Westfalia hasta nuestros días; pero esta última que puede consultarse con fruto, desde dichos tratados de Westfalia, que tiene el mérito principal de ser el que inaugura el Decredo Público Internacional de nuestros días, tiene el inconveniente de no ocuparse de los diferentes tratados anteriores á este período y cuyo conocimiento importa grandemente á nuestro fin, no dejando por esto de ser la obra más completa en esta materia, salvo algún que otro error histórico y algún juicio apasionado que en ella se encuentran.

Además, y como quiera, que la mayor parte de los acontecimientos que han dado lugar a la celebración de los tratados, son hechos que tienen cabida dentro de la Historia General de nuestro país, en todos los libros a ella referentes, se encuentran materiales muy útiles al fin de nuestro estudio, siendo preferible a todos la Historia de Lafuente que, si es algo deficiente en la parte relativa a la Historia antigua y de la Edad media, es un libro perfectamente hecho, en lo referente a la Edad moderna, punto de partida de nuestro estudio y que se ocupa con bastante extensión de algunos de los tratados más importantes.

Claro está, que el conocimiento de algunas de las fuentes en que se ha inspirado este y otros historiadores, ó sean las crónicas, nos es también de gran interés, por cuanto generalmente solían ocuparse en la antigüedad, de una manera muy minuciosa, del curso de las negociaciones diplomáticas. Entre ellas merece citarse como importante, la de Fernando II de Aragón, de Zurita y las del mismo escritor comprendidas en los Anales de Aragón, que relatan de una manera prolija todas las negociaciones que dieron lugar, ó la celebración de los importantes convenios de este periodo, en que apa-

rece la Diplomacia y comienzan de una manera permanente, nuestras relaciones internacionales, echándose las bases del poderio español, que se conservó, hasta los últimos tiempos de Felipe II; pudiéndose desde luego considerar a Fernando V de Castilla, como el verdadero creador de la diplomacia en Europa.

Otra de las cuestiones que debemos analizar en la serie de indicaciones que venimos haciendo como preliminares al estudio de nuestra signatura, es la de si la Historia de los Tratados, como la Historia General y la de los diferentes ramos del saber humano, puede dividirse o no en épocas, es decir, si hay períodos históricos en que analizando los tratados se noten entre ellos, diferencias suficientes al señalamiento de distintas etapas en su desarrollo.

No hay ningun escritor de los que se han ocupado en estas cuestiones, que haya hecho una division en épocas; pero nosotros creemos que, analizando los caracteres e importancia de los tratados, principalmente en todo el período histórico comprendido, desde los Reyes Católicos hasta nuestros dias, hay fechas que señalan verdaderamente profundas y radicales diferencias, entre los diversos tratados, que se hallan comprendidos dentro

de ellas, cabe hacer una clasificación científica de ellos en épocas, por estar justificada en los hechos y en las razones á que han obedecido.

Creemos que la Historia de los Tratados de España, nos presenta tres épocas tan perfectamente caracterizadas, que no se prestan á confusión alguna; y donde únicamente encontramos la dificultad para esta división, es en el criterio que se tome como punto de partida, para establecerla, siendo, como son los tratados tan heterogéneos por las materias de que se ocupan, y tan distintos entre sí, que no tienen nada de común los de paz con los de extradición, los de propiedad literaria ó los de comercio.

Sin embargo, creemos que el verdadero punto de partida para la clasificación que pretendemos hacer, nos lo han de dar los tratados de paz, porque estos tratados, como los de alianza ofensiva ó defensiva, puede decirse que han sido los más antiguos en la Historia de la humanidad, por ser los destinados á poner término, á las guerras que tan frecuentemente sostenían entre sí, los pueblos primitivos, por efecto del aislamiento hostil, que, como ya hemos visto, caracterizaba sus relaciones. Así vemos que mientras tratados de paz

ha habido siempre, apenas se encuentran en la antigüedad, ni tratados de comercio, aunque alguno pudiera citarse, ni otros, como los de extradición, de propiedad literaria y de comercio que si decen realmente á los adelantos científicos de la Edad moderna.

Me parece tambien tenerse muy en cuenta para la division en épocas que pretendemos hacer, el hecho de que, en algunos tratados de paz se encuentran disposiciones relativas al comercio; y además que estos tratados, son los que reflejan principalmente el poder y la autoridad de las naciones, revelándonos cómo las más preponderantes se han impuesto á otras; y que el desarrollo de las fuerzas vivas de un país, ha obedecido siempre, como la Historia nos lo demuestra, á su mayor grado de autoridad y poderio.

Por tanto, consideramos que la Historia de los Tratados de España, puede dividirse en tres periodos, señalados perfectamente, por tratados de paz de extraordinaria importancia.

El primer periodo, es el que se extiende desde los Reyes Católicos, hasta la celebracion del tratado de Westfalia; y abarcando los reinados de Carlos I, Felipe II, Felipe III y Felipe IV, puede decir-

se que señala la época de mayor grandeza y poderío de España, en que la diplomacia española se impone, aun manteniéndose contra las protestas señaladas ya en tiempo de Felipe II, y que vinieron a ocasionar en 1648, el reconocimiento de las provincias unidas del Norte, de los Países Bajos, que da lugar a la aparición del Estado de Holanda, acontecimientos todos, que nos han de ofrecer un interés muy especial en el curso de nuestros estudios.

Empiezo el segundo periodo en el tratado de Westfalia y alcanza hasta el de Viena, y en él encontramos el principio de nuestra larga decadencia que se acentúa desde Felipe IV hasta Carlos II, haciéndose grandes esfuerzos por salir de ella durante el reinado de los primeros monarcas de la Casa de Borbón, en que todavía significaba bastante España, en el concierto de las naciones, tomando parte muy principal en las luchas europeas y en que sus Embajadores eran oídos en todos los Congresos diplomáticos de importancia. Este periodo se cierra en el Congreso de Viena, celebrado en 1815, fecha desde la que puede decirse que España ha desaparecido del importante lugar que ocupaba en la política internacional europea.

Este Congreso de Viena y los diver-

sos tratados celebrados allí, tiene como el de Viena, la gran importancia, de señalar verdaderamente un periodo de unclisimo interés en la Historia de la diplomacia europea, porque en él se resuelve, las diferentes cuestiones que se habian planteado en Europa, por consecuencia de las guerras napoleónicas, poniéndose término á ellas; y puede decirse que haciendo terminar aquella época de agitación constante en que durante el siglo XVIII y principios del XIX habian vivido las naciones europeas por que nunca como entonces fueron tan frecuentes las coaliciones, inaugurándose así el periodo de relativa paz en que nos encontramos todavía, pues, si bien ha habido modernamente guerras entre algunas naciones, no ha habido ninguna guerra general europea, y en cambio hemos tenido largos periodos de verdadera paz. Tambien se halla caracterizado este periodo, por el extraordinario desarrollo que han adquirido los intereses comerciales, que son los que, más aun que las convenciones diplomáticas y los preceptos del Derecho Internacional, han mantenido la paz en Europa, porque el temor de comprometer grandes intereses, hace que las naciones prefieran á todo su conservación.

Como método para el estudio de esas-

ra asignatura siendo como lo es de carácter histórico, dos son los q^{ue} pudiéramos seguir como en el estudio de todas las ciencias históricas: el cronológico y el sistemático. El primero, como su nombre indica, es aquel que se ocupa de los tratados, teniendo en cuenta tan solo la fecha de su celebración, y el segundo es el que los agrupa y clasifica dentro de un orden determinado para estudiar conjuntamente los que tienen entre sí más inmediata relación. Ejemplo del primer método es la obra de Gardin, que hemos citado anteriormente; y del segundo la Historia de Chateauneuf, que clasifica los tratados en políticos y de cultura, comprendiendo en los primeros los de paz, alianzas, límites y otros análogos, y en los segundos, los económicos, de comercio, jurídicos, de propiedad literaria, extradición, etc.

Por tanto haremos uso de los dos métodos aplicando cada uno de ellos a las dos partes en que hemos dicho puede considerarse dividida la Historia de los Tratados. Al hacer el estudio de los tratados históricos que nos revelan los progresos y manera de ser de nuestra política internacional, seguiremos el método cronológico como más excelente, pero en la parte de nuestra asignatura que nos ofrece un carácter meramente jurídico y en la que hemos de analizar el desenvolvimiento que ha

presidido, a la celebracion de los tratados haremos uso del sincronico, teniendo en cuenta el lugar que dentro de la ciencia del Derecho ocupan los tratados por parecernos muy natural el estudiarlos dentro de la clasificacion, que, segun veremos más adelante, les corresponde en el orden del Derecho Internacional Público y en el Privado.

Sección 5.^a

España al advenimiento al trono de los Reyes Católicos.- Caracteres de la política exterior inaugurada por estos monarcas. Guerra de sucesión a la Corona de Castilla.- Alianza de los partidarios de la Beltraneja con Alfonso V de Portugal y Luis XI de Francia.- Tratado de San Juan de Luz.- Conferencias entre la Reina Católica y la Duquesa de Visco.- Cuestiones coloniales pendientes con Portugal.- Tratado de Alcantara.- Importancia de este convenio.

Justificado ya por las indicaciones que, como preliminares convenientes al estudio de nuestra asignatura, hemos hecho en las Secciones anteriores, que en el siglo XV es donde encontramos el verdadero punto de partida para el, claro está, que de este siglo debemos

tomar aquel reinado durante el cual se verifican en nuestra patria los acontecimientos que señalan un carácter especial, el reinado de los Reyes Católicos.

Para comprender el gran mérito de las transformaciones que en todas las esferas de la vida social exterior se realizaron durante este período, hay que tomar en cuenta cuál era la situación especial en que se encontraban los dos principales Reinos cuya unión había de contribuir a formar verdaderamente la Monarquía española. Venía en cierta manera esta situación, grandes frutos de semejanza; tanto en Aragón como en Castilla, habíanse realizado, por lo que se refiere a su vida interior, hechos muy análogos. Aragón habíase visto agitado durante el reinado de Don Juan II, padre de Fernando el Católico, por una guerra civil de mucha importancia que duró diez años, que había producido grandes trastornos, como lo fue la sostenida entre dicho monarca y su hijo el Príncipe de Viana, por el cual tomaron parte en la lucha los catalanes y una parte del reino de Navarra, que pudiendo decirse había sido la manzana de la discordia en esta ocasión, se había dividido en dos bandos. Castilla también fue, durante el reinado de Enrique IV, teatro de continuas discordias civiles: la nobleza que había llegado allí al más alto grado de po-

der se habia dividido tambien en dos bandos, uno partidario del rey y su hija la Beltraneja, y otro que, dudando de la legitimidad de esta, pretendia fuera declarado sucesor en el Reino de Castilla, en primer lugar Don Alfonso y luego Doña Isabel.

Esta era la situacion de España cuando ocuparon el trono los Reyes Catolicos Don Fernando, de Aragon y Doña Isabel de Castilla, durante cuyos reinados vinieron a desaparecer todos los elementos de discordia que habian agitado hasta entonces estos reinos, estableciéndose los verdaderos principios y fundamentos sobre los cuales habia de constituirse la unidad nacional y la concentracion del poder en manos de los reyes, fenomenos que ya hemos analizado.

Por lo que hace a la unidad nacional se realiza, como sabemos, bajo el cetro de estos monarcas. La Peninsula Iberica se hallaba dividida en cinco reinos: Dragon y Castilla, Navarra, Portugal y el arabe de Granada; que vinieron a reunirse, los dos primeros, por el matrimonio de los Reyes, y Navarra fue en conquista realinada en este tiempo, como la de Granada, una vez conseguida la expulsión de los moriscos, quedando solo fuera de la unidad nacional Portugal, si bien quedo preparada en unión con España, pudiendo decirse, por tanto, que ya en esta época quedo estable...

da la unidad nacional española tal y como la vemos en nuestros días.

Por lo que toca à la concentración del poder en manos de los Monarcas, fenómeno que ya hemos visto cómo se realizó en todos los principales Estados europeos durante el siglo XV, los Reyes Católicos la efectuaron de tal modo à las Comunidades y à la Nobleza, elementos que se disputaban la dirección de la Sociedad, que desde entonces la victoria del Poder real ha sido de ser un hecho definitivo por espacio de bastante tiempo, contribuyendo à ello diferentes medidas que adoptaron y que constituyen para ellos un título de gloria indiscutible.

Entre estas medidas, merece citarse en primer lugar, la creación de la Santa Hermandad, coincidiendo con la de las milicias con carácter permanente que se ve aparecer casi simultáneamente en Francia y Alemania. Esta institución que fue creada en las Cortes de Badajoz (1486) y tenía como principal objeto la persecución de los criminales que, à la sombra de las grandes perturbaciones que habían agitado nuestros reinos, hacían inseguro el tránsito por los caminos y aun la vida de las ciudades, contribuyó grandemente, según nos demuestra la Historia, à engrandecer, robusteciéndola, la autoridad de la Monarquía

Otra medida que respondiendo al mismo pensamiento produjo tambien excelentes resultados, fue la adoptada en las Cortes de Toledo (1560) por la cual se revocaban las donaciones hechas á los nobles en reinados anteriores y que habiendo disminuido los ingresos del Tesoro Real, habian servido para aumentar el de los Grandes; además se les privó de usar los armos reales en sus escudos y se les prohibió la construcción de castillos, despues de haber procurado la demolición de muchos de los existentes.

Como última disposición de importancia que debemos registrar, se encuentra la incorporación á la Corona de los Castrazgos de los órdenes militares. Sabemos que durante la Reconquista se habian establecido, tanto en Castilla como en Aragon, diferentes órdenes militares, cuya principal misión era combatir á los moros, lo que habian hecho con gran gloria; pero que, verificada la expulsión de los infieles y habiendo atesorado grandes riquezas, siendo dueños de multitud de castillos y vasallos, no teniendo ya ocasion de guerrear, se habian convertido en el centro de multitud de maquinaciones é intrigas, siendo los principales factores de muchas de las revoluciones que habian puesto en peligro los Reinos y la autoridad real. Formaban verdaderamente un poder de gran autoridad

dentro del Estado y era, por tanto, conveniente dentro de la política admirable de aquellos Reyes, evitar los peligros que de él pudieran emanar; y á tal efecto se dispuso su incorporación temporal á la Corona que luego se hizo definitiva, ocupando las tropas reales los castillos de las Ordenes y viniendo á ingresar sus tesoros en las arcas reales, con lo que el elemento de autoridad que representaban los Maestrazgos, vino á tener una importancia extraordinaria en la gobernación del Estado.

Veamos, pues, demostrado hasta qué punto es exacto que en tiempo de los Reyes Católicos se observan los dos hechos cuya realización era condición indispensable para el establecimiento de las relaciones exteriores de los Estados: por una parte la realización de la unidad nacional, resolviéndose todas las cuestiones interiores para que de esta suerte hubiera más lugar á ocuparse de los asuntos exteriores; y por otra el que hubiere en los Estados un poder bastante fuerte, indiscutido, que no tuviera enfrente ningún elemento hostil que le embarazara en la dirección de los asuntos de Gobierno, hecho que viene á realizarse con el engrandecimiento del Poder real. Y en efecto, si se compara, desde el punto de vista de las relaciones exteriores, el reinado este con el de los Príncipes

que los precedieron, se vea que no solamente son más frecuentes los tratados que se celebraron en este periodo, sino que revisten mayor importancia, respondiendo á un pensamiento fijo que tenía por objeto asegurar determinados intereses, que al desenvolverse dieron lugar á un mayor desarrollo de las relaciones internacionales.

Estudiando en conjunto los diferentes tratados de esta época, puede decirse que responden solo á tres pensamientos, que constituyeron todo el programa de la política exterior llevada á cabo con extraordinaria fortuna por los Reyes Católicos: ó tenían por objeto asegurar nuestro imperio colonial, y á esto responden el de Alcantara y el de Badajoz, ó la reivindicación de territorios que habían formado antes parte de los reinos de España y cuya incorporación á la Corona debía constituir el pensamiento político de la Monarquía en los asuntos exteriores, y á este criterio obedece el tratado de Barcelona; ó tenían por objeto el asegurar nuestro predominio en Italia en frente del de otros países y á esto responden multitud de tratados como los de Venecia, Barcelona, etc, etc, de que hablaremos más adelante.

Viendo ahora concretamente, cuáles fueron los primeros tratados que se celebraron en tiempo de los Reyes Católicos, nos encontramos con el de San Juan de Luz

(C.º 1.º)

H. de los C.º

(1478) y el de Alcantara (1479), siendo este último ya de gran importancia.

La cuestión que provocó la celebración de estos dos convenios diplomáticos, fue de política interior, la primera que hubieron de ventilar los Reyes Católicos al advenimiento al Trono de Castilla de Doña Isabel I y en la cual intervinieron dos diferentes potencias; por una parte Francia y por otra Portugal, y que se refería á la sucesión al Trono de Castilla. Sabemos que Doña Isabel era hermana de Enrique IV y que este monarca en su matrimonio con Doña Juana de Portugal había tenido una hija, llamada también Juana, cuya legitimidad se puso en duda por algunos, suponiéndola hija de Don Beltrán de la Cueva, razón por la cual la llamaban la Beltraneja; y que los nobles, no partidarios de que esta heredase á Enrique IV, habían sancionado á este monarca la declaración de que le sucedería en el trono su hermano Don Alfonso y luego su hermana Doña Isabel. Cuando muerto Enrique IV, vino á suscitarse la cuestión de sucesión al Trono, los nobles se dividieron en dos bandos; y una parte de ellos con las ciudades más importantes del Reino, se declararon en favor de Doña Isabel, y otra en favor de la Beltraneja, á la que realmente correspondía la sucesión. Estos últimos creyendo contar con fuerzas suficientes para mantener sus pretensiones, solicitaron el auxilio de Luis

XI de Francia y de Alfonso V de Portugal, monarcas que, efectivamente, acudieron a sostener los derechos de la Beltrameja, siendo eficaces, sobre todo, el auxilio de Alfonso V que llegó a invadir Castilla con un ejército poderoso. El principal hecho de armas de la guerra sostenida con este motivo fue la batalla de Toro, en la cual el Rey católico, al frente de su ejército alcanzó una completa victoria sobre el portugués, que mandaba Alfonso V en persona. No insistiendo sobre los pormenores de la campaña que serian materia propia de un curso de Historia de España, nos limitamos a consignar este hecho como antecedente de las negociaciones diplomáticas que dieron por resultado la celebración del Tratado de San Juan de Luz.

Resuelta ya la cuestión en el terreno de las armas por medio de la batalla de Toro, tardó algún tiempo Alfonso V en manifestarse propicio a la celebración de negociaciones de ninguna clase, y marchó a Francia, para esaltar a Luis XI a que tomara de nuevo parte en la campaña a favor de la Beltrameja invadiendo nuestra Península por las fronteras del Bidasoa; pero no convino a la política del rey de Francia el secundar las pretensiones de Alfonso V y, por el contrario, se manifestó propicio a entrar en negociaciones con Castilla, para la celebración de un Tratado que

pusiera término á la contienda entre los dos reinos.

A este efecto, se nombraron ministros plenipotenciarios por una y otra parte, viéndolo á nombre de España, Juan Lopez de Medina, Canónigo de Toledo, y Juan de Gamba, nuestro capitán General en Virreyna, que mantuvieron las negociaciones diplomáticas que dieron por resultado el Tratado de San Juan de Luz, con cinco embajadores nombrados por Francia figurando entre los principes de ellos, Juan, Obispo Boboniensis.

Puede decirse que este Tratado consta de dos partes que, á su vez, constituyen dos Tratados diferentes. En uno de ellos se consigna lo que pudiéramos llamar el interés político que tuvo presente Luis XI al celebrarlo, y en el otro el interés de España en la celebración de este concierto diplomático.

Reducese el primero, á la revocación de la alianza que entonces tenia España con el Imperio de Alemania, asunto de gran interés para Francia, porque en Alemania reinaba Maximiliano, casado con María, hija de Carlos el Temerario, Duque de Borgoña, que habia sido el constante enemigo de Luis XI, por la incorporación á la monarquía francesa de muchos de sus Estados, que representaban verdaderos derechos de la esposa del Emperador, que fácilmente po-

dia este hacer valer contando con aliados poderosos, razón por la cual la idea que informo durante bastante tiempo la política exterior de Francia, (y que hemos de ver reflejada en bastantes tratados) fue la de privar a Alemania de los aliados que pudieran favorecerla.

El segundo Tratado no es mas que la reproducción de otros cuatros que se insertan en él literalmente, de alianza y de amistad entre Francia y los reyes de Castilla, celebrados en Valladolid (1408), en Madrid (1455) y en Lóndra (1458 y 1461); con lo que se significaba, que habia de seguir la amistad entre las dos naciones, cosa á la que tendian las aspiraciones de España.

Fácilmente se comprende que, hecha la paz entre España y Francia, y privado, por tanto, el Rey de Portugal y la causa de la Beltraneja del auxilio importante de Francia, habia de avenirse Portugal á la celebración de otro convenio que pusiera término á sus dificultades con Castilla; contribuyendo tambien á ello, la actitud del Pontífice Sixto IV, remane á la sazón, y á quien Alfonso V, pensando contraer matrimonio con la Beltraneja, acudió en solicitud de la dispensa necesaria para ello, por el parentesco que les unia, toda vez que habiéndola concedido en un principio, la negó

después, fundándose en que habían sido inexactas las razones á que había obedecido la concesión.

Como la iniciativa para las negociaciones preliminares del Tratado de Alcantara convenido como consecuencia de este acontecimiento, Doña Beatriz, Duquesa de Visco, que invitó á Doña Isabel I á la celebración de unas conferencias en dicho punto; y habiendo accedido Doña Isabel á esta petición, nos ofrece este Tratado la particularidad de ser el primero en que actúan como ministros plenipotenciarios dos señoras, hecho que se repitió más adelante en el de Cauxbray ó Paz de las Donnas.

Como ya hemos dicho, este Tratado de Alcantara, celebrado en 1495 tiene mucha importancia en nuestra historia diplomática, por venir á resolver las cuestiones que teníamos pendientes con Portugal, y que eran principalmente dos: una dinástica, que había dado lugar á la última guerra; y otra colonial, de muchísimo interés y que había de ejercer una influencia permanente en la historia de nuestro país.

La cuestión dinástica se resolvió apartándose Portugal por virtud de las cláusulas de este convenio, de la causa de la Beltraneja, á la cual queriendo darla como una satisfacción en cierto modo á sus derechos, pero más bien aparente que real, se la per-

mitia elegir dentro del término de seis meses, ó entrar en posesión en un convento, cosa muy en armonía con las ideas de la época, ó contraer matrimonio con el Príncipe Don Juan, hijo de los Reyes Católicos que á la sazón contaba muy pocos meses de edad. Además se consignaba también un perdón general para todos los castellanos que hubiesen tomado parte en la lucha, en favor de la Beltraneja, entre los que se contaban personas de tanta importancia como el Marqués de Villena y el Obispo de Toledo que se habían encontrados en la batalla de Toro.

Resuelta de este modo la cuestión interior ó dinástica, viene luego la resolución de las cuestiones coloniales, siendo este verdaderamente el primer tratado de los celebrados por España, en que se atiende á estos intereses que tanto representan hoy día en nuestra historia. Ya los portugueses que habían realizado desde el siglo XIV grandes viajes y notables descubrimientos por la costa occidental de Africa, siguiendo la costumbre de pedir á los papas autorización para descubrir en tierras ocupadas por infieles, que se consideraban entonces como de su dominio, y que podían ceder á los Estados que tuvieran por conveniente, habían alcanzado del Pontífice Alejandro VI, la concesión de una Bula que les concedía el derecho de descen-

En tales territorios.

Acabecia que las islas Canarias, hoyto-
 daña de nuestra pertenencia y que por sus especiales
 condiciones tenemos tanto interés en conservar contra
 la ambición de todas las potencias europeas, eran mo-
 tivo de litigio entre Portugal y España, pues habían sido,
 á lo que parece, objeto de una expedición salida de Lis-
 bsa cuando todavía se encontraban en poder de los
 Arabes, y de otra en tiempo de Alfonso IV, compuesta de cin-
 co carabelas que mandaba un capitán florentino y que
 realizó el descubrimiento de las islas. Pero los portugueses no
 habían llegado á tomar posesión efectiva de ellas, y suce-
 dió que despues de la expedición citada, el Pontífice Cle-
 mente VI concedió el derecho de conquistarlas, al Conde
 de Haracumunt, de la ilustre familia de los Lacordas, el
 cual no pudo llevar á efecto la expedición, porque ya en-
 tonces Alfonso XI de Castilla, alegando ciertos derechos
 prohibió que se efectuara. Devuó despues, reinando en Cas-
 tilla Don Enrique III el Soliente, que un normando,
 Juan de Bethancourt, salió de la Rochela con dirección
 á las Canarias llegando á ocupar la isla de Sante-
 Ventura, principal del archipiélago, y vino luego á
 Castilla solicitando el auxilio del monarca, que este
 le dió en hombres y dineros para llevar á cabo la con-
 quista de las demas, y así le hizo pleito homenaje de

estos territorios; y poco después, muerto Bethancour, habiendo recordado la soberanía de las islas en Diego Garcia de Herrera, las cedió a los Reyes Católicos.

Fundaban, por tanto, sus pretensiones a la posesión de las islas Canarias: los portugueses en que tenian el derecho de descubrir en aquel territorio concedido por Bula de la Santa Sede, y en que realmente habían sido los primeros en descubrirlas; y los españoles en que la ocupación definitiva de las islas se había hecho con ayuda de los hombres y el dinero de España, y en que la habían sido cedidas a esta los derechos a su posesión; y la cuestión se resolvió en este Tratado, reconociendo Portugal la soberanía de España sobre las islas Canarias y transigiendo los españoles con que el derecho de descubrir más allá de las islas Canarias pertenecía a los portugueses y consiguando que los españoles no podrían tener autorización alguna para dirigirse allí sus naves y realizar descubrimientos en perjuicio de sus derechos. Constituye, por tanto, este Tratado, el documento diplomático en que podemos fundar nuestros títulos al derecho de dominación y soberanía sobre dichas islas, adquiridos por virtud de su posesión y plena propiedad.

Aun nos ofrece esta cuestión otra importancia que no sospecharon seguramente los que la resolvieron, y es la de que, no pudiendo ya los navegantes

res españoles dirigir sus embarcaciones por la costa occidental de Africa, tuvieron que buscar otra dirección distinta para realizar nuevos descubrimientos, y al haberlo hecho así, obedeció indudablemente el realizarse el descubrimiento de América.

Aparte de las cláusulas ya citadas, se conviene también en este Tratado un matrimonio que responde a aquella sábia política de enlaces que había hecho la unión de Aragón y de Castilla y que no perdieron nunca de vista los Reyes Católicos para procurar la unión de Portugal al resto de la Península, política que siguieron practicando el enlace de sus hijas con los príncipes más poderosos de Europa; y así como casaron a Doña Catalina con el que luego había de ser rey de Inglaterra, y a Doña Juana con Felipe el Hermoso, de Alemania, conviene en este Tratado la unión de Doña Isabel, su hija mayor, con el príncipe Don Alfonso, de Portugal nieto de Alfonso V y que había de sucederle en el Trono, dándose así el hecho de que habiendo muerto este Príncipe prematuramente, vinda ya Doña Isabel, contrajo nuevo matrimonio con Don Manuel, el Afortunado, y que muerto Don Juan, hijo de los Reyes Católicos recayera en Doña Isabel el derecho a la sucesión, con lo que la unidad nacional, hu-

Siera sido completa recayendo como recayeron en su hijo Don Miguel las coronas de Castilla, Aragon y Portugal, si este Principe no hubiera muerto prematuramente.

Lueda, por tanto, demostrada la gran importancia que tuvo la celebracion del Tratado de Alcantara.

Lección 6^a

Podamos hablar en esta Lección de un Tratado como el de Barcelona que responde a aquella parte del pensamiento de política exterior de los Reyes Católicos que tenia por objeto el obtener la reivindicación de territorios que habian formado parte en otros tiempos de la Monarquía aragonesa y que, por diversas circunstancias, se hallaban formando parte de la Monarquía francesa.

Fueron estos territorios los Condados del Rosellon y la Cerdaña que lindaban en Francia con la frontera española de Cataluña; y entraron á formar parte del reino reino en tiempos de Don Juan II, padre, como sabemos, de Fernando el Católico, enlazándose los hechos que habian provocado esta union con la guerra civil que sostuvo Juan II con su hijo el Principe Carlos.

Al morir Doña Blanca de Navarra, de cuyo matrimonio con Juan II habia nacido el Principe de Viana, dispuso en su testamento que la heredase éste en sus estados de Navarra, pero prescribiendo que no tomara el título y consideracion de rey si no obtenia antes el beneplácito de su padre; y fuera porque no lo hubiera pedido, fuera porque en las capitulaciones matrimoniales de Don Juan con Doña Blanca, se habia convenido en que durante su vida tomara este Monarca el título de Rey de aquel país, lo cierto es que el Principe Carlos no tuvo desde luego la dignidad real, contentándose (tal vez por evitar disgustos) con el título de Lugarteniente General en aquellos Estados, en los que no por eso dejaba de ejercer el poder de una manera efectiva. Pero habiendo contraido segundo matrimonio Don Juan con Doña Leonor Enriquez

ya nacido de esta unión Fernando el Católico, el ascendiente extraordinario que ejercía esta Princesa en el ánimo del Monarca contribuyó a aguir sobre manera las relaciones no siempre cordiales que habían existido entre Juan II y el Príncipe de Viana; y así vemos que descontento Juan II con la conducta del Príncipe en la gobernación de sus Estados envió a ellos, (para que compartiese con éste la dirección de los asuntos) a su segunda esposa, con lo cual, claro está, que dadas las relaciones que mediaban entre ella y su hijastro, por la índole del parentesco que no suele ser propenso a que sean muy cordiales y dadas las ambiciones desarrolladas en esta Princesa, el Príncipe creyó que se trataba de usurpar sus derechos y no se animó a concederle participación alguna en el manejo de los asuntos del reino de Navarra.

Estaba aquel país entonces dividido en dos parcialidades famosas: los Agramonteses y los Beaumonteses que habían luchado ya en algún tiempo y tenían encorados los ánimos de sus respectivos partidarios; y estas dos parcialidades se agruparon cada una en torno de los dos personajes cuyo disentiimiento había de provocar incesantemente la guerra civil: el Príncipe de Viana y la Reina Leonor. Encendióse la guerra y como era natural Don Juan II,

defendiendo la causa de Doña Leonor, se puso al frente de sus tropas; se propagó la lucha, y lo que al principio habia sido una revolución sostenida sólo en Navarra, se extendió por todo el país, tomando parte en ella el Principado de Cataluña, que en su gran mayoría se declaró por el Príncipe de Viana; y de tal manera llegaron á ponerse las cosas en Aragón, de tal suerte se molestaron los catalanes que, muerto prematuramente el Príncipe de Viana, los rebeldes que habian seguido su partido, se propusieron declararse independientes del reino de Aragón y ofrecieron la corona del Principado principalmente á Luis XI de Francia y después, sucesivamente, á Enrique IV de Castilla, al Infante Don Pedro, Condestable de Portugal y á Renato, Duque de Anjou.

En medio de la gran confusión que esto produjo, se vió Don Juan II en la necesidad de solicitar para el sostenimiento de la guerra el apoyo de Luis XI de Francia, quien se lo concedió, auxiliándole por virtud de un convenio celebrado al efecto con 200,000 coronas de oro y 100 lanzas é igual número de arqueros; para corresponder á lo cual y siguiendo la costumbre tan en boga durante toda la Edad media, de considerar los Estados como una pertenencia del Monarca, Juan II hipotecó á favor de Luis XI, y

en seguridad del pago de lo que habian recibido, los condados del Rosellon y la Cerdaña.

Aconteció que durante las varias ferispecies á que dió lugar aquella lucha, ni por parte de Luis XI se cumplieron en un todo los compromisos que tenia contraidos con el rey de Aragon, ni por parte de éste se habian satisfecho las deudas y obligaciones contraidas con aquel, ocasionando esto el que una vez terminada la guerra civil, en la qual fueron vencidos los catalanes, se estableciese un verdadero pleito entre Francia y Aragon sobre los títulos con que Francia poseia dichos condados; porque es de advertir que Luis XI, cuando los catalanes brindaron con la soberania del Principado al Duque de Anjou, su faciente, no contento con dejar de prestar los auxilios á que se habia comprometido, cometió la injerencia de franquear el pass de los Pirineos á Don Juan, Principe de Calabria, hijo de Renato de Anjou, violando así todos los derechos de buena vecindad y faltando á lo pactado con Juan II. Por otra parte, el rey de Aragon no habia satisfecho á Luis XI las 20000 coronas de oro que éste le habia entregado; y por esto, mientras Juan II sostenia que por haber faltado á lo convenido Luis XI, debian volver á su poder el Rosellon y la Cerdaña; el rey de Francia sostenia que no

habiéndole sido pagada la cantidad que entregó, tenía un pleno y perfecto derecho á la posesión de aquellos territorios que respondían del cumplimiento de esta obligación, á cuya pretensión respondía Fran II diciendo que, si bien era cierto que no había satisfecho la suma citada, también lo era que, durante el tiempo que había poseído Francia tales territorios habían producido lo suficiente para indemnizarle con creces de la cantidad entregada. Estos eran los términos en que se hallaba planteada la cuestión en la época que estamos estudiando.

Terminada la guerra con los catalanes, puso el rey de Aragón todo su empeño en procurar un levantamiento en los Condados del Rosellon y la Cerdeña, cosa entonces bastante fácil, porque las costumbres y las tendencias de sus habitantes eran favorable para su vuelta á la dominación aragonesa, cosa que efectivamente se realizó, pero como todavía no había renunciado Francia sus derechos á ellos y Luis XI protestó de este hecho, quiso Fran II arreglar diplomáticamente la cuestión entrando en negociaciones con él. Al efecto, le envió una Embajada, compuesta de Don Hugo Platin Fort, Conde de Prades y Don Pedro de Rocaberti, Castellano de Amposta, la cual tenía por objeto avis-

tarse con el rey de Francia y entablar las negociaciones conducentes á la celebracion de un tratado que fuese termino á la cuestion. Llegaron á Francia los Embajadores aragoneses cuando Luis XI tenia preparada secretamente una expedicion con objeto de apoderarse nuevamente del Rosellon y la Cerdeña. Recibió con gran agrasajo á los Embajadores y procuró por todos los medios que no tuvieran conocimiento de sus proyectos; pero habiendo llegado á noticia de ellos trataron de volverse á su país, y entonces el rey de Francia, llevandose á cabo una verdadera violacion del respeto y consideracion guardada siempre á los embajadores en todos los países, los hizo prisioneros en la ciudad de Montpellier, con lo cual habiendose realizado la expedicion proyectada sin que pudiese tener un aviso á tiempo el rey de Aragon, conquistó Francia nuevamente dichos Condados.

Estos hechos provocaron, como era consiguiente, nuevas hostilidades entre Aragon y Francia; y así estaban las cosas cuando murió Don Juan II, sin haber resuelto esta cuestion, no obstante que por virtud de nuevas negociaciones diplomáticas se habia convenido en el nombramiento de dos árbitros por cada una de las partes para que resolviesen acerca de la pertenencia.

cia de aquellos territorios, y habiéndole sucedido en todos sus derechos el Principe Don Fernando, era esta una cuestión que puede decirse estaba abierta si su advenimiento al Trono, cuestión que había heredado con la Corona y que tenía necesidad de resolver por ser de gran importancia para Aragón y de gran trascendencia para el Derecho Internacional.

Pero antes de que por parte de Don Fernando se hubiese dado paso alguno para resolver esta cuestión, ni diplomáticamente ni por medio de las armas, acaeció la muerte de Luis XI de Francia quien en sus últimos momentos de su vida y siguiendo a lo que parece las exhortaciones de San Francisco de Paula, que consideraba una exfoliación de nuestros derechos el que Francia poseyera aquellos territorios, dispuso en su testamento que fuesen devueltos a España, comisionando a Elr. para que viniera a nuestro país a hacer la debida entrega de ellos. Pero como esta solución dada al asunto era sumamente impopular en Francia que no quería desprenderse de esos territorios, y tampoco era del agrado de las personas que entonces tenían una influencia más directa en los negocios del Estado por hallarse encargadas de su dirección durante la menor edad de Carlos VIII, se dio orden al comisionado francés para que sus-

perdiere su viage à España. Esto no obstante, habiéndose tenido noticias en España de cuál había sido la última voluntad de Luis XI, determinó Don Fernando enviar à Francia una Embajada compuesta de D. Juan de Boyos y D. Juan de Rivera, que hiciese presente al Gobierno francés la necesidad de que se cumplieran las disposiciones de Luis XI, à lo cual se opuso el Gobierno francés pretextando que hallándose en su minoría de edad Carlos VIII no podía por entonces resolverse la cuestión.

Pero llegó Carlos VIII à la mayor edad y entre los pensamientos que acariciaba con más entusiasmo y de debía llevar à cabo, figuraban dos, para cuya realización ciertamente necesitaba el no tener enfrente à la nación española. Eran estos la conquista del reino de Nápoles, resucitando los derechos que à él habían alegado los Duques de Anjou; y la anexión à Francia de la Bretaña, que se mantenía independiente. Desde luego no podía llevar à cabo el primero fácilmente porque España no podía de ninguna manera tolerar que Francia alegase nuevas pretensiones à Nápoles, porque allí reinaba un miembro de la dinastía aragonesa que se consideraba como la rama legítima à la que pertenecía la posesión de Nápoles; y en cuanto à la Bretaña, sabien-

do D. Fernando cuál era el pensamiento de Carlos VIII y queriendo tomar pretexto de ello para obtener la devolución del Rosellon y la Cerdeña, se puso de acuerdo con la Duquesa de Bretaña y la envió para su defensa una expedición al mando del Cardenal Salinas.

Comprendió, por lo tanto, Carlos VIII que si quería llevar á feliz término aquellas empresas, le era útil tener la amistad de los reyes de España; y esto nos explica perfectamente el que pensando en devolver á España el Rosellon y la Cerdeña con el objeto de que por nuestra parte no se le presentaran dificultades de ningún género para la realización de sus planes, enviara á nuestro país, á principios de 1493 á Fray Juan de Harleón proponiendo á Fernando II la celebración de una entrevista con él en Fuentesrabia. Pero ocupados por entonces los soberanos españoles en una cuestión que les afectaba más hondamente que la posesión de aquellos territorios, cual era la reconquista de Granada, le contestó, aceptando la proposición, que cuando terminara esta empresa, nombraría sus embajadores para que se reunieran con los que designara Francia y procuraran la celebración del tratado que conviniere.

Terminada la reconquista del reino de Granada à fines de 1491 y tomada posesion de él como es sabido el 2 de Enero del año siguiente, nombró Fernando II como representante de España à Fray Juan de Alborn y Juan de Coloma, los cuales se reunieron en Triqueras con los nombrados por parte de Francia que fueron varios, entre los cuales merecen citarse al Obispo de Orléans. Las conferencias se prolongaron todo el año 1492 por efecto de las verdaderas dificultades que habian de vencerse para llegar à la celebracion de un convenio en los términos que las circunstancias exigian.

No nacian estas dificultades de la resolución del Rosellon y la Cerdeña que, como hemos indicado, estaba dispuesta à entregar Francia, sino de que, en cambio de ella, exigia una alianza tan estrecha entre los dos soberanos, que se dirigiese contra todos los demás de Europa, y sobre todo, lo que constituyó la mayor dificultad, fue la condicion que queria imponer Francia de que el rey de España se obligase à no casar à ninguna de sus hijas sin el consentimiento del rey de Francia.

Esta exigencia respondia perfectamente à lo que podia y debia constituir entonces el pensamiento capital de la política exterior de Francia que en

aquella época tenía como sus dos principales ene-
 migos á dos poderosas naciones: Inglaterra, con la
 que había sostenido la "guerra de los cien años" ha-
 biendo logrado arrojar de su suelo en tiempos de Car-
 los VII á los ingleses que no por eso habían renuncia-
 do á sus pretensiones respecto á la posesión de terri-
 torios franceses, cuestión que hemos de ver reproduci-
 da en tiempos de Enrique VIII; y Alemania donde rei-
 naba Maximiliano, casado con la hija de Carlos el Em-
 perador, á la que indebidamente había despojado de
 algunos territorios á la sazón incorporados á la Mo-
 narquía francesa; razones por las cuales seguramen-
 te convenia á Francia evitar la probabilidad de una
 alianza entre España y algunas de estas naciones, co-
 sa que no parecía muy difícil, pues ya había alguna
 sospecha de que los Reyes Católicos tratasen de casar al-
 gunas de sus hijas con los herederos de las coronas de
 Inglaterra y Alemania como efectivamente llegó lue-
 go á suceder.

La importancia tan extraordinaria que
 la realización de estos planes podría tener para el
 Derecho Internacional, no explica el empeño que Car-
 los VIII ponía en evitarlos; y la repugnancia del Go-
 bernano español, en cuyo pensamiento entraba, sin du-
 da, la idea de llevar á cabo esos enlaces á que figu-

rarse en el convenio que se celebrara una condicion de esa naturaleza.

Sero como quiera que despues de todo, esta cuestion de los enlaces no era del momento, ni de segura realizacion, y que á cambio de esta concesion se hacia de presente la entrega del Rosellon y la Cerdaña, España no tuvo al fin inconveniente en acceder á las pretensiones de Francia.

De todas suertes las conferencias fueron momentaneamente laboriosas y habiendose trasladado de Eniguera á Carbona, en este ultimo sitio llegó á terminarse el tratado, en 13 de Enero de 1493 para ser jurado el mismo dia y en distintos puntos por los dos Soberanos. El rey de España juró el convenio en Barcelona en presencia del Cardenal Mendoza y del Arzobispo de Tarragona, Alfonso de Aragon, asistiendo al acto, como representantes de Francia, Esteban Petit que habia intervenido en la celebracion del tratado y Guillen de Poitiers; y mismo dia fue jurado tambien por Carlos VIII en Gours, en presencia del Obispo de Avila, Francisco de la Fuente y de Juan de Albion y Antonio de Fonseca como representantes de España que despues, como hemos de ver, habrian de pedir el cumplimiento de este convenio y habrian de tener una gran participacion, todas á

consecuencias que su celebración tuvo para la política de Europa y principalmente para la de Francia en aquel tiempo.

Estos que hemos citado fueron los antecedentes diplomáticos de este tratado que llamamos de Barcelona que como ahora veremos tiene realmente mucha importancia para la Historia de los Tratados.

Este tratado que es bastante extenso contiene diferentes cláusulas que se refieren: á la alianza, á las condiciones en que se pactaba, á la restitución de los territorios del Rosellon y la Cerdeña, y á otras importantes cuestiones civiles y de carácter económico. Además tiene algunas cláusulas que podemos llamar de garantía, por las cuales se asegura el fiel cumplimiento y la observancia de todo lo convenido.

A las cláusulas en que se consiguan los acuerdos del tratado precede, según costumbre observada en todos los de aquella época, una especie de introducción ó proemio en la cual se hace mención de los males de la guerra, de las fatales consecuencias que tiene para los pueblos que combaten y de la necesidad de evitarla á todo trance por medio de tratados y convenios como el que se iba á celebrar.

Los artículos relativos á la alianza y á

Las condiciones en que se pactaban fueron, puede decirse, las que tuvieron mayor trascendencia de todos los de este Tratado, porque la interpretación de los términos en que se había llevado á cabo, hizo que una de las cláusulas hábilmente introducida por el Rey Católico, viniera á inutilizarse, en parte, y aún en todo, los resultados verificativos que Carlos VIII se proponía obtener de la celebración de este convenio. La alianza se pactaba en los términos amplios que había exigido el rey de Francia, consiguiendo la unión de los Reyes de España y de Francia contra todos los demás, expresando nominalmente al de Alemania y al de Inglaterra, y obligando á Fernando el Católico, á no casar ninguna de sus hijas, ni con el de Inglaterra, ni con el Archiduque de Flandes, hijo del Emperador de Alemania, ni con ningún otro Príncipe, sin el consentimiento del monarca francés. Además, se obligaba Fernando II á no prestar auxilios contra Francia á ninguna de las personas con quienes sus hijas fudiesen contraer matrimonio.

Por los efectos de esta alianza sólo se estableció una excepción en favor del Papa. Dado el carácter de aquellos tiempos y el respeto que la Santa Sede merecía entonces por la extraordinaria influencia que había tenido durante toda la Edad media, puede decirse

E. de S. F. de S.

que era usual y corriente en casi todos los tratados que se celebraban entre principes cristianos, el marcar análoga excepción, y por consiguiente, la introduccion en este tratado de la cláusula en que se consignaba tal excepción no podia causar absolutamente ninguna extrañeza à Francia; pero como precisamente era feudatario de la Santa Sede el reino de Nápoles, para cuya conquista pensaba exigir Francia el concurso de España, en esta cláusula se habia de apoyar el Rey Católico para negárselo, fundándose en que dicho Reino se hallaba tambien exceptuado de la alianza, haciendo así completamente ineficaces los proyectos de Carlos VIII.

Seguian à estas cláusulas las referentes à la entrega de los Condados del Rosellon y la Cerdeña, pactándose que, sin quando Francia poseia estos territorios con justo titulo, en atencion à la alianza que celebraba con España, consentia en desolvérselos. Para efectuar esta desolucion, se fijaba el término de 15 dias, contados desde que el convenio fuese jurado por los Reyes; y, con el fin de satisfacer en cierta manera el amor propio de Francia, se decia que, siempre que esta nacion pretendiese tener derecho sobre aquellos territorios, se nombraria una comision de arbitros que, habian de ser designados por el rey de España, fiera que en el término de un mes decidiera si las pretensiones

de Francia eran ó no justificadas; y que, en el caso de no ser nombrados los árbitros en el término de un mes, podría Francia desde luego, tomar posesión de dichos condados, de igual modo que, si habiendo sido nombrados resolvieran favorablemente la pretensión de Francia. Fácilmente se vé que esta cláusula no podía poner jamás en peligro los derechos de España á la posesión del Rosellon y la Cerdaña, desde el momento que debiendo ser ella la que nombrara los árbitros, sin intervención de Francia, ya tendría cuidado, si la ocasión se presentaba, de hacer que el nombramiento recayera en personas cuyas opiniones estuviesen de acuerdo con las que informaban nuestros derechos.

Había además otras cláusulas, íntimamente relacionadas con las de desolución de los territorios á que se referia este particular. Por ellas se autorizaba á los oficiales del ejército francés á que pudieran retirar de las fortalezas de esos territorios todos los pertrechos de guerra, municiones y demantos de combate que en ellas tuvieran; consiguiéndose que no se podría exigir nada al rey de Francia por las demoliciones que se hubieran hecho de algunas fortalezas en los territorios ocupados ántes por las armas francesas. Además se autorizaba á los dichos oficiales y súbditos de Francia para que pudieran poseer bienes en los territorios del

rosellon y la Berdania; y á los súbditos de estos bandos para que pudieran prestar sus servicios en el ejército francés, sin que por esto se entendiera que perdieron ninguno de sus derechos, ni el goze de los bienes que tuviesen.

Concedíase tambien una amplia amnistia para todos aquellos que hubiesen militado en cualquiera de los dos bandos, extensiva, por lo tanto, de igual modo, á los súbditos del Rosellon y la Berdania que hubieran auxiliado á Francia, que á los del rey de España durante todo el tiempo de la guerra á que habia dado lugar la posesion de aquellos territorios.

Pero tenia esta concecion de amnistia una excecion de la mayor importancia y que nos revela que sin estar entonces, como no lo estaba, en boga, la celebracion de tratados de extradicion entre las naciones, se señalaban ya los progresos que por aquella época habia hecho el Derecho Internacional. Esta excecion cuyo señalamiento hace verdaderamente honor á los negociadores de este convenio diplomático, era la referente á los reos de delitos comunes á los cuales no se hacia extensiva la amnistia de que nos ocupamos, disponiéndose en términos absolutos que no estaban comprendidos en ella, y que respecto de ellos se concederia siempre la extradicion entre ambos países. Sin embargo, no se menciona en

este tratado la forma en que la extradición había de verificarse, ni se determina concretamente cuáles habían de ser los delitos por que se había de conceder, sino que se señalaban en términos amplos, lo cual nos demuestra que, si bien el Derecho Internacional empezaba ya a preocuparse de estas cuestiones, en que ya se fijaba la atención de los estadistas y diplomáticos, no se hallaban adelantados en sus progresos que pudiera establecer con todos los detalles que se hace en los modernos tratados de extradición, la forma en que había de llevarse a cabo la entrega de los criminales. De todas suertes, nos merece ya bastante importancia el ver comprendida la extradición por delitos comunes en este convenio, porque nos prueba el reconocimiento de este principio, que ya los Estados comprendían que no se podía confundir á los reos de delitos comunes con los de delitos políticos, como lo eran en esta ocasión, los que habían militado en otros bandos distintos del suyo durante las anteriores guerras civiles.

Hay además otros artículos que se refieren á las resoluciones que era preciso hacer, pues con motivo de las luchas sostenidas se había dado lugar á que, por parte de uno y otro soberano, se hubieran adjudicado determinados territorios del Rosellon y la Cerdaña á sus respectivos partidarios, con perjuicio de los su-

legos poseedores de esos mismos territorios que fudie-
 ran pertenecer al bando contrario, es decir, que por par-
 te de España se había despojado de sus bienes á muchos
 partidarios de Francia, cuando dichos Estados habían si-
 do de Aragón, y que lo propio había hecho Francia quan-
 do eran de su pertenencia, con los partidarios de España.
 Era menester, por tanto, (y esto que hemos de ver consig-
 nado también en todos los tratados que ponen término
 á guerras civiles, nos demuestra el respeto que ya mere-
 cía entonces la propiedad privada á los ojos del Dere-
 cho Internacional, y que hemos de ver consignado en ma-
 yor ó menor grado á medida que vayamos analizan-
 do los tratados objeto de nuestro estudio, sirviéndonos
 perfectamente para señalar y distinguir el Derecho de
 cada periodo) reintegrar á los dueños legítimos en la po-
 sión de sus bienes.

A este efecto se dispone, que los bienes de que
 hubiera podido ser despojado injustamente cualquiera
 que hubiere seguido los partidos de los reyes de Aragón
 ó de Francia, pasaran de nuevo á su dominio, dispo-
 sición de carácter amplio y general que habla de ser lue-
 go muy difícil de llevar á cabo en la práctica, prestán-
 dose á multitud de cuestiones que podrían surgir y que
 hemos de ver planteadas y resueltas en otros tratados
 posteriores. De modo que aquí, igual que hemos vi-

to en la extradición, se establece el principio, pero no se regula su aplicación, lo cual nos revela que en estas cuestiones de carácter jurídico se estaba todavía por entonces muy en los comienzos del Derecho Internacional.

Solamente en lo que se refiere á los beneficios eclesiásticos, es donde observamos mayor claridad y precisión en los preceptos que este convenio establece. Entre las personas que habían sido despojadas de los bienes de su pertenencia, se encontraban muchos obispos y dignidades eclesiásticas que poseían sus bienes en el Rosellon y la Cerdeña y en las cláusulas de este tratado se dispone que todos aquellos Principes de la Iglesia y dignidades eclesiásticas que se hallaren en aquel caso, vuelvan á la posesión efectiva de sus bienes; pero que respecto de las cuestiones que se suscitaren con este motivo, sólo pudiera entender y resolverlas como árbitro el Arzobispo de Narbona.

Siguen despues las cláusulas que hemos llamado de garantía, cláusulas que tambien nos ofrecen algo de particular. Por lo pronto se establece como garantía de la observancia del convenio, además del juramento de los soberanos de los dos países, el de los principes herederos; y además se consigna otra

garantía que hoy verdaderamente sería inexplicable, pero que ofrecía mucha importancia en aquellos tiempos, cual es la de que, á más de los reyes y príncipes herederos, se habrían de obligar con juramentos dos ciudades de cada uno de los dos Estados á garantizar el cumplimiento de lo pactado en el convenio. Fueron estas ciudades; por parte de Francia, Colón y Barcelona, y por España, Zaragoza y Barcelona.

Esto nos demuestra la gran importancia que todavía conservaba en aquella época la vida municipal y la influencia de sus principios en la gobernación del Estado, cuando, hasta en los asuntos exteriores, venía en cierta manera á dársela participación en ellos, viviendo un juramento de garantía de la propia muerte que el de los reyes; y esto que puede decirse caracteriza una época de nuestra Historia, conviene conocerlo para poder apreciar las evoluciones que ha surgido en su progreso el Derecho Público Internacional.

Este fue el Tratado de Barcelona que como hemos visto, tuvo para España la importancia de resolver diplomáticamente un conflicto que, desde el reinado de Don Juan II, tenía pendiente con el vecino Reino, sin necesidad de apelar á la fuerza de las armas.

para obtener la devolución de los territorios del Rosellon y la Cerdaña que formaron parte durante mucho tiempo de nuestra Gálizia, y que tuvimos la desgracia de perder irrevocablemente por el Tratado de los Pirineos, celebrado en tiempos de Felipe IV. Además contribuyó, como ya hemos dicho, por la cláusula de excepción de la alianza del Papa a que Francia no realizara los pensamientos que se proponía, al procurar que España no se opusiera a sus conquistas en Nápoles. Todo lo cual aparte de su extraordinaria importancia, nos revela la gran pericia diplomática de los españoles que ajustaron este convenio y de su inspirador, Fernando el Católico.

Para terminar, hemos de advertir que, aun cuando el convenio se hizo, como el hecho de la devolución de nuestros territorios, era muy impopular en Francia que veía los inmediatos de este beneficio para España, hubo sus dificultades para la ejecución de los tratados y fue preciso que España se dispusiera con un ejército amenazando a Francia con la guerra y con hacer efectivos sus derechos por medio de la fuerza, para que ante el temor de una nueva lucha, se llevara a debido cumplimiento lo pactado.

Lección 7ª

El descubrimiento de América que señala un acontecimiento tan trascendental en la historia de la Edad moderna había de dar lugar á la celebracion por parte de España con la nacion rival, entonces nuestra, Portugal, de un tratado que por varias razones ocupaba lugar eminente, no solo en la Historia de los Tratados de España, sino que tambien en la Historia General de los Tratados. Nos referimos al Tratado de Tordesillas.

El siglo XV cuya importancia ya hemos visto por mas de un concepto, fue tambien la época en que se realizaron los grandes descubrimientos que habian de transformar completamente la faz del mundo, pues durante él aconteció que el afan de ejercer el comercio por parte de las principales naciones europeas, había de ser el agridor principal que tuviesen portugueses y españoles para llevar á cabo los importantes descubrimientos que se realizaron en este periodo.

El comercio europeo con el Oriente se habian venido ejerciendo hasta esta fecha principalmente por las repúblicas italianas. Cuando dividido el antiguo imperio Romano en dos grandes porciones, vinieron à constituirse otros dos grandes imperios: el de Oriente y el de Occidente. Italia que formaba el de Occidente, fué la que mas que ninguna otra parte de Europa, conservó relaciones con el imperio de Oriente, relaciones caracterizadas principalmente por el ejercicio del comercio; y despues, cuando se realizaron las Cruzadas que, como hemos visto, tuvieron gran influjo en los progresos del Derecho Internacional, y como quiera que las repúblicas italianas, fueron las que suministraron las naves con las cuales el ejército de los Cruzados se habia dirigido al Oriente, ellas fueron las que, como consecuencia de este hecho, monopolizaron las ventajas que los vientos rumbos y derroteros marcados à las naves, abrieron al comercio. Figuraban à la cabeza de estas repúblicas italianas, las de Venecia y Génova, y del resto de las naciones puede decirse que solo Cataluña, en nuestra Patria, se distinguió algo por la importancia de su comercio durante la Edad media con los pueblos del Oriente; pero sin alcanzar nunca el grado de esplendor que el de Italia. Esto habia contribuido à engrandecer, haciéndola rica y poderosa, en repúblicas, produciendo, como era consiguiente, grandí-

nuna envidia en todas las demás comarcas de Europa, que se sentían también con alientos para llevar su comercio á aquellas regiones lejanas.

En Portugal y en España se sentía principalmente la necesidad de buscar una nueva dirección y encontrar otros caminos para ponerse en contacto con el Oriente sin seguir la misma dirección que los venecianos y genoveses con cuyo comercio se quería competir.

Los primeros que alentados por este deseo, estimulados por esta necesidad, se habían lanzado en pos de nuevos descubrimientos, habían sido, en honor á la verdad, nuestros vecinos los portugueses. Portugal por el gran impulso que á sus empresas comunicó en el siglo XV el celebre infante Don Enrique, uno de los hijos más ilustres de Don Juan I, con la creación de la famosa Escuela de Sagres que había de ser el núcleo de formación de los más atrevidos navegantes, contribuyó grandemente á iniciar esta nueva dirección para su comercio; pero los portugueses para llegar al descubrimiento de esa nueva ruta que había de llevarles á la India, siguiendo la dirección del Atlántico por la costa occidental de Africa que era la más cercana á Portugal y España, y en exced á las empresas que intentaron, descubrieron las islas Canarias, las Azores y la de Madeira, algunos de cuyos territorios vinieron á ser origen de las cuestiones diplomáticas que tuvie-

con con España, sobre todo, el de las Canarias, por que en aquellos descubrimientos, á que tambien se habian lanzado los españoles, se habian encontrado con los portugueses, originándose luchas y conflictos que ya hemos visto remeltos por el Tratado de Alcántara.

Pero los términos en que se habian resuelto diplomáticamente estas cuestiones, habian de tener, como ya hemos apuntado, una gran influencia en los maravillosos descubrimientos que despues se habian de efectuar por los españoles, porque España, á cambio de que Portugal reconociese su dominio en las Canarias, habia concedido que todo el derecho de descubrir en esa parte del Atlántico, quedaba para los portugueses, y por tanto, cerrado para los españoles ese camino, lo cual hizo que siéndose obligados los navegantes españoles á seguir otra dirección contribuyera fortuitamente esta circunstancia á facilitar el descubrimiento de América.

Los portugueses entre tanto habian seguido caminando por esa parte occidental del Africa en que tan grandes descubrimientos habian de realizar, y en el año 1486 se llegó á efectuar por Bartolomé Diaz el descubrimiento de las Tormentas que se señaló con el nombre de Cabo Esperanza en presagio de que por allí podrian llegar al descubrimiento de fácil camino para la India.

Esta era la situación de las cosas en España

y el estado de los descubrimientos en Europa cuando la muerte vino á separarnos el concurso del inmortal Colón. Muy conocidas son las circunstancias en que se realizó el descubrimiento de América, y por ello no nos hemos de ocupar de él con detenimiento; pero aun sin entrar en pormenores, no podemos prescindir de hacer algunas indicaciones generales que son el precedente del Tratado q^{to} estudiaremos.

Colón había llegado á Portugal; ungeto emprendedor, y habiendo tenido noticias de los grandes descubrimientos realizados por los portugueses, consideró que aquel era el campo donde debía dirigirse para poner en práctica los pensamientos que acorriaba. Allí casó con Doña Felipa Brito de Palos, hija de un navegante de importancia, y con los conocimientos que él tenía, con la seguridad que abrigaba de la redondez de la ^{tierra} y con los datos que adquirió, vino á fortificarse en su ánimo la creencia de existir nuevas tierras que habían de ser descubiertas, siguiendo un rumbo distinto del hasta entonces seguido por los portugueses.

Hizo Colón proposiciones á la corte de Portugal para que le ayudara en la realización de sus proyectos; pero fueron desatendidas y por el año 1482 se dirigió á España, donde, merced á la protección de Fray Juan Pérez de Marchena, prior del monasterio de la Pa-

vida al cual le llevó la casualidad, logró ser oído por la Corte. Pero las circunstancias porque entonces atravesaba nuestro país, preocupado principalmente con realizar la expulsión de los moros de nuestro suelo y con la conquista del reino de Granada, hicieron que los primeros trabajos realizados por Colón no fuesen todos los afortunados que hubiera sido de desear. Se nombró una Junta de Teólogos, que se reunió en Salamanca, á la cual se sometió el proyecto; y por el parecer de algunos de ellos, aunque en honor á la verdad, no de todos, fundiéndose en textos mal interpretados de San Agustín y de Boetacio, entendió la Junta que no era realizable el proyecto. Hubo, sin embargo, personas, entonces de gran valimiento, como el Cardenal Mendoza y Fray Diego Deza, arzobispo de Sevilla, que en unión de otras que tambien lo aceptaron, dispensaron á Colón toda su ayuda; y gracias á esto, cuando ya desesperando de conseguir el auxilio que esperaba de la Corte de España, pensaba ir á ofrecer su proyecto á Francia, la influencia de Fray Marcosenaffino expresamente á la Corte á gestionar que se ayudase á Colón, hizo que este proyecto, desechado antes, volviera á examinarse de nuevo y que la Corte se resolviera á prestarle los auxilios que deseaba, y que con ellos se llevara á cabo aquella maravillosa expedición que, con el descubrimiento de América había de hacer se agrandaran los límites del mundo.

conocido.

Se comprende perfectamente el eco extraordinario que un acontecimiento tan trascendental como éste había de tener en toda Europa y el efecto que había de producir en Portugal, sobre todo, que había desechado anteriormente el proyecto de Colón. Además sucedió que al regresar éste de su primera expedición, los vientos contrarios le hicieron arribar á Lisboa, y así pudo Don Juan II cerciorarse, oyéndolo de labios del propio navegante genovés, de la importancia de los descubrimientos realizados y de los tesoros y riquezas que encerraban aquellos países, á juzgar por las muestras que de ellos traía el ilustre descubridor.

Ya en la entrevista que con tal motivo tuvo lugar entre ellos, inició Juan II el recelo de que aquellos descubrimientos se hubieran podido hacer en perjuicio del derecho de descubrir hacia esa parte que tenían los portugueses; pero Colón contestó á las observaciones que se le hicieron en este sentido, manifestando que él había llevado á cabo su viaje, apurandose constantemente de los establecimientos portugueses, siguiendo una dirección contraria y observando en todo las instrucciones de la Corte de España. Esto no obstante, el rey de Portugal quiso hacer estas insinuaciones respecto de los mismos reyes de España entablando negociaciones para ver el par-

tido que podía sacar de ellas, y al efecto envió á España una Embajada que fue recibida por los Reyes Católicos en Barcelona; Embajada que teniendo por objeto, al parecer, felicitarles por el descubrimiento de América, iba realmente la misión de hacer sospechar los recelos que tenía la Corte de Portugal de que tal descubrimiento se hubiera hecho en perjuicio de los beneficios concedidos á los portugueses por el tratado de Alcántara.

Los Reyes Católicos contestaron á esta Embajada, enviando á Lisboa un Embajador, que lo fue Don Lope de Herrera, con el encargo de manifestar al Rey de Portugal que aquel descubrimiento se había llevado á cabo siguiendo Colón una dirección completamente distinta de la seguida por los navegantes portugueses, llevando, además, por efecto de haberse tenido noticias en la Corte de España, de que en Portugal se proyectaba realizar una expedición marítima en la misma dirección seguida por Colón, instrucciones para en el caso de ser esto cierto, cambiando de carácter la Embajada, pidiere explicaciones sobre tal expedición, amenazando en nombre del Rey con las consecuencias que de aquel hecho se pudiesen seguir.

El rey de Portugal que tuvo al parecer noticias de esta actitud recelosa de España en aquella

coestion se comprometio a que en un plazo de 60 dias no salvria expedicion alguna que tuviere el objeto de descubrir, y envio a España nueva Embajada que usara en hacer presente a los Reyes Catolicos el punto de vista que toma Portugal en este asunto, proponiendo ya que fuese el paralelo de las islas Canarias el que dividiera el campo de los descubrimientos que pudieran hacer españoles y portugueses, señalando la parte Norte para España y la del Mediodia para Portugal; fundándose en que esta era la interpretación que debia darse a lo convenido acerca de este punto en el Tratado de Alcantara

Cuando los Reyes Catolicos recibieron esta Embajada ya habian dado un paso unanimente habilitado y que habia de tener gran transcendencia en la resolución de este conflicto, cual lo habia sido el de acudir al Pontifice Alejandro VI. reinante a la sazón y español, pidiendole les confirmase en la posesion de los territorios descubiertos y les concediera la esclusiva de todos los descubrimientos en aquellos países. A este fin manifestaron al Pontifice que, aun cuando no creian que tuviese el derecho que se pretendia de conceder el de descubrir en los territorios ocupados por infieles, y no obstante tratarse de territorios que ya poseia España, por deferencia a su autoridad, acudian a él para pedir

le la confirmación de esos derechos; y Alejandro VI satisfizo esta petición dictando un célebre Bula de 4 de Mayo de 1493, en la cual, teniendo en cuenta -decis- los grandes servicios prestados á la Cristiandad por los Reyes Católicos, acometiendo toda clase de empresas en contra de los infieles, habiendo llevado á cabo la expulsión de los moros en España; teniendo en cuenta tambien que habian acudido á él para que les concediera el derecho de descubrimiento en esos países, se lo concedía, disponiendo para que esto no perjudicase á otros derechos concedidos á Portugal por otros Pontífices anteriores, el trazado de una línea divisoria imaginaria, de Norte á Sur á las 20 leguas al oeste de las islas Azores, concediendo á España el derecho de descubrir en esa dirección oeste, y á Portugal en la del Este. Esta es la célebre línea llamada de demarcación que nos demuestra el ejercicio de la autoridad pontificia realmente en el punto más alto á que habia llegado hasta entonces, dividiendo verdaderamente el mundo, puede decirse, y los descubrimientos entre unos y otros, y que ocupa un lugar importantísimo en la Historia del Pontificado, en la de la Iglesia y en la del Derecho Internacional.

Fortalecida de esta suerte la posesion de los descubrimientos realizados con la autoridad del Papa, que, como ya tenemos dicho, era una cosa reconocida

en la Edad media por todos los Estados europeos, creyendo todos que los Papas tenían el derecho de conceder los descubrimientos á las potencias cristianas que quisiesen, derecho que no podía ser rechazado de ninguna manera por Portugal que desde tiempos del Papa Eugenio IV (1439) habia acudido siempre á la Santa Sede en petición de él, no cabe duda que esta negociación fué sumamente hábil y habia de ejercer grandísimo influjo en el curso de las negociaciones diplomáticas entabladas por Portugal para resolver esta cuestión.

En efecto, los Reyes Católicos cuando ya tuvieron á su favor la concesión de la Santa Sede contestaron á la segunda Embajada de Portugal enviando á Lisboa otra compuesta de Don Pedro de Ayala y García López de Cerdeña, con las instrucciones convenientes para contestar á las pretensiones de la Corte de Portugal. Estos Embajadores manifestaron á Don Juan II que, en primer lugar, Colon como habia él mismo sostenido y como ya se habia conseguido antes por España, habia seguido para hacer su viaje, una dirección enteramente contraria á la seguida por los navegantes portugueses; y además que el paralelo de las islas Canarias era propiedad de Portugal como divina, no se podia admitir; porque el Tratado de Alcantara se referia única y exclusivamente á las tierras descubiertas has-

ta su celebración y que posesion unos y otros, pero de ninguna manera á los nuevos territorios que, siguiendo una dirección opuesta se pudiesen descubrir. Todo esto aparte de que España tenia concedido por el mismo Pontífice el derecho al descubrimiento, á la posesión y al pleno dominio de los territorios ya descubiertos y, por consiguiente, no se podían admitir de ningún modo, las negociaciones tal y como las planteaba Portugal.

Agréguese á esto que en el intervalo de la primera á la segunda Embajada que habia enviado Portugal, era cuando en España se habian hecho toda clase de preparativos para dirigir la segunda expedición que se hizo con rumbo á América, acandillada tambien por Colon para realizar nuevos descubrimientos; y se verá que colocada la cuestión en estos términos fácilmente comprendió D. Juan II de Portugal, que no era posible, mas que someterse, ó emprender una guerra con España, para la cual no contaba entonces con elementos suficientes. Creyó, por lo tanto, que lo mejor era continuar las negociaciones diplomáticas para ver de sacar á su favor el mayor partido posible; y al efecto, propuso la celebración de unas conferencias en las cuales representantes españoles y portugueses discutieran este asunto y vieran si era posible llegar á una inteligencia entre las dos naciones.

Aceptado el pensamiento por España se designó como punto para las conferencias, Bordaberry, y de ellas resultó la celebración del Tratado que lleva este nombre. Representaron a España, Don Enrique Enriquez, Mayordomo mayor de Palacio; Don Gutierre de Harandun, Contador de la Casa Real y Comendador mayor de Leon, personas ambas de gran prestigio en la corte, el primero por estar emparentado con los Reyes, y el segundo por la autoridad que ejercia; y el eminente juriscónsulto Don Rodrigo de Maldonado, y a Portugal, Don Juan de Tosa, su padre Don Luis y Arias de Alvaada. Estos diplomáticos en 7 de Junio de 1494, acordaron el Tratado que puso término al conflicto pendiente entre España y Portugal, Tratado, cuyas cláusulas se refieren casi esclusivamente al descubrimiento de América, resolviendo todas las cuestiones á que este hecho dió lugar.

En primer término se hacia constar, y esta era la concesión verdaderamente de gran trascendencia que obtuvo Portugal por este Tratado que, la línea imaginaria que habia trazado Alejandro VI en su Bula del año anterior, en vez de estar 300 leguas al Oeste de las Azores, se habia de trazar de polo á polo y á 370 leguas de las mismas islas, siendo todo lo que se descubriera al Oeste de esta línea, para los españoles, y lo de la parte Este para los portugueses.

Por otras cláusulas adquirieron tanto España como Portugal el compromiso de no dirigir expedición alguna para descubrir á la parte que respectivamente hubiera sido concedida á la otra nación, y se dispuso que, en el caso de que, á pesar de este acuerdo, las naves españolas hicieran algún descubrimiento en la parte destinada á Portugal, ó las portuguesas en la destinada á España, serian los territorios descubiertos de la posesión, no de los descubridores, sino de la nación que tuviera concedido el derecho á rescatarlos. Ya veremos más adelante que esta última disposición tenia una modificación circunstancial.

Se convenia tambien en que para llevar á cabo la separación de lo que habia de corresponder á una y otra nación, se enviaria una expedición compuesta de dos ó cuatro naves, la mitad de cada nación en las cuales habian de embarcar personas peritas, navegantes y cosmógrafos, que se dirigirian á las islas Canarias, de donde saldría tomando la direccion de las de Cabo Verde, y marchando luego hasta hacer las 370 leguas para empezar á fijar allí la línea divisoria que separase los territorios que tenia derecho á descubrir cada nación. Se decia que, si durante este viaje se encontraba alguna tierra, se marcaria por medio de postes ó torres la direccion seguida, y que de esta suerte se siguiera has-

no dejar marcada la línea, en términos que no dejasen lugar á duda alguna.

En otra cláusula se establecía que teniendo necesidad las naves de España de atravesar por la parte de mar correspondiente á Portugal, para llevar á cabo descubrimientos en el terreno que se le concedía, lo podrían hacer, pero con la obligación precisa ya indicada antes, y ratificada nuevamente, de no hacer descubrimientos en la parte portuguesa.

Por último, y esta era la modificación circunstancial de que antes hablabamos, se establecía, que como podía acontecer que ya hubiese salido alguna expedición de Portugal ó de España que hubiera realizado descubrimientos en aquellos mares, cuya división no estaba hecha en aquel momento, se trazaba una segunda línea divisoria que había de ir 250 leguas más al Oeste de Cabo Verde, quedando para Portugal los descubrimientos que se hubieran hecho en las 120 leguas que unidas á las 250 dichas, hacían las 370 antes fijadas; pero si el descubrimiento se hubiera llevado á cabo por naves de España, quedaban tales territorios para los reyes españoles.

Como sanción de este Tratado se establecía el que, para dar mayor seguridad á la observancia de lo convenido, había de ser jurado, no sólo por los Reyes de las dos naciones, sino que también por sus hijos; y

además que se procuraría obtener la sanción del Sumo Pontífice para que de esta suerte tuviese mayor autoridad lo pactado. En cumplimiento de esta disposición el Tratado fue sancionado por Fernando el Católico en Arévalo el 2 de Julio de 1493, y por Juan II en Evora el 25 de Febrero siguiente, y en 1506 el Pontífice Julio II copió una Bula confirmando y sancionando este Tratado, colocando bajo la autoridad de la Iglesia todo lo convenido.

Se comprende por la simple y rápida enunciación que hemos hecho de las cláusulas de este Tratado, la gran importancia que le hemos asignado. Para nosotros tiene la de haber sido verdaderamente el título justificante de nuestra dominación en América, título que no teníamos entonces que exhibir ni confirmarnos, que respecto de la única potencia que nos podía disputar es descubrimientos, Portugal; además de que esa línea imaginaria que había de separar los descubrimientos de los portugueses de los que realizaron los españoles, fue realmente la línea divisoria que separó, señalándolos de una manera positiva, los territorios de España, hasta fines del siglo pasado, puede decirse, porque hasta esa época, España y Portugal se fundaron siempre para alegar los derechos que pretendían tener con motivo de cualquier descubrimiento que se realizara, en la Bula de Alejandro VI y en la línea de separación marcada por este Trata-

do.

Ya veremos que, sin embargo de todo esto, como quiera que se trataba de una línea imaginaria y no efectiva, porque los acuerdos de este Tratado no se llevaron a efecto en cuanto al hecho de trazarla, en cada uno de los descubrimientos, se suscitaban frecuentemente cuestiones entre las dos naciones, sobre si el territorio descubierta estaba ó no comprendido dentro de una u otra parte de las señaladas por la línea.

Para cumplir lo prevenido en el Tratado respecto á este punto, salió á principios del siglo XVI una expedición de navegantes y cosmógrafos portugueses y españoles, pero mientras que los españoles tomaron como punto de partida para ello la isla de San Antonio, los portugueses tomaron la de Basal; aconteciendo que por no estar entonces perfeccionados los instrumentos necesarios para hacer la medición de las leguas recorridas, el resultado que obtuvieron los cosmógrafos castellanos fue muy distinto del de los portugueses, no llegándose, por tanto, á un acuerdo y siendo esto origen de nuevas cuestiones que continuaron todo el siglo XVI, el XVII y ~~una~~ parte del XVIII, hasta que en esta última época fué cuando por medio de un convenio que ya veremos, se resolvieron, prescindiendo de la línea divisoria imaginaria y estableciendo ya límites efectivos que habrían

de separar los dominios de una y otra nación. Esto no obstante, es indudable que durante el espacio de tres siglos el Tratado de Tordesillas fue el derecho escrito y vigente para establecer los límites á que debían sujetarse las adquisiciones coloniales de España y Portugal.

A parte de lo dicho, este Tratado que tuvo tanta importancia para nosotros, no la tuvo menor para los portugueses, porque precisamente por la línea de demarcación establecida en él, que se extendía á 37 leguas, en ser de las dos marcadas por Alejandro VI es por lo que pudieron justificar su dominación en el Brasil que, de otra suerte, hubiera pertenecido á España. Una cosa análoga con las Islas Filipinas, descubiertas por los españoles y que caían dentro del terreno concedido por la línea de demarcación á los portugueses, que alegaron sus pretensiones á ellas, é indudablemente que las tenían más fundadas que nosotros y que hubieran pasado á ser de su dominio de cumplirse en un todo el Tratado de Tordesillas, si no hubiera acontecido que esta cuestión se suscitó cuando en tiempo de Felipe II Portugal se unió á España, quedando descartada esta cuestión al realizarse la unidad nacional, sucediendo luego que, cuando en el reinado de Carlos II se reconoció la independencia de Portugal

por el Tratado de Lisboa, no volvió á suscitarse esta cuestión, sin que por eso dejara de ser cierto que podía justificar su dominación en estas Islas de igual modo que había hecho respecto del Brasil.

Además de todo lo dicho, que nos demuestra la importancia que tiene este convenio en la Historia de los Tratados de España, tiene otros aspectos realmente, si cabe, de mayor interés por su mayor generalidad en la historia, de una de las cuestiones más importantes que se han suscitado en el terreno del Derecho Internacional, como lo es la relativa á la libertad de los mares, hoy ya completamente resuelta, pero que ha dado lugar á muchas y muy interesantes controversias entre los escritores dedicados al estudio de estos asuntos, sobre si el mar debe ser completamente libre para que todas las naciones puedan navegar por él libremente, pescar y utilizarle, no solamente como vehículo de comercio, sino tambien para aprovecharse de todos los tesoros que encierra, ó si puede ser objeto de la propiedad privada de alguna nación.

Cuestión es esta que resuelta desde el punto de vista jurídico conforme á los principios de derecho y racionales admitidos hoy por los escritores, ya lo estaba tambien por el Derecho Romano que consideraba al mar como una cosa de la cual se podía aprovechar todo el mun-

as; pero esta cuestión que no había tenido importancia mientras los límites del comercio habían sido relativamente reducidos, mientras no habían existido naciones que hubieran tenido el monopolio de ciertos mares, volvió á tenerla con motivo de la celebración de este Tratado por el cual, como por la Bula de Alejandro VI se supona que tanto España como Portugal podían tener la propiedad de esos mares inmensos que se repartían entre sí, prescindiendo de todas las demás naciones.

Señala este hecho, por lo tanto, un aspecto de la cuestión que más adelante había de ser también objeto de animadas controversias y de exigencias por parte, sobre todo de la nación marítima por excelencia, Inglaterra, la cual en tiempos de Carlos I, de Cromwell y de Carlos II, pretendió, como es sabido, tener derecho sobre todos los mares que circundan las islas Británicas. Llegando á imponer á las demás naciones el pago de ciertos tributos por el ejercicio de la pesca en esos mares, derecho que justificaba la célebre obra de Solde "De mare clauso" á la que contestó Grocio con la titulada "De mare liberum" todo lo cual nos indica, como decimos, que el Tratado de Tordesillas viene á señalar una reforma importante en el desarrollo que esta cuestión ha tenido, pues no solamente se refrajaron por el España y Portugal la posesión de los mares, sino que, respectivamente se prohibi-

Éra á los navegantes de cada nación, descubrir nuevos territorios en la parte correspondiente á la otra, y hasta Portugal concedia permiso á España para poder atravesar la parte de mar que le habia sido concedida á fin de pasar á la de su pertenencia exclusiva.

Permítanos esto, por tanto, que en la historia del Derecho Internacional, por lo que se refiere á esta cuestión tan importante, ocupa un lugar muy prominentemente el Tratado de que nos venimos ocupando, si bien hoy, puede decirse, no tiene mas que un valor puramente histórico, porque los principios de Derecho Internacional admitidos por todas las naciones, establecen como el Derecho Romano, que la alta mar es completamente libre: que todas las naciones pueden servirse de ella para tantos fines puedan convenirlas; y que no puede ser objeto de la propiedad privada, concediéndose á cada una solamente lo que se llama mar territorial, que comprende la pequeña extensión de él que baña las costas de los Estados, y en la que cada uno puede ejercer su jurisdicción: cuestiones todas ellas no resueltas antes en este sentido, indudablemente, porque todavía no tenían el interés que habrían de ofrecer desde el momento en que realizado el descubrimiento de América y tomando el Derecho Internacional una dirección tan contraria á la ciencia entonces conocida,

pero beneficiosa á nuestro país se resolvieron en el terreno de la justicia.

Lección 8^a.



Los Tratados que hemos estudiado hasta ahora, aunque de mucha importancia como hemos podido apreciar, ninguno de ellos puede decirse que se refiera á una cuestión internacional que afectase á diferentes potencias y que resolviera una cuestión verdaderamente europea; porque el Tratado de Alcántara y el de Bordaberry interesaban única y exclusivamente á Portugal y España, como el de Barcelona y el de San Juan de Luz resolvían asuntos que habían sido motivo de diferencia solamente entre Francia y España, no habiendo surgido todavía un hecho que afectara á los

intereses de diferentes Estados, y que fusiora en común to á los diplomáticos de distintos países. La realización del hecho á que nos referimos va á demostrarnos de qué suerte interesaban ya á multitud de naciones estas cuestiones internacionales que van á hacernos ver la verdadera aparición de la Diplomacia en el siglo XV con el carácter que habiendo después y que nos va á presentar el ejemplo de las primeras combinaciones diplomáticas en que toman parte diferentes Estados, procurando ya los unos de los intereses y del engrandecimiento de los otros, procurando que ninguno de ellos adquiriera una preponderancia que pueda constituir un peligro para la integridad de los demás. Y esto, en una palabra, es lo que nos va á revelar la aparición de una institución nueva, la Diplomacia, que no había de aparecer sino cuando se pusiera sobre el tapete la cuestión del predominio de las diferentes potencias que lo intentaron por estar en condiciones para tenerle en Italia.

Por eso hemos indicado ya que Italia fue el teatro donde se verificaron los primeros ensayos de la Diplomacia; el campo donde por vez primera se encontraron las diversas y contradictorias pretensiones de los distintos Estados que habían de dar lugar á las combinaciones diplomáticas de que nos hemos de ocu-

par.

Cuando se verificaba este fenomeno presentaba Italia un aspecto más a propósito que el de ningún otro país para tentar las codicias y ambiciones de las potencias extranjeras. Era, puede decirse, el país más adelantado de Europa en todos los órdenes, y por haber sido el sitio donde se habían refugiado después de la ruina del Imperio romano de Oriente, por la caída de Constantinopla en poder de los turcos, los sabios de aquel país, poseedores de los primeros descubrimientos de la antigüedad pertenecientes a las civilizaciones romana y griega, que habia de ser el espejo que tendrían delante para sus concepciones todos los artistas y poetas, era la comarca donde se habia iniciado ese fenomeno conocido en la Historia de las Letras con el nombre del Renacimiento. Esa escocescencia, esa aparición nueva de todos los tesoros de la antigüedad que habian permanecido como olvidados durante los tiempos tan oscuros de la Edad media, llamados por muchos y con razón tiempos de la barbarie, hacia que en el orden científico marchase Italia a la cabeza de todas las naciones europeas.

Sus campos, dice hablando de Italia el celebre historiador Guicciardini, estaban tan bien culti-

vados que no solamente lo estaban las llanuras y los valles, sino que tambien las cimas de sus montañas. Se hallaba dividida en una porción de Estados, todos independientes los unos de los otros, y en muchos de ellos florecian de tal manera las artes y los sabios, se hallaban tan ricos por el comercio y el desarrollo de la industria que como ya hemos dicho, figuraba á la cabeza de las demás naciones, explicándose perfectamente que las que se encontraban en condiciones para ello, aspirasen á implantar su dominación en aquel país.

Entre los principales estados italianos en esta época á que nos referimos, prescindiendo de algunas pequeñas repúblicas que bajo la organización democrática tenían autonomía e independencia, figuraba, en primer término el Ducado de Milán, al frente del cual se encontraba el hombre que habia de provocar la invasión de los franceses en Italia y habia de ser el origen de todos los males que habian de sobrevener á aquel país y causa de todos los acontecimientos diplomáticos que vamos á estudiar. Era este Luis Sforza, llamado tambien el Moro, que ejercia allí la soberanía como tutor de su sobrino Galeazzo Visconti que era incapaz para gobernar.

En parte del Ducado de Milán, se distinguia tambien la importantísima república de Florencia

al frente de la cual se hallaba el ilustrado gobierno de los Médici que habían hecho de aquel pequeño Estado el centro de las artes, siendo el que marchaba á la cabeza de todos ellos por el esplendor que dió á las artes de Pintura, Escultura y Arquitectura.

La república de Venecia era la que compartía con Génova el imperio del mar Mediterraneo y la que había llevado á mayor grado de desarrollo que los demás Estados, el Comercio y la Industria, monopolizando principalmente el comercio de Oriente, siendo un Estado que, por la multitud de medios con que contaba, había de pesar mucho en todas las cuestiones que se habían de suscitar.

En los Estados Pontificios gobernaba á la sazón, un español, el último Pontífice de nuestra nación, Alejandro VI. hombre de cuyas cualidades, por lo que toca al desempeño de su misión religiosa, no parece merecedor de que se le tributen grandes elogios; pero dotado de gran inteligencia, sumamente hábil para el manejo de cuestiones diplomáticas y cuyo voto había de pesar mucho, por la índole de los tiempos, por la influencia con que contaba la Silla apostólica en toda Europa, y sobre todo, en Italia, en la resolución de esas mismas cuestiones.

Y por último, entre todos estos importan-

tes Estados figuraba el reino de Nápoles, donde reinaba un príncipe de la Casa de Aragón, Fernando I, hijo de Alfonso V que había conquistado ese territorio; y este príncipe que todavía tuvo que luchar con los conflictos que le suscitaban los barones angevinos, partidarios de la dominación de la Casa de Anjou en Nápoles habiéndose visto obligado muchas veces a emplear la violencia contra sus súbditos, causando con ello ciertos males y descontentos dentro de este Estado que, había de ser el que atrajera sobre sí, por la intervención de Luis Sforza, la ambición francesa con todas sus funestas consecuencias y que fue el teatro de las guerras europeas por más de un siglo y el asunto sobre que habían de versar todas las combinaciones diplomáticas y tratados que se celebraron durante ese largo período.

Se comprende por esto misma distribución este fraccionamiento de la Península italiana en tan diversos Estados, los cuales se hallaban de tal suerte que ninguno era bastante poderoso para imponerse a los demás, hacia que tampoco, estando como estaban repartidos los medios y riquezas en ellos, ninguno tuviese los medios de defensa necesarios para oponerse a las ambiciones y deseos de conquista de una potencia europea, como Francia, Alemania o España, que por sus especiales condiciones contaban en aquella época con más ele-

mentos que cualquiera de dichos Estados bastaria, por el contrario, una desavenencia entre ellos, para que si contaba alguna potencia con el auxilio que dentro de la misma península italiana se le pudiera proporcionar, exigiera cualquiera de ellos bajo su dominacion, como en efecto sucedio.

Ya hemos dicho en secciones anteriores, que uno de los principales motivos que habia impulsado al Rey de Francia, Carlos VIII a celebrar con España el Tratado de Barcelona, devolviendo a nuestra patria los territorios del Rosellon y la Cerdeña, habia sido la idea de reconciliarse con Fernando el Catolico, para que no le presentara dificultades a la conquista que proyectaba del Reino de Nápoles.

Los reyes de Francia habian llegado a ser los herederos de los derechos de los Duques de Anjou; y ya hemos visto que Renato fue instituido heredero del reino de Nápoles por Doña Juana II, ultima reina de aquel pais anterior a la dinastia aragonesa; que unieto Renato, habia instituido herederos a su hermano Carlos; y que este testamento no habia sido respetado por Don Alfonso V conquistador de ese territorio.

Buen bien, unieto Carlos de Anjou habia legado sus derechos sobre este Reino a Luis XI.

padre de Carlos VIII, y naturalmente habiendo sucedido este último en todos los derechos á su padre, se creyó tambien sucesor de los respectivos á Nápoles; pero cierto que este legado hecho á Louis XI se habia hecho en perjuicio de una hija de Renato, pues no estando, como no estaban, exceptuadas las hembras de la sucesión en el Trono de Nápoles como lo prueba el reinado de Lucrecia II, no cabia duda que el verdadero representante de los derechos de la Casa de Anjou, era esta hija de Renato y un hijo de ella que entonces vivia; y por lo tanto, desde el punto de vista legal, los títulos que alegaban los reyes de Francia tropezaban con esta circunstancia, que hacia no pudieran ostentarse como legitimos y valideros.

En cambio, aparte del derecho de conquista, legitimado ya por el transcurso de los tiempos, por el asentimiento de la mayor parte del reino de Nápoles, que ostentaba la Casa de Aragon, no se podia negar que ella tuviese mejor derecho á la gobernación de aquel pais, pero, como ya sabemos, el principe de la Casa de Aragon que gobernaba en aquel pais, era un hijo bastardo de Alfonso V, que al morir dividió sus estados, dejando Aragon y Sicilia á su hermano Don Juan II, y Nápoles á este Principe, reason por la cual, la rama legitima de la dinastia aragonesa que en esta época ocupaba el Trono de España

na, creía, y con razón, que el reinado en Nápoles de esta rama bastarda, iba en perjuicio de los derechos legítimos de que era representante Don Fernando el Católico, fundándose en esto los derechos que luego hemos de ver, se trató de hacer efectivos, consiguiéndolos, respecto de la posesión de aquel país.

Enteramos, pues, que respecto del reino de Nápoles, aparte de los Príncipes que lo gobernaban, existían las pretensiones de los Reyes de Francia y las de Don Fernando el Católico. Carlos VIII, pensando antes que el Rey Católico en hacer efectivos esos derechos, había celebrado con él el Tratado de Barcelona, creyendo halagarle con las concesiones que ya conocemos y acallar sus pretensiones al reino de Nápoles; y hecho las paces con Maximiliano, emperador de Alemania, á quien cedió por el Tratado de Senlich el Franco Condado y el Artois; y con Enrique VIII de Inglaterra; y ya en esta situación pensó llevar á cabo la conquista de Nápoles y en dirigir una empresa en contra de los turcos que se habían establecido en el Imperio romano de Oriente, despojando á Constantino XII, yalego, comprando á un sobrino de éste los derechos que tenía sobre aquel Imperio.

Dispuestas así las cosas, envió Carlos VIII un Embajador á España solicitando de Fernando el Católico que le prestara los auxilios á que estaba con-

prometido por el Tratado de N. Arcobona y que se admitiesen en Sicilia las naves de la armada que pensaba dirigir allí, diciéndole que su empresa se dirigia contra los turcos, pero que de camino, y considerándolos condicion indispensable para la realizacion de sus planes, pensaba conquistar el reino de Nápoles. El Rey Católico no podia de ninguna manera oponerse a los proyectos de Francia, contra los turcos, considerados como enemigos de la cristiandad y de la civilizacion de toda Europa, como herederos y hermanos en religion de los que habian ocupado los Santos Lugares, contra los cuales se habian dirigido las Cruzadas que todavia estaban en la memoria de todos los pueblos, manteniéndose vivo el espíritu religioso que habia sido el alma de todas aquellas empresas; pero claro está que no podia prestarse a facilitar la conquista del reino de Nápoles, ni siquiera consentirle, cuando creia tener sobre ese territorio más derechos, no solamente que Carlos VIII, sino tambien que la propia dinastia que lo gobernaba.

Por esta razon Fernando el Católico contestó á Francia, enviando un Embajador, que lo fue Don Alonso de Silva, Clavero mayor de Calatrava, hermano del Conde de Biquentes, persona de gran inteligencia y eminentemente hábil para el desempeño de una mision diplomática tan importante como la que se le confiaba.

Este Embajador marchó á Francia é hizo saber á Carlos VIII, siguiendo las instrucciones de la Corte de España, que nuestro rey veía con sumo gusto su pensamiento de dirigir las armas francesas en contra de los turcos; y que no solamente estaba dispuesto á ayudarle en esta empresa, sino que tambien, si quisiera dirigirlas contra el Marruecos, respecto de cuyo territorio entendia que por Bula pontificia le correspondia el derecho esclusivo de conquista, y como vemos, esto ya constituiria una parte del programa de politica exterior de España, no tendria inconveniente en ayudarle; pero que tratándose de Nápoles no podia contar de ninguna manera con el auxilio de España, porque Nápoles era un feudo de la Santa Sede y esta habia quedado expresamente excluida por el Tratado de Barcelona de la alianza consignada en él. Como se ve, España interpretaba en su favor la cláusula, que ya hemos estudiado hábilmente, puesta en dicho Tratado por los representantes españoles y que venia á inutilizar por completo toda las ventajas que se habia propuesto obtener, Francia, al cedernos el Rosellon y la Cerdeña.

Facilmente se comprende la gran sorpresa y el profundo disgusto que esta interpretación del Tratado de Barcelona habia de producir en el ánimo del rey de Francia, quien hizo que el Breve de

del Parlamento en cuya presencia se habia verificado la entrevista en la cual Silva habia desempeñado su misión, por medio de una oración en latin, contestase á estas manifestaciones de nuestro Embajador, haciendo ver los derechos que tenia Francia, como heredera de la casa de Anjou respecto de Nápoles, y el propósito que la animaba de realizar á todo trance su conquista. Aparte de esto, Carlos VIII que se manifestó personalmente indignado por dicha interpretación, hizo salir de su presencia al Embajador y hasta llegó á ponerle guardia en su propia casa, tratándole, no como al representante de una nación amiga, sino como el de una potencia con la cual se estuviese ya en guerra.

Resuelto, como se ve, Carlos VIII á llevar á cabo su empresa, le animó mucho á ello la actitud de Luis Sforza, el cual á la muerte de Galeazzo Visconti - á la que no fué avaro, según algunos - habia unificado la Courna, y temiendo por razón del parentesco que mediaba entre Galeazzo y el Rey de Nápoles una intervención de los Reyes de España en favor de su pariente, incitó al Gobierno francés á que efectuase la invasión de Italia y realizara las conquistas que meditaba.

Preparadas así las cosas, el Rey de Francia, á la cabeza de un poderoso ejército, atravesó los Alpes, cuyo paso le franqueó el Duque de Milan, llegó á los Estados Pontificios

ficio que abandonaron los Pontífice y los Cardenales, refugiándose en el castillo de Sant Angelo, y no encontrando delante de sí ningún ejército bastante fuerte que se le oponiera, pues el nyo era el más poderoso que se recordaba desde la invasión de los bárbaros, se encaminó á la conquista de Nápoles.

En España que se tenían noticias de todos estos acontecimientos se habían hecho preparativos para las eventualidades que pudieran surgir, se había dispuesto una poderosa armada al mando de Garcerañ de Bequesens con tropas de desembarco á las órdenes de Gownals de Cordoba que había de ser enviada á Sicilia para asegurar esta isla de cualquier golpe de mano que intentaran los franceses respecto de ella, y aparte de esto, fué entonces cuando empezaron á desplegarse aquellos grandes facultades diplomáticas que tenía Don Fernando el Católico el cual empezó á procurar por medio de todos sus Embajadores - que ya los tenía con carácter permanente en los principales Estados de Italia - el suscitar enemigos á Francia, excitando los recelos de las potencias en contra de ella, temeroso del engrandecimiento que podía adquirir con perjuicio de las demás naciones, sentando así las bases de las primeras combinaciones diplomáticas que registra la historia de la Diplomacia en los tiempos modernos.

Para conseguir su objeto, contaba Fernando el Católico con agentes diplomáticos en los principales Estados de Italia, siendo nuestro Embajador en Roma, Garcilaso de la Vega, padre del poeta de este nombre considerado como el verdadero fundador de la poesía castellana; y en Venecia que era el otro Estado que podía pesar más en las cuestiones de Italia, Don Lorenzo Suarez de Figueroa, hermano del anterior. Además, Don Alfonso de Silva á su vuelta de Francia se había retirado á Génova y desde este punto también cooperó de la manera más eficaz á conseguir la unión de las diferentes Potencias que habían de aliarse en contra de Francia, estableciendo para ello una correspondencia muy activa con el Duque de Milán, con la cual y á lo que parece, dejándole entrever muy hábilmente la posibilidad de conseguir su enlace con una infanta española con lo que adquiriría la protección, entonces tan valiosa de nuestra patria, logró separarle de su inteligencia con los franceses que, de esta suerte, quedaron aislados dentro del territorio de la Península italiana.

Al propio tiempo que estas negociaciones se establecían, no queriendo España precipitar los acontecimientos, quiso, digámoslo así, cargarse de razón, y fuere por esto, ó porque todavía no estruxesen con-

eternamente maduras dichas negociaciones, resolvió Fernando el Católico enviar otra Embajada á Carlos VIII, cuando ya este se encontraba en Italia, para insistir de nuevo en la ofension que habia de hacer España á la conquista de Nápoles, siendo los encargados de llevar á cabo esta gestion, Don Juan de Albion, uno de los negociadores del Tratado de Barcelona y Don Antonio de Fonseca que habia asistido al acto de jurar este convenio el rey de Francia, personas, sin duda alguna de la mayor autoridad por estas circunstancias, para intervenir en una cuestion diplomática como la presente, que en el fondo se referia á la interpretacion de dicho Tratado.

Llegaron los Embajadores á Roma, el mismo dia que habia salido Carlos VIII con direccion á Nápoles: y viniendo al ejército francés lograron avistar se con él en Venecia. Allí nuestros Embajadores se quejaron al Monarca francés del tratamiento que habia dispensado en Paris á nuestro representante Alfonso de Silva; y volvieron á manifestar cuáles eran los motivos en que se fundaba España para oponerse á la conquista de Nápoles, añadiendo que si lo deseaba Carlos VIII, aquella cuestion podria resolverse por un edicto arbitrario, siendo el único posible el Pontífice suplicando que Nápoles era un feudo de la Santa Sede, ade-

más hicieron constar que, de otra suerte, sino aceptaba Francia tampoco esta especie de ultimatum, no habría otro modo de resolverla que por medio de las armas.

Carlos VIII contestó con gran indignación á estas manifestaciones, y de tal manera los caballeros franceses que habían asistido á la entrevista se condujeron respecto de los Embajadores españoles, á los cuales hicieron objeto de sus insultos que dieron lugar á que Antonio de Fonseca, sacando el Tratado original de Barcelona que llevaba en su poder, lo rasgara en presencia del monarca francés, quedando hecha así de hecho, una solemne y formal declaración de guerra entre los dos países.

Este hecho no podía naturalmente, al punto en que las cosas estaban, detener la marcha del ejército francés, victorioso hasta entonces y que le llevó hasta realizar la conquista de Nápoles, porque muerto ya Fernando I le había sucedido Alfonso II que no teniendo grandes condiciones de mando ni elementos para resistirse, se había retirado á Sicilia, abdicando en su hijo Fernando II que tampoco pudo evitar el triunfo de las armas francesas.

Pero las negociaciones diplomáticas tan hábilmente llevadas por nuestros Embajadores en Venecia, Milán y Roma habían dado el resultado que

se apetecía reuniéndose representantes de todos estos Estados en Venecia, donde tambien se hallaba el Embajador francés Felipe Comins, vigilando lo que pudiese ocurrir, temeroso de que se verificara alguna inteligencia contra su país. Allí los plenipotenciarios tenían que celebrar de noche y con grandes precauciones sus entrevistas para evitar el espionaje del Embajador francés, y el resultado de ellas fue la celebracion en 31 de Marzo de 1545 del Tratado que se llama de Venecia, principio por el que se ponen de acuerdo diferentes Potencias con un fin común, y que por decirlo así, constituye el acta de nacimiento de la moderna diplomacia europea.

Este Tratado en el cual entraban los Estados Pontificios, Venecia, Roma, el Duque de Milán, España y el mismo Emperador Maximiliano, tenía dos partes: una pública y otra secreta. En la primera se proponían tan solo los aliados la defensa de sus respectivos territorios y principalmente de los Estados de la Santa Sede; y ya hemos de ver cómo los diplomáticos de aquellos tiempos, conformes sin duda con lo que constituiría una aspiración general en toda Europa, con lo que tenía, queda decirse, el sufragio no solamente de todos los gobiernos, sino tambien de todos los pueblos procuraban disfrazar con el respeto a la Santa

cede y á los derechos de la Iglesia una multitud de combinaciones, algunas de ellas en el fondo, verdaderamente nefandas, no siendo, por tanto, de extrañar que en este convenio se ocultara un verdadero objeto con esta máscara.

Lo más importante era la parte secreta de este Tratado en la cual se fijaba un plan completo de operaciones que habían de desarrollar los diferentes Estados en contra de Francia, y se expresaba verdaderamente cuál era el objeto que había motivado la reunión de los plenipotenciarios. Se convenía: que la armada española que sabemos se hallaba en Sicilia, ayudara á la reconquista de Nápoles, sentando en el Trono á un legítimo soberano Don Fernando y arrojando de él al de Francia; que los venecianos proporcionarían una armada de 40 galeras que atacaría á los franceses en las posesiones que ocupaba de la costa de Nápoles; que el Duque de Milán ocuparía Aspi y cubriría el paso de los Alpes á los franceses cuando intentaron volver á su país ó acudir en su defensa refuerzos de Francia; que Maximiliano lo atacaría por sus fronteras; y que el Rey Católico haría lo propio por la frontera francesa.

Sin ocuparnos de los detalles de la

compañía que fue consecuencia de estos acuerdos y en la cual había de cubrirse de gloria el ejército español, conquistando una reputación imperecedera. Goussalo de Córdoba, diremos solo que principalmente los trabajos de las armas españolas fueron los que arrojaron á los franceses de Nápoles, restableciendo en aquel país la autoridad de la dinastía que lo gobernaba en la persona de Don Fernando II; pero en medio de los acontecimientos que se desarrollaron, había sucedido, como tendremos ocasión de ver, que sucede en casi todos los tratados de alianza, que no todos los Estados habían cumplido escrupulosamente los compromisos contraídos. Ni el emperador Maximiliano había atacado á Francia; ni mucho menos el Duque de Milán había cumplido lo pactado, toda vez que por medio de un tratado especial con Carlos VIII había permitido que sus tropas se refugiaran en su país; ni Venecia preparó la armada ofrecida; y por tanto, España fue la que únicamente sostuvo esta guerra á costa de grandes sacrificios y una vez conseguida la reconquista de Nápoles, principal fin que se había propuesto, no tuvo inconveniente en tratar con el rey de Francia.

Cuando mediaban ya algunas negociaciones, aconteció la muerte de Carlos VIII y la subida al Trono de Francia de su sucesor Luis XII, y Fer-

nando el Católico pretendiendo continuar con este Príncipe las negociaciones iniciadas ya con su padre, le envió como Embajador a Don Alfonso de Silva, con cuya intervención se celebró el importante Tratado de Barcelona de que pasamos a ocuparnos.

Lección 6.^a

Entrega a Francia por Don Juan II de Aragón, del Rosellon y la Cerdeña. - Vicitudes por que pasaron estos territorios hasta la muerte de aquel Monarca. - Testamento de Luis XI de Francia. - Proyectos de Carlos VIII. - Misión de Fray Juan de Mauleon. - Conferencias diplomáticas en Tuirgueras y Narbona. - Conclusión del Tratado. - Análisis de sus principales cláusulas. - Habilidad con que se condujo el Rey Católico en la celebración de este convenio.

Lección 7.^a (Pag.^a 111.)

El comercio europeo con el Oriente en el siglo XV. - Empresas marítimas de portugueses y españoles en la costa de Africa. - Situación creada a los navegantes españoles por el Tratado de Alcántara. - Descubrimiento de América. - Celos de Portugal. - Negociaciones diplomáticas seguidas con España. - Bula de Alejandro VI. - Junta de Badajoz y convenio de este nombre. - Continúan las disputas entre portugueses y españoles. - Ventajas obtenidas por los portugueses con la línea de demarcación. - Importancia de este convenio en la Historia del Derecho Internacional.

Lección 8.^a (Pag.^a 113.)

Situación de Italia a mediados del siglo XV. - Proyectos de Carlos VIII sobre Nápoles. - Objeción de España. - Liga de Venecia. - Vicitudes diplomáticas de este asunto hasta la muerte de Carlos VIII. - Embajada de Fernando V a Luis XII.

Tratado de Marcouris - Carácter de este convenio -
Pretensiones de Luis XII en Italia - Tratado de Gra-
nada - Cláusulas relativas a' división del Reino de
Nápoles - Estipulaciones referentes a' otros territorios - Ju-
icio que merece.

Lección 8.^a

(continuación)

De tal manera habrían cambiado las co-
sas cuando falleció Carlos VIII, en tales terminos se habian
desligado los vinculos que unian a las potencias por el Tra-
tado de Venecia que se veia próximo el fin de aquella
inteligencia, tomando los acontecimientos distinto rum-
bo del seguido hasta entonces. Efecto de no haber cum-
plido algunas naciones sus compromisos, España se con-
sideró libre tambien de ellos y habiendo sido la que
habia aportado más a la empresa de combatir a Fran-
cia sacrificando para ello sus propios intereses se dispu-
so a romper los ya débiles lazos que la unian con las
demás potencias.

Pero esta actitud ya iniciada y manifi-
esta en tiempos de Carlos VIII, no produjo sus naturales
resultados hasta que muerto este subió al Trono
su sucesor Luis XII a quien España se apremió a en-

viri una Embajada encargada de llevar á cabo las negociaciones diplomáticas que fueron terminos á la lucha que habia habido entre España y Francia. Y á al frente de ella Don Alfonso de Fonseca y le acompañaban en calidad de plenipotenciarios tambien, Fray Antonio de la Peña, dominico, Prior de San Esteban de Salamanca, que tenia además el cargo de Inquisidor tan importante en aquella época; Fernando, Duque de Estrada; y Martin de Angulo, ilustre jurisconsulto. Luis XII nombró su representante al Obispo de Beauvais que ya habia intervenido en otras negociaciones relativas á asuntos de Italia, y reunidos todos los plenipotenciarios celebraron las conferencias conducentes á la celebracion de un tratado entre las dos naciones.

Por las escasas noticias que tenemos acerca de estas negociaciones y que se encuentran en la Crónica de Don Fernando II de Aragon de Luvita, parece que, no obstante ser la cuestión que entonces habia pendiente entre Francia y España la relativa al Reino de Nápoles viendo quiza que no habian de ponerse de acuerdo los conferenciantes, se apeló á buscar paliativos y subterfugios que la resolvieran, haciéndose un tratado en el que no se nombra para nada el Reino de Nápoles, por mas que en el fondo se trata de resolver en él la cuestión relativa á su pertenencia, por

medio de árbitro. Este Tratado, llamado de Claros, fue firmado y jurado solemnemente por Luis XII en 5 de Agosto de 1498; y nos es muy importante, mas que porque en él se resolvieron diplomáticamente las cuestiones pendientes entre España y Francia, por el valor juridico que ofrece para el Derecho Internacional de aquella época, dándonos á conocer cual era entonces el sentido y el espíritu de la política respecto de estas cuestiones por el criterio adoptado en él para resolverlas.

Se establece en primer término, una alianza entre los reyes de España y Francia, alianza que habia de tener el carácter de puramente defensiva y en la que se resolvia tambien de una manera análoga á la fijada por el Tratado de Barcelona, otra de las cuestiones que habian sido motivo de disenti-
mientos en las conferencias diplomáticas preliminares de este Tratado, ó sea la respectiva á la extensión y alcance que debia darse á esta alianza respecto de los Reyes de Inglaterra, del Emperador de Austria y de los Reyes de Portugal. Como ya los Reyes Católicos estaban ligados por vínculos de familia con los principes reinantes en esos Estados toda vez que se habia celebrado el matrimonio del Archiduque Don Felipe, hijo del Emperador de Austria, con la princesa Doña Ju-

na, el de Doña Catalina con Enrique VIII de Inglaterra, y el de Doña Isabel con Don Manuel el Afortunado, rey de Portugal, la alianza entre Francia y España no podía ser de ningún modo en contra de estos soberanos y la cuestión se resolvía diciendo tendría solo el carácter defensivo y que en el caso de tener Francia alguna quejosa con ellos no podría exigirles España o la conservación de sus Estados, dejando á Francia en completa libertad de acción contra ellos y sin estar obligado á prestarle auxilio de ninguna clase.

En otras cláusulas de este convenio se resolvía de una manera encubierta, sin nombrarla, la verdadera cuestión origen del rompimiento entre los dos países, la cuestión de Nápoles; y claro está que no podían referirse precisamente á este reino, porque se decía que la alianza se celebraba entre los reyes sin perjuicio de los derechos que uno u otro creyeran tener sobre cualquiera territorio; pero se decía que en el caso - y esto es lo importante de este tratado para el Derecho Internacional - de que alguna de las dos potencias quisiera hacer valer sus derechos hacia él se nombrarían árbitros en número igual por una y otra parte en el término de dos meses que estos árbitros habían de reunirse en el término de otros dos meses, que tanto España como Francia se comprometiesen á pasar por la sentencia arbitral que se dictase con respecto á sus pretensiones; y que si una de las partes no cumpliera con alguno de los compromisos establecidos por estos artícu-

los pudiese la otra hacer valer sus derechos por sí sola y apoderarse por propia autoridad del territorio que pretendiera.

Como se ve por estos preceptos venia a sancionarse el establecimiento del arbitraje para resolver un conflicto tan grave como el que de un modo tacito trataba de resolverse por ellos; y no solamente se establecia el arbitraje para resolver esta cuestion, sino que, en articulos sucesivos se apelaba otras dos veces a este medio diplomatico cuyo uso esta completamente sancionado por el Derecho Internacional.

Se restablecia el comercio entre las dos naciones autorizando a los subditos de cada una de ellas para que pudiesen ir y venir libremente por los Estados de la otra ejerciendo el comercio, y se añadia que para resolver cualquier género de cuestiones que con motivo de esto se suscitarian se nombrarian por una y otra parte arbitros, que llevarian el nombre de conservadores de la paz y que serian los encargados de dirimirlos.

Por otro articulo se mandaba devolver a los subditos de uno y otro Estado todos los bienes que poseyeran en el otro y que hubieren sido embargados con motivo de la ultima guerra. Tambien aqui para resolver todas las cuestiones que se originaran con

motivos de las devoluciones que hubieran de efectuarse, se habrían de nombrar árbitros que dictaran respecto á ellas sentencia inapelable.

Habia ademas otros artículos tambien de interés para darnos á conocer cuál era la manera de pensar de aquella época, respecto de otra cuestión tambien muy importante en el Derecho Internacional, la relativa al comercio marítimo. Habia durante la Edad Media una costumbre admitida por todos los Estados, y que consistia en la concesión de las llamadas coartas de marca ó represalias. Esto que era esencialmente propio de aquellos tiempos en que se le concedia tanta importancia y que vino á caer en desuso en los tiempos modernos como hemos de ver, que no solamente en este tratado sino en otros que hablan de ello, era objeto, aun en los convenios de la Edad moderna, de importantes disposiciones.

Consistia esta en la autorización concedida á los particulares en tiempos de paz (nunca en el de guerra) para que por su propia autoridad, cuando hubieran sufrido algun perjuicio por parte de los súbditos de otra nación, pudieran hacerse justicia por su mano; y esto era de gran interés para el comercio marítimo, porque autorizaba á los navegantes

para poder armar sus buques y apoderarse en su caso, de los de otra nación que le hubieran inferido algún agravio ó causado daño en sus intereses. Las cartas de marca se diferenciaban de las patentes de corso en que estas últimas se expedían solo en tiempo de guerra; y no por conceder aquellas autorizaciones podía considerarse agraviado un Estado en términos que se entendieran rotas sus relaciones con otro y constituido el estado de guerra entre ellos.

Pues bien, por medio de este Tratado se mandan sobreseer todas las cartas de marca y represalias concedidas hasta su celebración por uno y otro Estado; se dispone la devolución de todos los objetos que se hubieran apresado por consecuencia de ellas á los que hubieren sido perjudicados; y finalmente, se acuerda el nombramiento de árbitros para resolver las cuestiones que se susciten relativas á estos asuntos.

Para que no se puedan confundir estas autorizaciones con otra cosa que puede tener alguna semejanza con ello, se dispone en otro artículo, que á los piratas, á aquellos que tambien por propia autoridad, pero ya ejerciendo este oficio con ánimo realmente de rapina, se había dispensado un-

dos veces durante la Edad media, cierta protección por los Estados, no se les podían conceder de ningún modo estas cartas de marca, revelándonos ya esta disposición cuál era la actitud que se tomaba enfrente de los autores de delitos cometidos en el mar, como los de piratería, á quienes lejos de prestarles protección de ningún género, hasta se les negaba la entrada en los puertos de las dos naciones.

Todo lo dicho constituye lo que de importancia encontramos en el Tratado de Marconis que, como se ve, tiene más de jurídico que de diplomático, pues solo de un modo indirecto se habla de la cuestión de Nápoles que realmente quedaba sin resolver y que era fácil volvierá á suscitarse cuando ambas potencias se encontraran con medios suficientes para hacer valer sus derechos de una manera energética y decidida.

En su medio, con efecto. Luis XII no había renunciado seguramente en el fondo de su espíritu á hacer valer sus derechos, como sucesor de los de la casa de Anjou respecto del reino de Nápoles; pero no encontrándose tal vez con fuerzas bastantes para conseguir un buen resultado, no tuvo dificultad en entrar nuevamente á negociar con España la celebración de un tratado que resolviera esta cues-

ción Mas como hubiera sucedido que los Visconti que habian sido los soberanos legitimos de Milan, y á los cuales habia usurpado Sforza sus derechos como sabemos, Luis XII que no creía todavía prudente hacer valer sus derechos sobre Nápoles, creyó que podría hacerlo mejor respecto de Milan, pensando sin duda que en este Ducado no habia de encontrar para realizar sus proyectos una resistencia tan temerosa e importante como la que pudiera ofrecerle Nápoles, ayudado sobre todo por España; y así vemos que llevando á cabo su pensamiento, atravesó los Alpes, se dirigió contra el Duque de Milan á quien envió prisionero á Francia y se posesionó del Ducado de Milan, viniendo á colocarse en condiciones inmanente favorables, por contar ya dentro de la Península italiana con un punto de apoyo tan importante como este para la más fácil realización de sus pretensiones.

En España que no se habia mirado sin inquietud la expedición francesa á Milan y se habian seguido atentamente todos los pasos que habia dado Francia en este asunto, se disponia Fernando el Católico á hacer frente á las eventualidades que pudieran surgir de estos acontecimientos, entre las cuales seguramente la más temida era el que Luis XII

pensara en hacer efectivos ya en las condiciones ventajosas en que se encontraba, sus pretendidos derechos al reino de Nápoles; y por esto procediendo con la habilidad que se debe en esas circunstancias, apeló á los dos recursos indicados para tales casos: negociar diplomáticamente, procurando por medio de todos sus Embajadores una mesa aliada contra Francia; y disponer una poderosa armada, al frente de la cual habia de ir Gonzalo de Cordoba que se encargara de defender nuestros derechos.

Pero en esta ocasion los esfuerzos diplomáticos de nuestros Embajadores no obtuvieron los favorables resultados que anteriormente. Habian cambiado las circunstancias en que se encontraban con todas las potencias que habian intervenido en la celebracion del Tratado de Venecia: el Ducado de Milan habia pasado á poder de Francia; Alejandro VI que habia querido casar á su hijo Cesar Borgia con una hija del rey de Nápoles, se habia enemistado con este Principe que rechazó tal pretension y se mostraba propicio á entenderse con Francia; y todo esto hizo infructuosa la gestiones de nuestro Embajador en Roma Garcilaso de la Vega, tanto mas cuanto que Luis XII conociendo las buenas disposiciones del Pontífice le habia ofrecido para su hijo la mano de una Prin-

cosa francesa y el Ducado de Valentinois; y con esto no solamente fueron estériles los trabajos de nuestro Embajador, sino que una carta dirigida al Papa por Fernando el Católico en la cual censuraba su conducta en este asunto, lejos de retraerle de sus ideas, contribuyó á animar más sus deseos de entenderse con Francia.

Por otra parte, la república de Venecia estaba ocupada en guerra con los turcos, que se habían apoderado de muchos territorios de ese país, y tampoco pudo atender á las excitaciones de nuestro representante, Suarez de Figueroa.

En vista de este cambio de la situación diplomática en general, era ocasión de que los Reyes de España, pensaran en seguir otra conducta distinta, ya que las circunstancias les ponían en situación de tener que emprender por sí solos, por no poder contar con el concurso de las demás potencias, una guerra con Francia, pero no en provecho propio, sino en el de un tercero, y de un tercero como el rey de Nápoles á quien precisamente se consideraba, como ya hemos dicho, y con razón, como merecedor representante de los derechos de una rama bastarda, pues Don Fernando el Católico representaba los de la legítima. Necesitábase, por tanto, en aquellos circunstancias para salir airoso, un

grandísima prudencia y habilidad porque realmente eran muy difíciles.

Una ligera del soberano de Nápoles vino a dar a nuestro rey y al mismo rey de Francia la salida en aquel trance tan apurado. Venaba entonces en Nápoles, el Príncipe Don Fadrique, sucesor de Alfonso II que era el reinante durante la guerra anterior, y este Príncipe que sabía cuál era el pensamiento de Luis XII, que veía a los franceses victoriosos dentro de la Península italiana, que no podía contar con el auxilio de otras potencias y sospechaba que tampoco podía contar con el de España, viéndose solo y no considerándose con fuerzas bastantes para hacer frente a sus enemigos, cometió la indiscreción de solicitar el apoyo de los turcos. Sucedia esto cuando los turcos que habían conquistado en 1456 el Imperio romano de Oriente, se consideraban enemigos de la civilización, de la tranquilidad de los Estados, y de la fe del catolicismo tan arraigada entonces en Europa; y por esta razón, el hecho de llamar al corazón mismo de Europa a esos enemigos tan terribles, fue lo que dio el pretexto a las dos naciones, para llevar a cabo lo que sin duda alguna, aunque esto no resulta claro, había ya sido objeto de alguna negociación entre ellas, o sea la di

vision del reino de Nápoles.

En efecto Francia y España aprovecharon de la circunstancia dicha, despojaron de sus Estados al Rey de Nápoles, y se los dividieron de un modo injusto, no estando en guerra con él, ni teniendo que vengarse agravio alguno, cometiendo así un verdadero crimen internacional, como el que en nuestros días ha constituido el reparto de Colonias entre Rusia, Prusia y Austria.

No resulta claro de quién partió la iniciativa para realizar este acto. Parece que ya en vida de Carlos VIII se había hablado de esto entre las dos potencias, cosa que se explica, teniendo en cuenta el punto de vista de cada una de ellas respecto del Reino de Nápoles; y parece también que en las conferencias preliminares del Tratado de Marcouris, se habló algo en este sentido; pero lo cierto es, que cuando se entablaron las conferencias con el propósito decidido de efectuar dicha división, fue en esta época, y siendo probablemente el iniciador de las negociaciones diplomáticas en este sentido, Fernando el Católico, el cual, según Zurita, envió a Luis XII un embajador, el vizconde Juan Graña, con la misión de proponerle la división del reino de Nápoles entre las dos naciones; y aceptada la proposición por el

monarca francés, bien porque, como hemos dicho, hubiese sido este asunto de negociaciones, bien porque prefiriese esta solución que le evitaba una guerra con España, dió lugar à la celebracion del Tratado de Granada, jurado en esta poblacion por el rey de España en 11 de Febrero de 1500, por el cual se resolvia ya de una manera efectiva la cuestion diplomática relativa à Nápoles pendiente desde hacia ya algunos años entre los dos países.

Este Tratado tiene como ya hemos visto en otros, una especie de preámbulo en el que se enumeran los inconvenientes y los males de la guerra, haciendo de ellos una pintura muy viva; se encarece la conveniencia de que los principales soberanos se alien y entiendan para evitar à los pueblos esos males, así como la necesidad de que lo hagan tambien en contra de los turcos enemigos de la civilizacion y de la fe, como efectivamente lo hacen los dos reyes de Francia y España; y se dice, que teniendo en cuenta q^{ue} el rey de Nápoles habia llamado en su auxilio à los turcos, los dos soberanos, tanto por esto, como por resolver las cuestiones que serian siendo asunto de disensiones y guerras entre ellos, acuerdan la division de ese reino en los términos que se establecen

Como se ve, en este preámbulo se trata de justificar los móviles en que se inspiraba la resolución tomada, y tratándose de una cosa tan grave como lo era la lesión inferida à los derechos de un tercero, no se la consideraba tan grave, y se apelaba en su justificación à los sentimientos generales de la época, queriendo disimular con el motivo religioso lo que en el fondo no era otra cosa mas que el resultado de la ambición que tenían los dos soberanos.

El primer artículo del Tratado establece una alianza entre las dos naciones; pero tan estrecha que es la más amplia de todas las que se habian celebrado hasta entonces, pues era contra todas las demás potencias, sin exceptuar tan siquiera los Estados del Pontífice como se habia hecho en el Tratado de Barcelona y aun en el de Marconis. Se expresa además que esta alianza no ha de ser defensiva tan solo, sino que tambien ofensiva, y que siempre que cualquiera de las dos potencias contratantes se vea atacada por alguna otra, puede solicitar el concurso de la otra, que tendrá la obligación de concedérselo con armas y con hombres, siendo siempre los gastos que se ocasionen de cuenta de la nación reclamante.

Vienen despues las cláusulas más im-

importantes de este convenio, las relativas à la división del Reino de Nápoles. Se procura que esta división se lleve à cabo en los términos de la más completa igualdad, para que ninguno de los dos países pueda recibir más que el otro. Como se aceptaba como base para ellos la división geográfica en provincias del Reino de Nápoles, y este fue precisamente el error capital de este Tratado que había de ser origen de múltiples cuestiones relativas à su interpretación, pues por ellos no eran conocidos, ni estaban perfectamente determinados los límites de cada provincia. Se decía que el Abruzzo y la tierra de labor serian para el monarca francés que llevaria estos territorios con el ducado de Rey de Nápoles y Jerusalem, y que los Ducados de Calabria y la Gulla serian para el Rey Católico que los llevaria con el título de Duque de Calabria; pero aconteció que no hallándose marcados, como hemos dicho, los límites de todas estas regiones la indeterminación y vaguedad respecto à su extensión, fué causa de que hubiera algunas tierras cuya pertenencia resultaba dudosa, originándose con tal motivo reclamaciones que llegaron à provocar un nuevo rompimiento entre España y Francia.

En las cláusulas relativas à esta división, se decía que para que hubiese mayor igualdad

en la distribución, el tributo llamado bocaria (?) que pesaba sobre los ganados y que era de muchísima importancia en algunos territorios se percibiría por oficiales del rey de España y se repartiría por igual entre las dos naciones.

Se decía también que la división había de hacerse sin perjuicio de los derechos feudales de la Santa Sede y de los que tuviera Venecia sobre determinadas ciudades, pues sucedía que con motivo de la última guerra había algunos que, siguiendo la costumbre de aquellos tiempos, respondían del pago que debía hacerse de las cantidades prestadas para hacerla. De esta suerte los negociadores de este Tratado querían evitar toda clase de dificultades con las dos potencias que podían tener algún interés en aquella división y á las cuales se reservaban expresamente sus derechos para que no pudiesen ser perjudicadas.

Además se disponía que todos los barones, señores feudales y en general, cuantos hubieran sido despojados de sus bienes con motivo de la última guerra, serían reintegrados en la posesión de los mismos por virtud de este convenio, debiendo percibirlos en el estado que tuvieran en la fecha en que debía hacerse la devolución.

Habia otras dos disposiciones también de

muchs interés. Por una de ellas el rey de Francia renunciaba de nuevo solemnemente, á todos los derechos que pudiera tener al Rosellon y la Cerdeña; y por la otra España renunciaba á los que pudiera tener en el Señorío de Montpellier, que habia formado parte de los antiguos Estados de Aragon y pasado á poder de Francia en tiempo de Pedro IV por medio de un convenio que puso término á las cuestiones que en posesión originó entre Aragon y Francia.

Terminada, por último, este Tratado una cláusula de mucha importancia para darnos á conocer el sentido del Derecho Internacional de la época, respecto de una cuestión jurídica de tanta importancia como lo es la extradición, que por sí sola ha sido objeto en los tiempos modernos de diferentes tratados. Por dicha cláusula se concede la extradición de los criminales entre España y Francia; pero con la particularidad que conviene notar de que ha de concederse también por los delitos de lesa magestad, que en nuestros días se hallan exceptuados de ellas por considerarse delitos políticos, si bien es cierto como tendremos ocasión de ver, que precisamente la tendencia modernísima en este asunto, es el no considerar los atentados contra los soberanos como delitos de carácter político, por los cuales no se puede conceder la extradición; con todo lo cual

venos que al final del siglo XV en que no se hallaba desarrollada esta institucion juridica, ni era conocida en los terminos que actualmente, se admitia ya la extradicion, aun cuando en un sentido completamente distinto al que venos informan otros tratados posteriores.

Lección 9.^a

El Tratado de Granada que hemos estudiado en la lección anterior, habia de producir sus naturales resultados. Habiendo sido, como hemos dicho, un verdadero atentado contra el derecho de gentes que implicaba el desconocimiento absoluto de los principios más elementales del Derecho Internacional, no debe extrañar que las consecuencias que produjera hubieran de ser, no solo el no resolver como se pretendia por él, el conflicto diplomático pendiente entre España y Francia, sino el hacer estallar de nuevo la guerra entre las dos naciones.

Ya hemos indicado que para hacer la

división del reino de Nápoles entre España y Francia no se había tomado como punto de partida la división geográfica en provincias á la sazón existente en aquel país, cosa que hubiera evitado las distintas interpretaciones á que se prestó este convenio, sino que se hizo una división completamente arbitraria adjudicando á cada nación unas u otras comarcas con lo que sucedía q^{ue} algunos territorios quedaban sin una adjudicación determinada. Entre estos territorios figuraban tres de suma importancia: la Basilicata, la Capitanata y el Principado; y precisamente una de estas provincias, la Capitanata, aun cuando no se había adjudicado de una manera definitiva á ninguna de las dos naciones, parecía indudable por lo que se desprendía del texto de una de las cláusulas del Tratado, que se había tenido el pensamiento de adjudicarla á España, pues siendo de muy buena calidad sus pastos, bajaban á ella muchos ganados de otras diferentes comarcas que pagaban el tributo llamado bocana que representaba una gran cantidad y precisamente se disponía, según hemos visto ya, que este tributo se percibiera por oficiales españoles y se dividiera por igual lo que importase entre las dos naciones. Parecía, por lo tanto, inferirse de esta disposición la idea de hacer dueño á España de esa provincia.

Por esta interpretación que indudablemente favorecía á España refiriéndose solamente á dicha provincia, no se entendió del mismo modo por Francia, y de aquí que haciéndola extensiva á las otras dos, nacieran con las dudas las pretensiones que manifestaron los franceses de apoderarse de algunas provincias, emperando por ocupar algunos lugares, precisamente de la provincia respecto de la cual podían alegar méritos derechos, de la Capitanata.

Los españoles protestaron de este acto considerándole como una usurpación de sus derechos y violación de lo convenido; pero como, en un principio no tenían bastantes fuerzas para oponerse de una manera eficaz por medio de las armas á ella, el Jefe de nuestro ejército de Italia, Surold de Córdoba, propuso la celebración de una entrevista con el Duque de Nemours, Jefe del ejército francés con objeto de llegar á un acuerdo respecto de este asunto, entrevista que se celebró sin obtener de ella ningún resultado; y no cesando Francia, como no cesaba, en sus pretensiones y no estando dispuesta España á consentir en tal usurpación, claro está que no había otro medio sino el de las armas para resolver esta cuestión.

La situación, desde el punto de vista diplomático no había cambiado en lo más mínimo

La actitud que observaron las principales potencias y de Italia en los últimos tiempos, aquella actitud de apartamiento e indiferencia respecto de las cuestiones pendientes, o de complicidad con Francia que hemos visto existir a la celebración de los tratados de Maastricht y de Brunsate, continuaba siendo la misma.

El Emperador Maximiliano aunque ligado ya con vínculos muy íntimos a la Corte de España por el matrimonio de su hijo Felipe el Hermoso con Doña Juana la Loca y disgustado con Francia, porque consideraba que Luis XII con la ocupación del Ducado de Milán le había usurpado sus derechos a él, y a pesar de las gestiones practicadas por nuestro Embajador en Viena, Don Juan Manuel, no consintió en alianza con España en contra de Francia; el Papa continuaba todavía en inteligencia con Francia; y Venecia no obstante los esfuerzos de nuestro representante Suarez de Figueroa, y del importante orisulio que nos prestaba el célebre Pedro Martini que pronunció en el Senado un discurso en favor de la alianza con España, ocupada en sus guerras con los turcos hallábase alejada de estas cuestiones y tampoco se prestó a ellas; encontrándose, por tanto, España en la misma situación difícil que anteriormente, sin aliados en Italia, y contando tan solo con sus propias fuer-

En esta situación las cosas, se había verificado en España un acontecimiento de política interior que había de tener una gran influencia en el desarrollo de nuestra política exterior. Había muerto el Príncipe Don Juan, hijo de los Reyes Católicos y el que inmediatamente fue nombrado sucesor suyo, el Príncipe Don Miguel, hijo de la Infanta Doña Isabel y de Don Manuel de Portugal que de otra suerte hubiera llegado a realizar, como ya hemos dicho, la unidad nacional ibérica, pues había sido reconocido sin dificultad alguna por todos los países; y por lo tanto, el derecho hereditario había recaído en Doña Juana casada con el Infante Felipe. Estos príncipes habían venido a España desde Flandes para ser jurados, como lo fueron por las Cortes de Toledo y de Zaragoza como herederos de las coronas de Castilla y Aragón, respectivamente. Después de efectuadas estas ceremonias, el Infante Don Felipe manifestó la resolución que tenía de volverse a su país, y pensando en las cuestiones pendientes con Francia, solicitó del Rey Católico autorización para poder celebrar un tratado con Luis XII a quien le unían muy amenas relaciones que resolviera las respectivas al reino de Nápoles; pero Don Fernando, que durante la breve estancia del Infante en España había podido apreciar en ligereza de carácter, que le hacía poco a propo-

sto para el desempeño de misiones diplomáticas se resistió en un principio á concederle semejante autorización.

Sin embargo, cuando ya habia salido el Su-
fante Don Felipe con direccion á Francia, el Soberano
español tan aficionado como era á negociar, fiado en
el buen éxito que habia obtenido siempre que habia tra-
tado de resolver alguna cuestion por medio de la di-
plomacia, pensó que podia darle dicha autorización, se-
bre todo, si la hacia en condiciones tales que no corri-
eran peligro alguno los intereses nacionales, y al efecto
le envió una persona de toda su confianza, Fray Ber-
nardo de Boy, de San Miguel de Gura, con el poder
para que pudiera tratar con Luis XII, y la instruccion
á que habia de atenerse para ello, llevando además el en-
cargo de avisar á la Corte de España si el Príncipe tras-
pasaba los limites de la autorizacion concedida.

Autorizado de esta manera Don Felipe llegó
á Francia encontrando en Lyon á Luis XII, con el cual
celebró en 5 de abril de 1503, el primer Tratado de Lion
llamado primero, porque como veremos, en el año siguiente
se celebró otro en el mismo punto. En este Tratado
se quiso resolver la cuestion de Nápoles acudiendo al
expediente frecuentísimo, durante toda la Edad media
y aun en los primeros tiempos de la moderna en que

tenian las Monarquias un carácter patrimonial, considerando los pueblos como verdaderas fincas de la propiedad esclusiva de los Soberanos, de adjudicar á determinadas personas los territorios que eran asunto de litigio resolviendo así muchas veces los conflictos entre los Estados. Así vemos que teniendo ya Don Felipe un hijo de su matrimonio con Doña Juana - el que luego habia de ser Carlos I de España y V de Alemania - se queria resolver en este convenio el conflicto pendiente entre España y Francia, proponiendo el matrimonio de este Principe con la Princesa Doña Blanca, hija de Luis XII, cediendo España y Francia sus derechos respecto de Nápoles en estos dos Principes; pero pactando además, en razon á que se hallaban en la menor edad que hasta que llegasen á ser mayores, la parte del reino de Nápoles que se habia adjudicado á Francia por el Tratado de Granada seria administrada por Luis XII, y la parte adjudicada á España por el Archiduque Don Felipe.

De esta suerte se excluia por completo á Don Fernando el Católico de toda autoridad respecto de aquellos territorios, haciéndose depender la resolución del conflicto de la celebracion de un matrimonio entre Principes muy jóvenes, con lo que habiendo de transcurrir bastante tiempo antes de que se

realizara, la más pequeña circunstancia imprevista podía hacer realmente ineficaz lo mismo que se pactaba, porque no se sabía si se podría cumplir o no, era muy eventual y por lo tanto, no podía satisfacer de ninguna manera los intereses de España.

Además, este convenio se había hecho en contra de las instrucciones dadas por Don Fernando el Católico, el cual, por consiguiente, no se hallaba obligado a ratificarlo; y si a esto se añade que mientras se elaboraba habían cambiado las circunstancias en Italia, se comprendería la actitud del monarca español, negándose a sancionarlo, y se vería justificada su conducta en frente de las acusaciones que con este motivo, incluso hacíanle los escritores franceses; porque es elemental y es un principio admitido y sancionado por el Derecho Internacional de todos los tiempos, como por el de nuestros días, que no hay príncipe ni nación que se hallen obligados a sancionar un Tratado que sus plenipotenciarios hayan convenido en contra de las instrucciones que se les hayan dado para ello, y esta era aquí la cuestión desde el punto de vista del Derecho, porque el Archiduque Don Felipe no habían cumplido las que se le habían dado por la Corte de España y por lo tanto esta nación no estaba de ninguna manera obligada a cumplir este Tratado, sin que esto arguyese

la mala fe y la conducta artera que por algunos se la ha atribuido.

Hechos visto que tambien contribuiria a explicar la conducta seguida por España en esta ocasion, el haber cambiado el estado de cosas en Italia; y en efecto vemos que, durante el tiempo transcurrido hasta la celebracion del Tratado de Lyon, España habia enviado al Gran Capitan recursos suficientes en hombres y dineros para que pudiese hacer frente a toda clase de eventualidades, y por lo tanto, así como cuando nuestra situacion era desventajosa allí, el Gobierno español se habia decidido a negociar, quiza por ganar tiempo, cuando se conto con elementos suficientes para sostener la bandera española, claro está que no se consideró obligado al cumplimiento de lo convenido en un Tratado hecho, como hemos dicho, saltando a sus instrucciones.

Fernando el Católico, por tanto, desaprobando la conducta del Archiduque Don Felipe, negó su sancion a este Tratado y comunicó instrucciones al Gran Capitan para que se negase a cumplirlo, y por eso cuando Don Felipe le envió a éste una copia del Tratado juntamente con otra del poder que le habia autorizado a celebrarlo, se negó Gonzalo de Córdoba al cumplimiento, y encontrándose ya en buenas con-

diciones para hacer frente á los acontecimientos, tomó la ofensiva, y pocos días después, á fines del mismo mes de Abril en que se celebró el Tratado, fué cuando alcanzó una de las mayores victorias de toda su vida militar verdaderamente gloriosa en contra del ejército francés, como lo fué la batalla de Cerinola.

Se comprende el efecto que habian de producir en Francia estos sucesos que, como atropellándose, digamos así, se habian realizado en tan pocos días, porque allí casi se tuvo noticia al mismo tiempo de la negativa de Don Fernando á sancionar el Tratado, de la del Gran Capitan á cumplirlo, y de la batalla de Cerinola, en la cual no solamente quedó derrotado el ejército francés, sino que murió su jefe, el Duque de Nemours; y en vista de todo ello, Francia se dispuso á afrontar las circunstancias haciendo un esfuerzo supremo para mantener el honor de su bandera sosteniendo sus pretendidos derechos en Italia, y vengar los supuestos agravios de España y de su Monarca que se habia conducido á su parecer con gran doblar en todas las negociaciones diplomáticas seguidas; y al efecto, preparó tres ejércitos: uno que al mando del mariscal Bremanille, habia de internarse en Italia, y otros á cuyo frente figuraban Juan de Albrét y el Mariscal de Bois que habian de invadir el reino de Navarra

el Rosellon, respectivamente, atacando así a España en sus fronteras más vulnerables.

La muerte, sin embargo, no fué tampoco en esta ocasión favorable á las armas francesas, porque el ejército de Italia, muerto al poco tiempo de tomar en mando La Feuillaudais, pasó al del Marqués de Mantua, que fué derrotado en la batalla de Sorellans, que constituyó otra de las grandes victorias alcanzadas por Gonzalo de Córdoba; el de Juan de Albret no llegó á penetrar en Navarra; y el del Rosellon, si bien llegó á entrar en España, tuvo que retirarse, y por consiguiente el éxito de la campaña fué, como antes, favorable á España.

Es de advertir que al poco tiempo que se daban estos acontecimientos militares, no había dejado Fernando el Católico de seguir las negociaciones diplomáticas con Francia por conducto de sus Embajadores Miguel Juan Graja y Antonio Agustín, que habían seguido constantemente á la Corte de Francia, en embargo de estar declarada la guerra entre Francia y España y mientras se desarrollaban los acontecimientos militares á que nos hemos referido, en Italia y en la frontera franco-española; y como por el éxito de las operaciones militares había visto Francia de qué suerte habían resultado estériles sus esfuerzos después de la derrota de Bezié y el cambio de

actitud de Italia, modificó tambien su actitud, y se mostró más facil à llegar à un acomodamiento con España.

En Italia las diferentes potencias que habían observado una actitud expectante ó favorable à los franceses, desde el momento en que los éxitos de la campaña fueron hacia España, cambiaron de actitud, y se mostraron más benévolas hacia nosotros. Así vemos que Venecia se manifestó ya propicia à entrar en tratos con España para oponerse juntamente con ella à la invasión francesa; que el Papa, que ya no era Alejandro VI adicto à Francia por los favores que había otorgado à su hijo, como sabemos, sino Julio II, se mostró tambien favorable à España; y que hasta el Emperador Maximiliano, se mostraba dispuesto tambien à tratar con nosotros, con todo lo cual, repetimos, España por este cambio de actitud de las potencias, debido à la gestión de los diplomáticos españoles y principalmente al éxito de las operaciones militares, se hallaba en situación más ventajosa que antes, y Francia se manifestaba menos exigente en sus pretensiones y más facil para llegar à la celebracion de un convenio que pusiera término à las cuestiones pendientes entre las dos naciones.

El resultado de esto fué que se llegara, por la intervencion de los diplomáticos españoles que hemos citado antes, à la celebracion el 11 de Febrero de 1504

de un segundo Tratado en Lyon, Tratado que si bien era favorable á los intereses de España, no resolvía aún en definitiva las cuestiones pendientes, porque Francia que entonces se encontraba en muy mala situación, esperaba sin duda repararse de los descalabros que había sufrido, para poder emprender de nuevo la guerra con mayores probabilidades de éxito, y no se prestó á hacer un reconocimiento definitivo de nuestros derechos á Nápoles, ni á renunciar los que pretendía tener á este mismo Reino, y se convenia solamente en una tregua.

En este Tratado, por lo tanto, lo primero que se pactaba entre los dos países, era una tregua que habria de durar solamente tres meses. Durante ella, se autorizaba á los subditos de Francia como á los de España para que pudieran ir y venir y comerciar libremente en cada nacion y para que pudieran estar en posesion los de cada una, de los bienes que poseyeran en la otra. Se autorizaba á las dos potencias para que si en los territorios pertenecientes á una de ellas, ó de los cuales estuviera en posesion se levantara alguien en armas en contra de la soberania del otro país, pudiese ser reducido á la obediencia, sin que por ello se entendiera violada la tregua.

Por último, y esta era la cláusula más importante del Tratado, se decía que las dos potencias ha-

van de quedar durante todo el tiempo de la tregua en posesión de aquellos territorios que tuvieran en su poder de un modo efectivo al tiempo de celebrarse el Tratado; y como acontecía que España poseía entonces todo el reino de Nápoles, resultaba que Francia la reconocía en plena posesión durante la tregua, y uniendo lo dispuesto por esta cláusula con lo que preceptuaba la anterior, la reconocía también el derecho de castigar á los que se levantaran en favor de las pretensiones de Francia en aquel país, sin que por ello se entendiera que España había violado la tregua; viniendo á ser todo, en sustancia, un reconocimiento que hacía Francia de la posesión que había de tener España, quieta, pacífica y tranquila, del reino de Nápoles durante la tregua toda vez que podía castigar, sin perjuicio de lo pactado, á los partidarios de la dominación francesa que se levantaran contra este orden de cosas.

Pero como quiera que este Tratado no era un convenio definitivo, aun cuando de hecho venia á favorecer á España, y por él no reconocía Francia de una manera expresamente definitiva y perpetua nuestros derechos á dominar en Nápoles, se explica que todavía los Embajadores españoles negociadores de él, siguieran gestionando en la Corte de Francia por la vía diplomática, la celebración de un Tratado defini-

tos, y en las diferentes conferencias que se celebraron entre ellos y los nombrados por Francia parece que volvió a tratarse del matrimonio del Príncipe Don Carlos con la Princesa Doña Blanca, cosa que había de concertarse con la misma condición que había servido de base al primer Tratado de Lyon de que España y Francia renunciaran en estos Príncipes sus derechos sobre Nápoles y se habló también de someter la cuestión al arbitraje de la Santa Sede, cosa que había sido propuesta antes por España y que no había querido aceptar Francia; pero que en esta época podía no convenir a España que se encontraba ya en posesión de Nápoles; sin que ninguno de estos recursos en que se había pensado para terminar todas las cuestiones entre los dos países dieran resultado alguno, por lo cual los Embajadores españoles, viendo que no era posible llegar a una inteligencia, dieron por rotas las negociaciones y se retiraron a nuestro país.

Nadie sospechaba seguramente, cuando era esta la situación, que habrían de surgir en nuestra patria acontecimientos de su vida interior que habrían de tener una influencia extraordinaria en el curso de estas cuestiones cambiando por completo el rumbo seguido hasta entonces que hubiera podido producir - por fortuna no llegó a suceder - con-

circunstancias trascendentales que perjudicaran la política y los destinos de nuestro país. Efectivamente, el segundo Tratado de Lyon se firmó, como hemos dicho, en Febrero de 1504 y en Noviembre del mismo año moría en Medina del Campo, Doña Isabel la Católica, otorgando un testamento que se ha considerado por nuestra política exterior puede decirse, con la misma importancia que para los rusos ha tenido y tiene el testamento de Pedro el Grande.

Es sabido de todas las relaciones que este testamento tiene con nuestras cuestiones en Africa. En efecto, su estado demuestra que en el desarrollo de la política exterior de España no se ha seguido seguramente en todo tiempo por los Gobiernos españoles la dirección y el rumbo trazados por aquella insigne Reina; pues de haberse hecho así no hubiesen surgido las constantes cuestiones que hemos tenido con Marruecos; en ese testamento se llamaba la atención de España sobre la cuestión relativa á nuestra dominación en Africa, recordando que esta era su misión, así como había llevado á cabo la reconquista de nuestro suelo juntamente con la expulsión de los infieles. Hallábase también en él una recomendación verdaderamente profética y admirable como lo era el encargarse á su sucesor de cuidar con no perder nunca la plaza de Gibraltar

y además, como era muy natural trataba tambien So-
ña Isabel la Católica de resolver las cuestiones inte-
riores que habian de surgir en España con motivo de
su muerte, relativas á la sucesión de la corona de Cas-
tilla.

Era la llamada á heredar la corona
de Castilla la Princesa Doña Juana que, como sabe-
mos se hallaba incapacitada, y por tanto, recaía el de-
recho hereditario en el Principe Don Carlos, su hijo
mayor; pero como este era menor de edad, y la Rei-
na Doña Isabel habia dispuesto que no se encargara
del gobierno hasta que contase 20 años, encargandose
al propio tiempo, del Gobierno á su marido el Rey
Don Fernando hasta que cumpliese su nieto la in-
dicada edad, era de suponer se provocaran graves
disturbios que necesariamente habian de influir
en la resolución de nuestras cuestiones con Fran-
cia.

En efecto, el Arzobispo Don Felipe cre-
yó que era distinción hecha en favor del Rey Cató-
lico habia sido en perjuicio de los derechos que él,
como marido de Doña Juana la Boca creía tener,
entendiendo que en ese concepto le correspondía en-
cargarse del gobierno de Castilla durante la me-
nor edad de su hijo, y así lo manifestó dando lu-

que a que Castilla se dividiera en dos bandos, por que mientras hubo algunos nobles, muy pocos que como la generalidad del pueblo se inclinaban en favor de Don Fernando, la mayor parte de la nobleza que se hallaba resentida con este por los privilegios de que la habia privado, se puso de parte de Don Felipe, creyendo que por su edad y su carácter fácil de conquistar les seria fácil recobrar los derechos que habian perdido. Hubo, pues, dos partidos; y sin que nos ocupemos de los distintos incidentes á que dieron lugar las luchas que sostuvieron, porque esto entra más bien en el terreno de la Historia General de España, examinaremos tan solo la influencia y relación que guardan estas cosas con la celebración de un nuevo Tratado entre Francia y España, en sentido completamente opuesto al que hemos visto informaba los hechos hasta entonces.

El rey de Francia que habia seguido con el mayor interés el desarrollo de estos acontecimientos, se colocó de parte de Don Felipe y se manifestó propicio á sostener los derechos que se alegaba invalidando las disposiciones testamentarias de Doña Isabel I.

Don Fernando el Católico se encontró, por tanto, en una situación verdaderamen-

le difícil. Tal como las cosas se habían puesto, para que se cumplieran estrictamente las disposiciones del testamento de Doña Isabel I, tenía que sostener una lucha contra su yerno, veía que en aquella contienda la ayuda del soberano francés podía ser muy perjudicial a sus intereses; y suponía que todo ello podía llegar a comprometer los derechos de España en Italia; y entonces fue cuando pensó en resolver también por la vía diplomática este conflicto, dando un golpe de muerte a las pretensiones de su yerno: apartando de la alianza con él al rey de Francia para traerle a su lado, acometió una empresa sumamente hábil como veremos; pero en la cual habrían de salir perjudicados en extremo los intereses que podemos llamar nacionales, porque claro está que no era fácil apartar a Luis XII de Don Felipe el Hermoso, sin que se hicieran a Francia concesiones muy importantes que halagándola extraordinariamente la obligaran a aliarse con España.

Para realizar su proyecto, pensó Don Fernando en contraer un segundo matrimonio con una princesa de la Casa Real de Francia en la cual pudiese esta nación hacer renuncia de sus pretendidos

derechos al reino de Nápoles, derechos que habrían de heredar juntamente con todos los Estados que pertenecían al Rey Católico, el hijo que pudiera tener de este matrimonio. Claro está que de haberse realizado totalmente estos pensamientos, la unidad nacional española se hubiera roto porque el príncipe que hubiera nacido, habría de heredar los estados del reino de Aragón y los de Sicilia, originando indudablemente un grave conflicto entre Aragón y Castilla sobre la pertenencia de los territorios que habían conquistado conjuntamente, como el reino de Granada y los países descubiertos en América, conflictos en los que solo podía ganar Francia, pues de esta suerte el Príncipe Don Carlos no podía heredar los Estados de Aragón y ser tan poderoso como heredándolos con los de Castilla, lo cual favorecía sin duda las miras de Francia presencjada seguramente por la posibilidad de que un día llegara dicho Príncipe a reunir tantos Estados que constituyera una amenaza para la tranquilidad y hasta para la independencia del vecino reino.

Bien claramente se ve que estos proyectos, significaban un retroceso en la unidad nacional y un cambio de la política seguida hasta entonces que podía ser altamente perjudicial pa-

ra el porvenir de España; y por es miradas las cosas desde este punto de vista, la conducta del Rey Católico en esta ocasión tiene que merecer nuestros censuras, pues solo puede decirse que salia triunfante en despecho con el Archiduque Don Felipe, demostrando que por medio de las negociaciones diplomáticas tendia a destruir todas las combinaciones y planes de su enemigo - si bien descurdando los más altos intereses nacionales - con la celebración de un tratado.

Al efecto envió Don Fernando á Francia con el carácter de Embajador á Fray Juan de Enquera, Inquisidor apostólico en Cataluña, y persona de toda su confianza, el cual hizo al monarca francés las proposiciones que ya conocemos que fueron aceptadas con gran regocijo, como era de suponer, por Luis XII que señaló para el casamiento con nuestro rey á su sobrina Doña Bernarda de Foix, y conformes ambos soberanos en las bases de un nuevo convenio, envió Don Fernando á Paris una Embajada, que llevaron Don Juan de Silva, Conde de Bifuentes y Don Tomás de Valsua, los cuales celebraron en 12 de Octubre de 1505, el Tratado llamado de Blois, que habia de poner término á las cuestiones pendientes entre Francia y España.

Este Tratado, puede decirse que tiene dos partes: una que se refiere á la alianza que celebraban los dos Soberanos, y otra que comprende las garantías que se establecen para hacerla sólida y duradera. La alianza era estrechísima, diciéndose para expresarlo así, que había de ser todo lo íntima que se pudieran y que serían consideradas las dos naciones, como dos alma en uno y solo cuerpo. En consecuencia de esto, se pactaba, que en el caso de que Francia se viera atacada por algún enemigo, España tendría la obligación de socorrerla con tres mil hombres; y que, si por el contrario, era España la atacada, Francia solo tendría obligación de socorrerla con mil hombres. De suerte que ya se ve en esta primera cláusula la situación desventajosa en que se colocaba España.

Por otra cláusula se sobreesen, como en el Tratado de Marconis, todas las cartas de marca y represalias que hubiera autorizadas, precepto que hemos de ver frecuentemente repetido en otros Tratados posteriores, contribuyendo á que llegaran á desaparecer totalmente dichas concesiones tan opuestas, como soberanas, al Derecho Internacional.

Siguen las cláusulas relativas al matrimonio de Don Fernando. Se conviene como esto.

proyectado, con la Princesa Germana de Foix; y se dice que, en atención á este enlace, el Rey de Francia renuncia todos sus derechos sobre Nápoles á favor de su sobrina; pero como luego sigue otra cláusula por virtud de la cual se concede una indemnización por esos derechos, solo tenía esa renuncia el carácter de condicional. En efecto, se obliga España á pagar en el plazo de diez años, un millón de escudos, disponiéndose que en el caso de no tener sucesión Don Fernando, tenga Francia derecho á recobrar la mitad del reino de Nápoles que la había sido adjudicada por el Tratado de Granada, debiendo devolver á España la parte de dicha cantidad que tuviera ya percibida.

Hay luego diferentes cláusulas que se refieren á procurar poner en orden la situación anormal creada en Nápoles por consecuencia de las guerras sostenidas desde tiempo de Carlos VIII, disponiendo la devolución de sus bienes á los que hubiere sido despojados de ellos, para adjudicarlos á otros, según la costumbre de aquella época; y otras, por las cuales se concede la libertad á todos los prisioneros que estuvieran en poder de una u otra nación, señalando entre ellos á personajes tan importantes, como Rosmani, Honorato, Alfonso Severini y

Fabrizio Ferrnaldo, concediéndose a todos los prisioneros, si más de la libertad el volver a la posesión de sus bienes. Además se concede un perdón y amnistia general para todos los que hubiesen militado en uno u otro bando; se ordena la devolución al Cardenal Arcebispo del Condado de Lardà y los territorios de otro señorío que poseía en Nápoles, así como la restitución al Príncipe Don Fabrique, último rey de Nápoles de que se le había despojados.

Por otra cláusula se comprometen España y Francia a que una vez consumado el matrimonio convenido, se presenten embajadores de ambas potencias al Papa, con objeto de pedirle para Don Fernan do la investidura de rey de Nápoles.

Por último se concede la extradición entre los dos países, incluyendo como ya hemos visto en otros Tratados, los delitos de carácter político, como lo es el de rebelión expresamente marcado como causa de extradición, lo cual nos revela mesamente el distinto concepto que se tenía entonces de este importante punto del Derecho Internacional.

Terminamos con esto el estudio del Tratado de Blois.

(100-100)
(6.11.21)

H. de los E.

Lección 10.^a

Las consecuencias verdaderamente fatales que hubiera podido tener para los intereses generales de la nación española el Tratado de Blois, no llegaron à realizarse en virtud de accidentes completamente imprevistos por aquellos que lo habian negociado. El cumplimiento de la unidad nacional y el haberse retrasado para quizás no realizarse nunca la de los diferentes pueblos de la Península española que se formaron despues de la Reconquista, que esto hubiera sido el fruto funestisimo de ese Tratado, no llegó à realizarse toda vez que del matrimonio de Don Fernando con Gertruda de Foix, no resultó sucesión porque, si bien la hubo, el Principe que nació - que fue bautizado con el nombre de Don Juan - vivió solo algunas horas, no llegando

después á nacer ningun otro; y por consiguiente, la sucesión de las Coronas de Aragon y de Castilla recayó en Doña Juana la Boca y en su hijo el Príncipe Don Carlos.

En cambio, el pensamiento político que habia inspirado á Don Fernando de Aragon al celebrar este Tratado, se realizó por completo, pues ya hemos visto que este pensamiento no habia sido otro sino el forjar al Archiduque Don Felipe de Austria con Luis XII de Francia, pues en aquellas cuestiones que se suscitaban entre Don Fernando y Don Felipe por el gobierno de Castilla con motivo de las disposiciones testamentarias de Isabel la Católica algunos nobles descontentos se colocaron, como ya hemos dicho, al lado de este último, prestándole un auxilio que hacia más poderoso al del monarca francés para forjar un partido que le hiciera triunfar en sus pretensiones. Y se realizó dicho pensamiento, porque en virtud del Tratado de Blois, Luis XII rompió su alianza con Don Felipe el Hermoso, llegando hasta á prohibirle el paso por el territorio francés mientras no se hubiera reconciliado con su suegro.

Por esta razón, el Archiduque Don Felipe, viéndose abandonado por Luis XII, se colocó

ya en términos más prudentes, mostrándose dispuesto à transigir; y al efecto se estipuló entre él y Don Fernando una Concordia llamada de Salamanca porque se pactó en esta ciudad, Concordia en la cual se convenia que el gobierno del reino de Castilla se ejercería en comun por ambos, repartiéndose tambien entre ellos, por igual, las rentas que produjeran los Estados castellanos, incluso los territorios descubiertos en el Nuevo mundo; y que se proveerian, tambien por mitad y alternativamente, las encomiendas de los maestrazgos de los órdenes militares.

Pero el carácter inquieto del Archiduque no habia aceptado este convenio, sino como un aplazamiento, y tan luego llegó à España manifestó en propósito de no cumplir ninguna de las bases de él, lo cual fué origen de grandes disturbios aconteciendo que, en vez de aumentar el partido de Don Fernando, se hizo más importante el del Archiduque. Para resolver este estado de cosas, se acordó à diversos expedientes, que no estudiamos por ser más bien materia propia de la Historia General de España, figurando entre ellos una entrevista que no dió ningun resultado entre el Archiduque y Don Fernando; y éste por evitar una

guerra civil que era de todo punto inevitable, ni hubiera insistido en querer cumplir exactamente los estatutos de Doña Isabel I, accedió por medio de una nueva concordia celebrada en Villafafila á renunciar la regencia y gobierno de Castilla, en Doña Juana y Don Felipe y á retirarse á sus Estados de Aragón.

Cuando esto se realizó, pensó Don Fernando en dirigirse á Italia, tanto para visitar el reino de Nápoles, como para poner en orden las cuestiones relativas á él y cumplir las estipulaciones del Tratado de Blois, algunas de las cuales eran de tal trascendencia que hacían necesaria la presencia del Soberano para que pudieran ser acordadas, contribuyendo también á que deseara hacer esta expedición los recelos que le inspiraban la grandesa y superioridad que había conquistado el gran caudillo de todas las guerras de Italia, Gonzalo de Córdoba, á quien se atribuían por algunos, secretas inteligencias con las potencias enemigas, con Maximiliano de Austria y con el mismo rey de Francia, recelos que, aun cuando verdaderamente no estaban justificados, adquirían algún viso de verosimilitud por el hecho de negarse á servir á España el Gran Capitán

a pesar de las instrucciones que le dió Don Fernando para que lo hiciese, hecho que explotaron con habilidad los enemigos de Gonzalo de Córdoba y entre ellos personas de tanta importancia, como Don Francisco de Rojas, embaxador de España en Roma, Pío pero Colona, Henrí de Campo, Hurtado de Mendoza, y el virrey de Sicilia, Juan de Lanuza.

Emprendió su viaje á Italia Don Fernando, y ya antes de realizarlo tuvo ocasión de asegurarse, en contra de las noticias que se le habían dado, de la lealtad y adhesión á España del Gran Capitan y de lo infundadas que eran las rumores que habían corrido acerca de él, por carta que recibió del mismo Gonzalo de Córdoba, en la cual reiterándole su adhesión, le informaba de las gestiones practicadas cerca de su persona, tanto por los Soberanos extranjeros como por el Pontífice Julio II. Llegó á Nápoles Don Fernando, cuando muerto ya su hijo el Príncipe Don Juan, había perdido la esperanza de tener una sucesión en su matrimonio con Geruana de Foix, y como quiera que esta era una de las bases sobre que se había celebrado el Tratado de Blois, como ya sabemos, pues en él se había pactado que el territorio de Nápoles sería para el hijo que hubiera de dicho ma-

matrimonio, reservándose Francia el derecho de adquirir en caso de no haberle, la mitad que le había sido adjudicada por el Tratado de Granada, era de suponer, no creyéndose fundadamente que pudiera haber tal sucesión, llegado el instante de que la cuestión de Nápoles, fuera de nuevo objeto de las encontradas pretensiones de España y Francia, siendo además preciso ver qué partido se tomaba en aquellas circunstancias por el monarca español, partido que vino á ser enteramente contrario al que inspiró el Tratado de Blois, pues una de las primeras providencias que tomó Don Fernando, apenas llegado á Nápoles, fué convocar el Parlamento para jurar como sus sucesores á Doña Juana, su hija, y al Príncipe Don Carlos, su nieto, prescindiendo en absoluto de los derechos que pudiera alegar Francia y de los que pudieran tener los hijos de su segundo matrimonio, si llegaba á tenerlos en lo sucesivo? En cambio de esta actitud tan contraria á la que había adoptado antes, terminó satisfactoriamente las cuestiones relativas á la parte del Tratado de Blois de más difícil ejecución quizás, como lo era la relativa á la devolución que debía hacerse á los barones angevinos, es decir, á los nobles

que habian seguido en las pasadas contiendas el partido de la Casa de Anjou, cuyos herederos eran los reyes de Francia, enfrente de los que habian sustentado los derechos de la Casa de Aragon, de los bienes de que habian sido desposeidos, para, siguiendo la costumbre de aquella época en que no se respetaba el derecho a la propiedad privada, adjudicarlos a los partidarios de la casa triunfante como premio a sus servicios. Cuestion era esta que habia de provocar graves perturbaciones por ser necesario para resolverla privar a los partidarios de la casa de Aragon de los bienes que se les habian dado como recompensa a sus trabajos en pro de ella, mientras que todas las ventajas se ponian de parte de los barones angevinos y para esto fue preciso toda la autoridad e influencia personal del Rey Católico que la llevó a cabo, procurando paliar el descontento de los partidarios de la casa de Aragon a quienes se perjudicaba al despojardos de sus bienes, indemnizándoles con rentas de la corona que con este motivo vinieron a disminuir considerablemente.

Esta fue la suerte que cupo a los preceptos contenidos en el Estatuto de Orléans.

Y por eso mismo como quiera que el

principal motivo de la rivalidad entonces existente entre Francia y España no habia desaparecido, como hemos visto, con la celebracion de este convenio, como era facil que volvieran à surgir, tambien lo era que estas cuestiones de Italia volvieran à poner las armas en manos de franceses y españoles; pero por el pronto no habia de ser directamente la cuestion de Nápoles la que encendiese de nuevo esa rivalidad, porque Luis XII à pesar de que las declaraciones del Parlamento de Nápoles habian sido tan contrarias à las disposiciones del Tratado de Blois, no se creyó con fuerzas bastantes para renovar sus pretensiones respecto de aquel país. Sin embargo, queriendo indemnizarse de la pérdida que le representaba el no tener la posesion del reino de Nápoles, pensó en otras soluciones que refiriéndose à la Peninsula italiana habrian de ser las que provocasen de nuevo la guerra.

Parece ser que al regresar Don Fernando de su expedicion à Nápoles, en una entrevista que celebró en Laxna con Luis XII, se sentaron las bases de un concierto que habia de tener grandísima resonancia, y que juzgado bajo el punto de vista del Derecho Internacional nos ha de parecer las mismas cosas que el Tratado de Grana-

da. Hallándose Don Fernando en Nápoles, recibió noticias importantísimas de España que le habían de hacer cambiar sus planes: allí supo la muerte del Archiduque, el cual apenas había disfrutado dos meses de posesión de la corona de Castilla, y murió en Bruselas; y naturalmente este suceso cambiaba el estado de las cosas en Castilla, pues aquellos nobles que habían sido antes partidarios de Don Fernando, vieron el Archiduque volver a pensar en que Don Fernando debía ser el que se encargara de la dirección de los negocios públicos en Castilla. De aquellos otros que habían sido partidarios de Don Felipe, hubo algunos que volvieron los ojos a Maximiliano de Austria, abuelo del Emperador Carlos, pensando que este pudiera ser el que se encargase de la corona de Castilla; pero la mayor parte, así como también la mayoría de las comunidades, puede afirmarse que, respondiendo a un solo sentimiento popular, se declararon por Don Fernando, al cual se le escribió rogándole volviese a España, y entonces fue cuando antes de llegar a nuestro país, hubo de celebrar con Luis XII en Gouva, la entrevista a que nos hemos referido, en la que parece ser se habló por primera vez de un pensamiento que ya había anunciado el monarca

francés, de acuerdo con el Emperador Maximiliano por el cual tendria à indemnizarse en parte de la pérdida que para él significaba el no poder disputar nada del reino de Nápoles; y pensamiento que consistia en hacer con Venecia igual que se habia hecho con Nápoles, dividiéndose en territorio sin más título para ello que la ley del más fuerte.

Este pensamiento halagaba à todos los soberanos que tenían participación en las cuestiones de Italia, pues todos ellos creían tener agravios recibidos de la república veneciana: Maximiliano creía que Venecia le habia usurpado algunos territorios de su pertenencia; Francia, sin sin alegar motivos suficientes, pensaba adjudicándose parte de ellos, resarcirse de la pérdida del reino de Nápoles; el Pontífice Julio II. estaba tambien resentido con Venecia que le habia hecho sufrir algunas humillaciones; y España tenía en poder de Venecia algunas plazas de la Puglia, como Gravina, Brindisi, Gallipoli, Polignano y Ostunto, que estaban hipotecadas para responder del pago de ciertas cantidades adelantadas con motivo de las guerras anteriores.

Acordóse para justificar la actitud que pensaban tomar las potencias en esta ocasión

a un pretexto religioso, de igual manera que cuando se firmó en la partición de Nápoles; pero más justificado aquí por ser esta la época en que los turcos se habían apoderado de Constantinopla y por sostener con ellos intimas relaciones los venecianos. Las conferencias preliminares de esta Liga, se celebraron en la ciudad de Lambray, de donde toma nombre este convenio, y en ellas estuvo representada España por Don Juan de Albion; Francia por el conde de Boan, y Austria por la archiduquesa Margarita, en lo cual encontramos un nuevo ejemplo de intervención de la mujer en las negociaciones diplomáticas.

Este Tratado de Lambray se firmó el 10 de Diciembre de 1508 y en su preámbulo se exponen los diferentes agravios que las naciones en él representadas habían recibido de la república de Venecia, expresándose la necesidad de tomar una satisfacción de ellos. Al propio tiempo se indica la necesidad de coaligarse contra los turcos, con lo cual trataba de ocultarse la verdadera intención del Tratado, y en los artículos que siguen a este preámbulo se expresa ya de una manera detallada (que en algunos casos pudiera llamarse escandalosa) la verdadera intención de las potencias, resolviéndose

un estudio de qué manera se hacia la politica exterior y se entendia el Derecho Internacional por aquellos Estados de principios del siglo XVI.

Hay en este convenio diferentes articulos consagrados, como era natural, a señalar a cada una de las potencias los territorios de que habian de apoderarse que formaban parte de lo que en la Península italiana constituia la republica de Venecia: a España se señalaban las cinco plazas de la Gulla que antes hemos citado.

Entre otros articulos que nos demuestran hasta qué punto domina en este Tratado el caracter de violencia que le venimos señalando, acontecia que Maximiliano acababa de hacer con Venecia una tregua que habia de durar por espacio de tres años, tregua que venia respetandose fielmente, y para que pudieran romperse las hostilidades por parte de Austria, sin que pareciera faltaba a dicha tregua, se convenia en que enviara cierto numero de tropas al Papa Julio II, el cual cuando en 1509 reclamara los territorios que le habia usurpado Venecia, solicitaria el apoyo del Emperador, como defensor de la Iglesia, hallandose este obligado a atender sus excitaciones penetrando con sus tropas en el territorio de la republica dentro del

término de cuarenta días.

No es esta disposición la única que nos revela la perfidia con que se siguieron las negociaciones para este Tratado. Tiene otros artículos por virtud del cual se autorizaba al Papa para que pudiera fulminar toda clase de censuras exco-municativas y poner entredichos en Venecia, así como tam-bien excomulgar al Dogo y á todos los magistrados de la república y conceder los bienes de ese Estado al primer ocupante. Bien claro se ve el poco respec-to con que eran tratados los derechos de los ve-necianos por la ambición de las potencias que au-dian para el mejor logro de sus planes de po-lítica exterior hasta al abuso de la autoridad pon-tificia.

No contentos los negociadores de es-te Tratado con haber reunido por él á poten-cias tan importantes como Francia, Alemania, España y los estados pontificios en contra de Ve-necia, invitaron también á entrar en aquella confederación á algunos príncipes italianos que habían tenido cuestiones con esta República, co-mo los Duques de Saboya y de Ferrara, y se pro-curó, además, incluir en ella al rey de Inglaterra, al de Hungría y al de Navarra.

Por otros artículos de este Tratado se establecía que, en caso de fallecer alguno de los Principes que lo habían convenido, pudiese su hijo o sucesor, continuar formando parte de la Liga y que si alguno de ellos rehusaba el hacerlo, se entendería válido lo tratado respecto de todos los demás. Además, por otro artículo (que había de ser el primero si que se faltara, como veremos sucede frecuentemente en casi todos los tratados de alianza) se disponía que ninguna de las potencias contratantes podía entrar en trato con otra cualquiera, si no era con el consenso de todas las demás.

Tal fue el célebre Tratado de Cambray que constituye el segundo caso, en un periodo de tiempo relativamente corto, como hemos podido observar, en que las potencias más poderosas de la Europa de fines del siglo XV y principios del XVI, se ponían de acuerdo para repartirse los territorios de un Estado débil violando por completo sus derechos.

Mas sucedió que, como si todos estos Tratados que llevan en el fondo la comisión de un verdadero crimen internacional, tuvieran sobre sí anatemas de la Providencia, lejos de obtener las potencias las ventajas que se proponían

con este Convenio, fue para todas ellas causa de guerra, de igual modo que el de Granada produjo la discordia entre los mismos países que lo habian celebrado.

A primera vista parecia que todas las potencias habian realizado su objetivo, consiguiendo el fin que se proponian con la celebracion de este Tratado. Por lo que à España toca, nuestro ejército se apoderó, sin dificultad de las cinco plazas que le habian sido señaladas, siendo de advertir que no por la consideracion general que anteriormente hemos indicado, dejaba de envolver este acto una completa violacion del derecho de gentes, si bien cometida de buena fe por parte de España toda vez que aquellas ciudades estaban hipotecadas à responder del pago de sumas adelantadas por Venecia y que no la habian sido satisfechas.

Como decimos, España ocupó esas ciudades à pesar de los heroicos esfuerzos del ejército de la Republica que por la celebre batalla de Ansdel en que no pudo resistir el empuje de nuestros soldados, dió lugar à que se realizara el despojo de los territorios señalados, seguido de la invasion de todas las demas pater-cias.

Pero Julio II que habia sido el alma, que de decirse, de la Liga de Cambray y que se habia prestado, como hemos visto, a poner en manos de los aliados todos los recursos de que podia disponer, fué el primero en faltar á lo convenido celebrando un tratado con los Venecianos, sin contar para ello con el concurso de las demas potencias; y ademas una vez que tuvo satisfecha su ambicion temeroso de las consecuencias que pudiera tener el alto ascendiente adquirido por los franceses en Italia, por efecto de los últimos sucesos, empezó á gestionar la celebracion de una nueva Liga con objeto de expulsarlos de la Península italiana.

Louis XII que tuvo conocimiento de estos proyectos de Julio II, invadió los Estados pontificios conquistando Bologna y otros territorios que pertenecian al Papa, y no contento con esto, convocó en Pisa un concilio general compuesto en su mayoria de legados franceses, en el que se trató del modo de depouer á Julio II, todo lo cual tenia forzosamente que producir un cambio de la politica seguida hasta entonces en las cuestiones de Italia.

España aprovechó hábilmente esta situacion, pues viendo Don Fernando cuál era la me-

va actitud del Papa, y en presencia de la conducta seguida por Francia, creyó llegado un momento oportuno para ponerse en contra de esta nación que venia siendo en Italia nuestro enemigo tradicional por la cuestión de Nápoles, pendiente en realidad, todavía. A pesar de los Tratados de Granada y de Blois y pensó unirse á la Liga que el Pontífice queria formar en contra de Francia, temeroso tambien de que el predominio adquirido por los franceses en Italia pudiera ser un peligro para nuestros derechos en Nápoles, y aun cuando de hacerlo así, obraba en sentido completamente distinto al que informaba el tratado de Combray.

Don Fernando envió á Francia al embajador Labanillas que habia de avisarle con Luis XII y exigirle: que no signiera adelante la invasión de los Estados Pontificios; que invalidara los acuerdos tomados en Pisa, y que devolviera al Papa los territorios que le hubiera conquistado. El monarca francés no escuchó estas indicaciones de España y en virtud de ello convenio el Rey Católico á gestionar (de acuerdo con Luis II y con la República de Venecia que se prestaba á entrar en esta conjuración para ver si así lograba recuperar algunos territorios), la formación de una Liga en contra de Fran-

cia, procurando por las negociaciones de nuestro Embajador en Viena Pedro de Ureca, que formara parte de ella tambien Maximiliano, cosa esta ultima que no se consiguió por el pronto, por hallarse más inclinado en favor de Francia que de España el Emperador de Austria. Pedro de Ureca se trasladó a Italia y logró se formara en 4 de Octubre de 1551 la Liga llamada Santisima por la cual se unian el Papa, Venecia y España en contra de Francia, habiéndosela dado dicho nombre, porque su objeto era la defensa de la Santa Sede cuyos territorios habian sido invadidos por los franceses.

Los articulos más importantes para nosotros de este convenio, son los referentes a la participación que habia de tener España en la Liga. Por uno de ellos se disponia que España habia de contribuir a la nueva guerra con 11000 hombres de armas 3000 caballos, 30000 soldados y una armada de once galeras; y por otro, Venecia renunciaba en absoluto sus derechos sobre las ciudades que habia ocupado España en la última guerra.

El resultado de esta Liga que debia provocar nuevamente la guerra en Italia, habia de tener para nosotros consecuencias más importantes que todos los Tratados que hemos visto hasta

ahora, y todos los actos ²²⁴ diplomáticos del reinado de los Reyes Católicos, porque estas consecuencias habrían de afectar á la completa realización de la unidad nacional, pues en las perturbaciones que produjo la nueva lucha encontró Don Fernando pretexto para apoderarse del reino de ^{Nayarra} ~~Navarra~~, incorporándole á España, con lo que solamente quedó fuera de la unidad el reino de Portugal en los términos que actualmente.

En esta guerra, Luis XII tuvo por aliado al rey de Bavaria, no obstante que por parte de Don Fernando se habían hecho gestiones en sentido contrario, y el Papa declaró en entredicho este reino excomulgando á Francisco de Albrét, con lo que vino á sancionar la conquista de Bavaria realizada por el ejército español mandado por el Duque de Alba.

Estas luchas terminaron con una tregua entre Francia y España, que se ajustó en Ortés el 1.º de Abril de 1549, tregua que había de durar un año, y que se renovó más adelante, concediéndose á España el derecho de ocupar el reino de Bavaria durante todo el tiempo de ella. Este es el primer acto diplomático que se registra en la Historia del reino de Bavaria que hemos de ver aparecer más adelante determinando la celebra-

ción de tratados especiales.

Con esto, y añadiendo para el completo conocimiento de las negociaciones que estas se siguieron por Don Bernardino de Carvajal y Jaime Loehilleres, Obispo de Catania y electo de Berida, cerramos la exposición tan brevemente hecha a los tratados celebrados por España en tiempo de Fernando el Católico.

Como hemos podido observar por su estudio, se nota claramente que el pensamiento que formaba el programa de política exterior seguido por los Reyes Católicos, quedaba completamente realizado a la muerte de Don Fernando, ocurrida poco después el 22 de Enero de 1516, merced a los diferentes tratados que aseguraban a España por completo la posesión de territorios tan vastos que se hallaban esparcidos por todo el mundo, viniendo así a señalarse el camino que había de seguir desde entonces nuestra política exterior, pues como hemos de ver todos los conflictos internacionales que en lo sucesivo han provocado guerras de España se refieren a territorios que habían sido adquiridos o asegurada su posesión por virtud de estos.

Y no solamente nos merecen importancia dichos tratados por la razón expresada que garantizaba nuestro derecho de posesión enfrente de las am-

luciones de las demas potencias, mas tambien porque establecieron los gèneros de nuevas adquisiciones que habian de ensanchar los dominios españoles en tiempo de los reyes sucesores de la lina de Austria. En efecto, Don Fernando habia comprendido que la potencia que mas habia de oponerse a nuestra grandesa en Europa, la que habia de ser nuestro enemigo constante y con la que habriamos de luchar mas, habia de ser Francia, como lo habia sido hasta entonce a nuestra dominacion en Italia; y por esto, utilizando las ventajas indudables de la politica de enlaces y considerando la conveniencia de que España tuviese amistad con las dos potencias fronterizas de Francia, que podian ser un auxilio importante para España, así como habia procurado el matrimonio de su hija Doña Juana con el Archiduque Don Felipe, que fué el origen de nuestra dominacion en Flandes y de que mas adelante llegara un principe español a ser soberano de Alemania, habia procurado el de Doña Catalina con Enrique VIII de Inglaterra, y del mismo modo, tendiendo a restituir por medios tranquilos la mas completa unidad nacional, viendo de qué suerte se habia restituido la de Aragon y Castilla, pensó tambien en el de Doña Isabel con Don Alfonso de Portugal primeramente y luego con Don Manuel elfortunado, cuyo hijo el Principe Don

Alfonso, sino hubiera muerto prematuramente, hubie-
ra realizado dicha unidad por reunir en su cabeza
las coronas de Aragón, Castilla y Portugal.

Todo esto nos prueba la razón con que
se ha considerado siempre al Rey Católico como el ver-
dadero fundador de la Diplomacia, y de qué manera,
habiéndola utilizado tan maravillosamente como lo
hubo, se realizó la grandesa de la monarquía españo-
la con el triunfo de su política exterior que había de
seguir hasta fines del pasado siglo y casi pudiéramos
afirmar que hasta principios del actual, por todo lo
cual, seguramente, siempre que de Diplomacia se trate
será dicho Monarca merecedor de toda clase de elo-
gios.

Veamos ahora el valor que para el De-
recho Internacional tienen los tratados de este pe-
riodo.

Si comparamos desde un punto de vis-
ta sintético, los principios de Derecho Internacional
que en los tratados estudiados hasta ahora hemos vis-
to se aplicaban à regular las relaciones entre los dife-
rentes Estados, con los que informan el Derecho In-
ternacional de nuestros tiempos, observaremos las gran-
des diferencias que separan los unos de los otros. Son,
en efecto, sobre todos, y cada uno de las diferentes

materias que han podido ser asunto de las transacciones internacionales efectuadas por los tratados que hemos visto, si se comparan con las verdades que nuestro Derecho Internacional proclama y admite como base y fuente de donde se derivan las relaciones entre los pueblos, completamente distintas.

Hemos podido observar - y hemos de verlo tambien en otros tratados posteriores - el poco respeto que se tenia à la propiedad privada del individuo, que hoy se considera como muy respetable por todos los Estados, aun en tiempo de guerra, de tal suerte que no se atenta à la propiedad del enemigo, considerada como sagrada, cosa que no entraba todavía, en las costumbres de aquellos tiempos, y por eso vemos que en casi todos los tratados que ponian término à las guerras tan frecuentes entonces se introducian algunas cláusulas en virtud de las cuales habian de devolverse los bienes que se hubieren confiscado; pero este mismo principio fue, puede decirse el que señaló el camino por el cual los diferentes Estados habian de llegar à acostumbrarse à respetar esa propiedad misma, reconociéndola y sancionándola en diversos tratados hasta que poco à poco llegase à ser respetada en toda su integridad.

Tambien hemos visto la frecuencia

con que se otorgaban las cartas de marca y las represalias, permisos ó autorizaciones característicos realmente de aquella época y que concedidos por los gobiernos á sus súbditos para que pudieran hacerse justicia por su propia mano, ~~eran~~ á ser una completa negación de los más altos principios de justicia internacional, no obstante lo cual se consideraban como indispensables para regular las relaciones de los pueblos en tiempos de paz y los sucesos figurar aún durante algún tiempo, si bien su concesión se va restringiendo poco á poco hasta llegar á desaparecer por completo.

Además, respecto de algunas instituciones como la extradición, hemos visto establecidos algunos principios en esos tratados á que nos referimos pero aplicándola precisamente, como ya hemos hecho notar, en un sentido distinto al que tiene en los tiempos modernos, y no decimos que en la época contemporánea, porque, como veremos al estudiar los tratados de extradición celebrados por España últimamente, en algunos de ellos se vuelven en toda manera á consignar los principios y máximas proclamados por los tratados de la época que estudiamos. En efecto, hemos visto que sin hacer de la extradición una institución ni concederla toda la importancia que realmente tie-

ne en nuestros días en que llega á ser objeto de tratados especiales, se aplicaba á los delitos de carácter político, comprendiendo en ellos los atentados contra los Jefes de los Estados y los cometidos con motivo de rebeliones, cosa que no sucede más adelante, pues se considera exceptuados de la extradición á los reos de delitos políticos. Sin embargo, ya tendremos ocasión de ver cómo en nuestros días se va volviendo á esa tendencia antigua, pues hay muchos tratados celebrados entre diferentes naciones, y España los tiene también, en los cuales se consideran fuera del carácter de delitos políticos los atentados contra los Jefes de los Estados.

Respecto á la manera cómo se entendía entonces la libertad del comercio marítimo, la propiedad del mar, el si éste era ó no susceptible de apropiación privada, ya hemos visto que el Tratado de Gordenillas señala un aspecto muy curioso de esta cuestión tan interesante para la Historia del Derecho Internacional, y que así como actualmente el Derecho proclama que el mar no puede ser objeto de la propiedad privada, propiedad que sólo permite en una pequeña zona próxima á las costas de cada nación, declarando que la alta mar es completamente libre, con lo cual se satisfacen las aspiraciones del jurisconsulto inglés Selden, entonces y aun exce-

diendo las pretensiones de Inglaterra, se sancionaba á favor de España y de Portugal, el derecho á dominar, descubrir, conquistar y poseer territorios en todos los mares que bañaban el Africa, la América y la Océania; todo lo cual es, sin duda alguna, muy importante para conocer cual ha sido en la Historia del Derecho Internacional, el curso seguido por estas ideas, pues merced á las consignadas en dicho Tratado quedó garantizada nuestra dominación en América.

Tambien merece fijar nuestra atención la cláusula que se fijaba en todos los tratados de alianza, exceptuando de ella ^{contra} al Pontífice, porque nos revela la gran importancia y ascendiente que seguía teniendo en Europa el Pontificado ejerciendo una especie de supremacía moral sobre todos los Gobiernos que, considerando le como Señe le habían hecho árbitro para la resolución de muchas de sus cuestiones, lo cual nos demuestra que en el orden internacional seguían los Pontífices teniendo la misma importancia que durante la Edad media y que habían de conservar hasta que la aparición del protestantismo vino á segregarse de su influencia importantes naciones, y á producir discordias religiosas que habían de señalar una nueva dirección á las cuestiones internacionales.

Aparte de estas cuestiones no hemos vis-

to que ninguna otra llamáse la atención de los diferentes estados que habían negociado la celebración de convenios internacionales tan trascendentales como los estudiados hasta ahora, lo que se explica, porque si bien es cierto que las relaciones internacionales habían comenzado ya à regularizarse à fines del siglo XV, también lo es que, se hallaban todavía en una época naciente, sin haber adquirido toda la extensión y solidez que habían de tener más adelante, por no sentirse aún en la vida internacional ciertas necesidades que habían de satisfacerse en época más adelantada, no solamente por los mismos principios que había de proclamar el Derecho Internacional, sino también por los que se sancionaron en las conferencias internacionales de los diferentes Estados y por las negociaciones diplomáticas que habían de poner término à los grandes conflictos que en lo porvenir surgirían.

Por tanto, podemos afirmar que el Derecho Internacional que se refleja en los tratados à que nos referimos no se diferencia del que hemos visto desprenderse de los celebrados durante toda la Edad Media. Era completamente imposible que apenas nacida la Diplomacia y regularizadas las relaciones internacionales, que realmente se hallaban en un

perisito de formación, apenas publicadas las primeras obras en que se estudiaba el Derecho Internacional, pudiera ser este perfecto y encontrarse satisfechas todas las exigencias de la vida de relación entre los diferentes Estados. Esto no había de acontecer sino después y á medida que las necesidades se fueran presentando, y se fue atendiendo á ellas, razón por la cual los tratados que hemos de estudiar más adelante nos ofrecen indudablemente una mayor importancia por lo que al Derecho Internacional se refiere, que los vistos anteriormente.

Lección 11ª

Así en los tratados cuyo estudio vamos á comenzar referentes al reinado de Carlos I, sucesor de los Reyes Católicos, hemos de ver planteadas ya, por las tendencias que se revelan en todos los conflictos internacionales de su tiempo, de una manera más clara que hasta ahora, multitud de cuestiones que afectaban de una manera directa al poder y á la misión de la Diplomacia. En efecto, como hacia poco tiempo que habia aparecido esta institución, puede decirse que ni estaban perfectamente deslindadas cuales eran las atribuciones de los diplomáticos, ni era conocida del todo la misión que estaba llamada á desempeñar una

institución tan importante, pero ya en esta época es precisamente cuando comienza à verse que la Diplomacia tiene una misión clara y concreta que llenar, misión que puede afirmarse ha venido desempeñando desde estos tiempos hasta los modernos, y que no era otra que la de procurar à todo trance la conservación de lo que se ha llamado en lenguaje diplomático, el equilibrio europeo.

Efectivamente, en todas las convenciones y alianzas que llevamos estudiadas, se ha podido observar cierta, como tendencia ó interés de los diferentes Estados, en procurar que no hubiera uno de ellos que llegase à adquirir una preponderancia excesiva, ni un poderío tan grande que pudiese constituir una amenaza para la libertad é independencia de los demás; pero cuando esto se observa de un modo más claro, constituyendo el pensamiento de los diversos Estados, el especial encargo de todos los diplomáticos en las conferencias internacionales que se celebran y el espíritu que informa los tratados mismos, cuando esto se establece como principio y base sobre la cual han de descansar las relaciones internacionales, es precisamente en la época que vamos à estudiar, cosa que se comprende perfectamente porque, como ya hemos di-

cho, ántes de esta época no se habian sentido tales necesidades de una manera tan imperiosa y absoluta, como vemos, se van á sentir ahora.

Quando á fines del siglo XV, los diferentes Estados empezaron á ponerse en contacto con el establecimiento de embajadas permanentes que representaban á los unos cerca de la corte de los otros, encargadas de vigilar los movimientos de la política exterior é informar de ellos á sus respectivos gobiernos, no habia ninguno cuya importancia fuera bastante á excitar los celos de las demas. Ni Francia, ni España, ni Alemania, ni Inglaterra, ni los diferentes Estados de Italia constituidos en repúblicas, ó bajo otra forma de gobierno, independientes los unos de los otros, temian poder bastante á despertar los honores de otras potencias que pudieran creer amensurada en libertad; pero ya en esta época llega á realizarse tal fenomeno en la persona del monarca español, Carlos I.

Este Principe habia de recibir por herencia, los derechos de las casas más poderosas de aquellos tiempos, como lo eran las de Castilla, Aragón, Borgoña y Austria; llegando por estas circunstancias á constituir España el imperio más poderoso que ha existido en la Historia, pues ni el

romano con toda su grandesa, llegó à alcanzar la extensión territorial tan vasta que abarcaba con los dominios españoles. bajo el cetro de Carlos I.

En efecto, el sucesor de los Reyes católicos, como heredero de la corona de España, dominaba entonces, no solamente en lo que hoy constituye el reino español, sino tambien en el Arzobispado y la Cerdeña, que actualmente son Departamentos franceses, y en Estados de Italia tan importantes como Nápoles, Sicilia, Cerdeña y Cerdeña, á los que por conquista se vino á añadir en su tiempo el Ducado de Milán. De esta suerte, con toda la Península italiana formaba parte integrante de España.

Como heredero de la casa de Borgoña, tenia la dominación de los Países Bajos que no solamente se hallaban formados por lo que hoy constituye los reinos de Bélgica y Holanda, sino que tambien por otros diferentes Estados, ahora del Este de Francia, como el Artois, el Franco Condado y parte de la Borgoña; formando tambien parte de estos países ciertos territorios que más adelante por el Tratado de Utrecht, habian de ser incorporados à Prusia, como el Ducado de Sieldres. Si á esto se agrega que por su elección para el Imperio de Alemania ha

bia de dominar en los vastísimos territorios que le constituirían, y si se tiene en cuenta que también formaba parte de los dominios españoles toda la América española con sus inmensas posesiones, se comprenderá fácilmente que no haya habido jamás un Imperio tan grande como el dirigido por el Soberano español, Carlos I, que todos los demás reyes y príncipes de Europa tuvieron recelos de aquella grandiosa y poderosa, creyendo fundadamente, que esto podía constituir una amenaza para la independencia y libertad de los demás Estados, y que en todas partes se sintiera la necesidad de oponerse á que pudiera peligrar la paz de Europa.

Este es, por lo tanto, el sentido que á los ojos de la Filosofía de la Historia y de la historia diplomática hemos de ver en la actitud de los diferentes pueblos europeos, de los cuales puede decirse que se hizo intérprete el rey de Francia, Francisco I, y esto sin duda alguna es lo que hay en el fondo de aquella rivalidad tan tenaz que caracterizó sus relaciones con el Monarca español, y que siguió á toda Europa durante la vida de estos dos Soberanos.

Claro está que no había sido esta idea de-
velada bastante por sí sola para inspicar la actitud del
Soberano francés, sino que necesitó también fundarse en

motivos de índole particular que afectaban á intereses particulares que se hallaban en oposición entre él y Carlos I, para que la rivalidad se mantuviera entre ellos, como se mantuvo durante tanto tiempo y con tanto tesón, pero es indudable que sin desconocer que estos motivos de un orden ciertamente secundario desde el punto de vista elevado en que hablamos, fuesen la causa de las luchas tan constantes entre ellos, no hay que perder de vista que, en el fondo de todas ellas tenía que palpitare el deseo de mantener la conservación del equilibrio europeo.

La situación de nuestra patria en los primeros momentos del advenimiento al trono de Carlos I, que bastante comprometida. No obstante todos esos elementos de grandera que hemos dicho formaban los dominios españoles, o quizás por esa misma circunstancia de componerse la nación española de elementos tan heterogéneos, en los primeros instantes, y tal vez por no ser bastante fuertes los vínculos de unión entre todos aquellos territorios que habían sido aportados al acervo común, se dejó sentir una cierta descomposición que hubiere adquirido caracteres de una gravedad en las condiciones verdaderamente excepcionales que advenían al hombre que había de dirigir la marcha de los asuntos de nuestra nación.

aconteció que en casi todos los antiguos reinos que ahora formaban la Monarquía española, se dejaron sentir ciertas tendencias particularistas que hubieran podido producir la guerra civil como consecuencia del rompimiento entre ellos. En Aragón, hubo algún desasosiego con motivo del testamento de Don Fernando I que nombraba gobernador de esos Estados, á su hijo, el Arzobispo de Zaragoza, porque el Justicia mayor Don Guzmán de Barrosa creyó peligroso para la libertad aragonesa, el que administrase el reino una persona de aquella dignidad. En Castilla se produjeron grandes tumultos por los nobles que aprovechaban estas circunstancias, como habían querido aprovechar otras anteriores, para ver si lograban recobrar algo de su antiguo esplendor. En Cataluña se manifestó una tendencia separatista que quería proclamar al Duque de Calabria, hijo de Don Fadrique de Nápoles, destronado por el Tratado de Granada, como Soberano de aquel país; y en Nápoles también se despertaron aficiones á la antigua monarquía, queriendo también concederse la soberanía, al mismo Duque de Calabria, quien afortunadamente no se prestó á secundar las intenciones de unos, ni las de otros.

Pero todas estas empujones que hubieron podido ser muy graves, fueron vencidas admirablemente con el grandísimo talento y poderosa energía de car-

riáctico del ilustre Cardenal Cisneros, á quien el Rey Católico habia nombrado Gobernador general y Viziente - con posterioridad al nombramiento de su preceptor Adriaens de Alrecht, cuya autoridad no llegó á ser reconocida -, el cual no solo venció toda clase de dificultades interiores sino que tambien hizo frente con éxito á una invasión que realizó en España por la frontera francesa el rey de Navarra Juan de Albrét.

Entre tanto quedaban perfectamente resueltas todas estas cuestiones por el genio y autoridad del gran Cisneros, el rumbo que seguía nuestra política exterior, el que en los primeros momentos la imprimió Carlos I, habia de ser no solamente contrario al que habia tenido en la época de su antecesor, sino tambien distinto al que él mismo, siguió en lo sucesivo en sus relaciones con Francia, nación rival entonces de la nuestra.

La situación de nuestras relaciones exteriores cuando subió al Trono de España, Carlos I, no era, ni podía sernos completamente favorable, si se tiene en cuenta que no estaba todavía resuelta ninguna de las grandes cuestiones que habian sido motivo de mayores luchas durante la época de los Reyes Católicos, la de Nápoles y la de Navarra.

Habia medido en el trono de Francia á Luis XII muerto en los últimos tiempos del Rey Cató-

luis, Francisco I, el cual insistiendo en la antigua pre-
terición de los monarcas franceses, de extender sus con-
quistas en Italia, invadió aquel país, conquistando me-
ramente el Ducado de Milán, en que dominaba Ma-
ximiliano de Sforza despues de haberlo poseido Luis XII,
siendo de advertir que cuando esto sucedia, y ya en los
últimos momentos de su vida gestionaba Fernando I
una alianza con Enrique VIII de Inglaterra que habia
de facilitar la terminación de las cuestiones entre Fran-
cia y España con motivo del reino de Nápoles; pero man-
do esta alianza se proyectaba, murió el Rey Católico, que-
dando en tal estado las cosas, y aun cuando se hubie-
ra podido creer que, dado lo que representaba Carlos
I, no hubiera podido tener nunca amistad con Fran-
cisco I, ello es que no obstante las pretensiones del mo-
narca francés, y el ser Carlos I heredero de la casa
de Borgoña, que habia sido siempre enemiga de Fran-
cia, la dirección que tomaron en un principio las re-
laciones internacionales bajo el cetro de estos Reyes fue
de entera cordialidad y totalmente distinta a la que
tuvieron más adelante.

Contribuyó a esto, el que no hallándose
se Carlos I en España, a la muerte de su abuelo, si-
no en Flandes, y teniendo que abandonar sus Esta-
dos para venir a nuestro país le era conveniente in-

duda alguna, la amistad con Francia; pues era entonces cuando, por el gran desarrollo de la industria y estado floreciente del comercio en aquel territorio, que coincidía con la decadencia en que se encontraban Venecia y Génova, que habían sido las dos repúblicas comerciales más importantes de la Edad media, interesaba á Flandes la paz, porque á la sombra de ella, era como podía desarrollar mejor sus ricos elementos de grandesa. Y esto que era, como se ve, una conveniencia particular de aquellos Estados, se agregaba, el que la persona que entonces presidía en los consejos de Carlos I, el florentino Guillermo de Bray era partidario de la inteligencia con Francia, inclinándose á que nuestras relaciones con este país, fueran completamente amistosas; y así vemos que, por efecto de estas circunstancias, más sin duda que por la extraordinaria influencia ejercida por el Príncipe don Carlos, se establecieron negociaciones con Francia para ver de conseguir la elaboración de un tratado que resolviera las cuestiones pendientes entre los dos países, evitando nuevas luchas que todos temían.

La persona encargada de llevar á cabo estas negociaciones representando á España, fue el mismo Guillermo de Bray, quien en una entrevista celebrada en Brujas, el 15 de Agosto de 1548.

ajustó con Mr. Arthur Hovvié, el primer Tratado de los que habian de celebrarse entre Francisco I y Carlos I.

Este Tratado establece en primer término, una completa y estrechísima alianza entre los dos Soberanos, ocupándose además de resolver las cuestiones de Nápoles y Bavaria.

Para resolver la cuestión de Nápoles se apelaba al procedimiento tan usual, como hemos visto, durante toda la Edad media y aun en los primeros tiempos de la moderna de concertar un matrimonio, que aquí era el de Carlos I con la Infanta Luisa, hija del rey de Francia; pero como esta solamente contaba un año de edad, se comprende desde luego que esta resolución no era más que un recurso, que tan bien hemos visto usado en otras ocasiones por la diplomacia, para disfarzar con un aplazamiento la resolución de una cuestión difícil, pues en este caso dependía de un porvenir de diez ó doce años, cuando menos, durante los cuales podian surgir acontecimientos tales que llegarán hasta á no hacer posible el matrimonio. Sin embargo, para dar á este paliativo toda la fuerza que sin duda, convenia á los negociadores del tratado, se establecía la condición adjunta de que hasta la celebración del matrimonio habria de pagar Carlos I al

monarca francés la cantidad de cien mil escudos anuales que se rebajaría á cincuenta mil, desde la fecha en que se efectuasen hasta que tuvieran hijos. En consideración á este matrimonio, renunciaba Francisco I todos sus derechos, respecto al reino de Nápoles.

Tambien se procuraba resolver la cuestion de Navarra: pero de una manera todavia más vaga que la de Nápoles, pues se decía que cuando el rey Carlos I viniese á España, Juan de Albret le presentaría los títulos en que fundaba su reclamación y que se le haría justicia, con lo cual claro está que no se obligaba á la devolución de ese territorio - y que si no se le reconocian sus pretendidos derechos, el rey de Francia podría apoyar la petición de Albret, con todo lo cual quedaba realmente sin resolver la cuestion, porque Francia podía, tomando como pretexto la defensa de Juan Albret, reclamar cuando quisiera en libertad para declarar la guerra á España.

Esta es, pues, la significación y el alcance del Tratado de Boyon, que si bien nos demuestra el deseo que entonces tenía España de conservar la paz con Francia, tambien nos evidencia que no hubo la resolución suficiente para evitar las causas que en lo sucesivo pudieran provocar la guerra entre España y Francia, independientemente de la elección al Em-

perio de Alemania llamada á despertar el entusiasmo de los soberanos de ambos países.

Durante este tiempo y todo el año siguiente, 1557, continuaron dominando en la corte de España estos temperamentos pacíficos, tal vez porque estaba convenida la celebración de una nueva entrevista en Lambray que estrechara los vínculos de amistad que unian á los dos Príncipes y en la cual habian de tomarse resoluciones que pudiesen satisfacer en deseos de no dar motivo alguno á que se encendiera de nuevo la guerra.

Verificada esta entrevista por los dos plenipotenciarios anteriormente citados, pactaron un convenio que respondiendo á los deseos expresados, se hacia realmente sobre las mismas bases de violación del derecho de gentes que habian servido para la celebración del Tratado de Granada y del otro Tratado de Lambray que ya hemos visto, pues por él se acordaba la demarcación del territorio de la península italiana, formado, como sabemos por estados independientes, que habian de ser sacrificados á la ambición de estos Príncipes, que no podian ostentar para su posesión otro título que el de más fuerte.

Efectivamente en este Tratado de Lambray, además de confirmarse el de Bayona, se convenia

la formación de dos reinos en Italia: uno que se llama-
 ría de Italia - y esta es la primera vez que se en-
 cuentra en la Historia esta denominación que vino á
 ser más adelante la bandera del partido que ha con-
 seguido su formación actual - y que había de ser para
 Carlos I. ó su hermano Don Fernando y al que servirían
 de base las repúblicas de Venecia y Florencia, y otro que
 con la denominación de Lombardía, sería para Fran-
 cisco I., comprendiendo el Ducado de Milán, el Gya-
 monte y la Señoría de Génova.

Pero este mismo Tratado que parecía
 resolver en definitiva todas las cuestiones de Italia,
 tenía una cláusula que nos revela perfectamente
 que ninguno de los negociadores de él creía de bu-
 na fe en el fondo de su espíritu, que quedaban resul-
 tas todas las cuestiones diplomáticas que podían sur-
 gir en lo sucesivo, pues en ella se decía que no se tu-
 viera por concluido el convenio, si sus disposiciones no se
 ponían en práctica dentro del término de dos años.
 De todos modos, lo cierto es, repetimos, que este Tratado,
 sin resolver los conflictos pendientes, y constituyendo so-
 lamente respecto de ellos, un compás de espera, no sig-
 nificaba otra cosa que un aplazamiento pacífico de
 las armas que habían de motivar el cumplimiento en-
 tre los dos Soberanos, que había de ensangrentar el ene-

lo de la Europa por espacio de muchos años, aparte, como ya hemos indicado, de otras que habian de fomentar la rivalidad entre el rey de España y el de Francia.

En efecto, Carlos I tenia con el monarca francés, cuestiones pendientes, no solamente como soberano español, sino tambien como heredero de la casa de Borgoña, y habia de tenerlas como heredero tambien de la de Austria como heredero de la casa de Borgoña tenia el recuerdo de las grandes luchas sostenidas por su bisabuelo, Carlos el Temerario, que habia sido el soberano de ese Ducado y de los Estados de Flandes, - con Luis XII que le habia despojado de estos territorios, por lo que hemos de ver á Carlos I, redamar con insistencia en la negociacion de tratados posteriores todos sus derechos respecto de ese Ducado; y juntamente con esto, contribuyendo á que todo lo que habia de ser asunto de nuevas cuestiones internacionales y de los trabajos de la diplomacia, se agravara figuraba, segun ya hemos indicado, la cuestion relativa á la eleccion para el Imperio de Alemania.

En Alemania el pais de Europa donde existia la forma monárquica bajo el procedimiento de tipo, por no haberse implantado todavia el derecho hereditario, á pesar de las continuadas tentativas de

todos los soberanos de aquel país, desde tiempos de Rodolfo Hapsburgos y á la muerte del Emperador Maximiliano, acaecida en 23 de Enero de 1550, vino á plantearse la cuestión de sucesión de aquella corona; y de tal modo había dejado preparados el terreno este Emperador, ya que no podía transmitirla por herencia que muy fundadamente se creía fuera su sucesor el rey de España. Pero abierta la elección, y á más de él se presentaron candidatos, con diversos títulos Francisco I. de Francia; Enrique VIII, de Inglaterra; Lorenzo de Medici, señor de Florencia y el Duque de Sajonia.

El colegio electoral, ó Dieta de Francfort se componía de siete electores; cuatro seculares y tres eclesiásticos, y lo eran respectivamente, el rey de Bohemia, el Conde Palatino del Rhin, el Duque de Sajonia el Margrave de Brandeburgo; y los Arzobispos Maguncia, Colonia y Tréveris. Prescindiendo de las maquinaciones puestas en juego por cada candidato para obtener su triunfo, solo diremos que, descartadas todas las demás pretensiones que apoyaba el Papa, León X, quedaron como únicos aspirantes los monarcas francés y español. La circunstancia de ser Carlos I de la familia que venía regiendo aquel país y los anteriores trabajos de Maximiliano, hacía que la mayor parte de los electores, estuviere en favor de

el; y así cuando llegó á celebrarse un reunión y á pesar de que Francisco I tuvo en su apoyo la propuesta del Arzobispo de Triveris que pronunció un discurso en su favor, habiéndose declarado el de Maguncia en favor de Carlos I vino á acordarse la elección de este como Emperador de Alemania.

Esto basta que Francisco I estuviera resentido por el desaire sufrido y no solamente por esto, sino también porque venia á parar á manos del monarca español un poderio que podía ser perjudicial á Francia, y esta fue la ocasión y el motivo principal que tuvo el monarca francés para declararse en contra de España y provocar así la serie de luchas que ha hecho famosa en la Historia la rivalidad entre los dos países.

Aparte de esta cuestión y de las relativas á Nápoles, Bavaria y Borgoña figuraba la relativa al Ducado de Milán, que ya hemos dicho había sido reconquistado por Francisco I, Ducado que se consideraba como feudo del Imperio alemán y en este concepto Carlos I, creía tener perfecto derecho á su posesión.

Estas son, pues, las cuestiones diplomáticas planteadas entre Francia y España, que habian de ser asunto de los diferentes Tratados que hemos de estudiar del tiempo de Carlos I, y que se refieren principalmente al Ducado de Milán y al de Borgoña.

Como ya hemos dicho, la elección de Carlos I para el Imperio de Alemania fue la que hizo estallar la rivalidad que por motivos tan diversos existía entre él y Francisco I y que había sufrido un aplazamiento por virtud de los Tratados de Bayona y Lambrey, aplazamiento durante el cual se ve á estos Principes prepararse para la lucha que había de surgir en breve, y tanto el uno como el otro dirigieron, como era consiguiente, sus esfuerzos á procurarse la alianza de Inglaterra.

Aun cuando, según hemos visto, España era entonces la potencia más fuerte y de más medios en Europa por su extensión territorial, Francia, por las condiciones especiales que siempre ha tenido se hallaba con elementos bastantes para poder hacer frente al poder de nuestra nación. Por la riqueza de esa nación, superior á la de España; por la excelente administración que la ha distinguido siempre y singularmente en esta época, pues está considerado Francisco I como el fundador de ella; y por el poderoso sentimiento de unidad característico en todo tiempo de los pueblos que han constituido aquel reino, sentimiento por el cual los soberanos podían disponer á un antojo de todas las fuerzas vivas de la nación, se encontraba Francia, como decimos, con fuerzas suficientes para combatir el poderío de

España; y hallándose, por tanto, bastante equilibradas las fuerzas entre estas dos potencias, lo que conseguiría obtener la alianza con Inglaterra indudablemente habría de colocarse en situación más ventajosa para luchar con éxito.

Véase, pues, la razón que movió á los soberanos de ambos países para solicitar la amistad de Enrique VIII, habiendo tenido España la fortuna de conseguir aliarse con él en circunstancias muy favorables durante el curso de casi todas sus luchas con Francia en este período, debido á que el terreno ya estaba preparado á este fin por el enlace de familia celebrado en tiempo de los Reyes Católicos entre su hija Doña Catalina y el monarca inglés, hecho que forzosamente había contribuido á que la influencia española en Inglaterra fuese mucho más poderosa que la francesa, fundándose esto en que el reino de Escocia, entonces independiente, estaba gobernado por el Duque de Albany que mantenía grandes inteligencias con Francia y que dominaba con perjuicio de la Princesa Margarita, viuda de Jacobo VI, por cuya razón unida á la consideración de que esta alianza podía proporcionar á aquella potencia la ocasión de poderse apoderar de algunas provincias que ya la habrían pertenecido, cuando la guerra de los cien años, las gestiones que se practicaron cerca

del soberano inglés fueron favorables á las aspiraciones de España.

Por esto vemos que Carlos I, antes de ir á tomar posesión del Imperio de Alemania, habia convenido con Enrique VIII en Bourges, la celebracion de una entrevista que tuvo lugar en Ardres y que se repitió al año siguiente en la ciudad de Gravelinas, entrevista en la cual, sino se acordó nada en definitiva, quedó demostrada que Inglaterra se encontraba bien dispuesta para hacer la alianza efectiva, habiendo sido un valioso instrumento para conseguirla la influencia que en el ánimo de Enrique VIII ejercía el Cardenal Wolsey que deseaba el apoyo de Carlos I para ceñirse algún día la tiara pontificia á que aspiraba; y por esta misma razón, aun cuando Francisco I celebró tambien otra entrevista con Enrique VIII procurando su alianza, no consiguió el resultado que se proponia, y por el contrario, quedaron las cosas preparadas de tal suerte que habian de favorecer con el tiempo, la celebracion de una alianza estrechísima entre los soberanos francés y español.

Al propio tiempo que de esta manera se llevaban las negociaciones diplomáticas con Inglaterra tambien se habia procurado España la alianza con el Pontífice Leon X. Ejercia cerca de él el cargo de Embajador, Don Juan Manuel - que ya habia desamparado

esa misión con el Emperador Maximiliano, persona que era
na excelentes condiciones de hábil diplomático y que lo-
gó ajustar con el Papa una alianza sobre la base de
que el Ducado de Milán se diera à Francisco Sforza, que
los de Parma y Plasencia se incorporaran à la Santa-
Sede, que se le ayudaría à la conquista del de Ferrara,
que se aumentaría el tributo que se pagaba por la pose-
sion de Nápoles, y que se señalarían pensiones sobre las
rentas de este reino y del Arzobispado de Toledo al lar-
denal Médici, de la familia de Leon X, y à Alejan-
dro, hijo bastardo de Lorenzo de Médici.

Este último convenio diplomático que se
había llevado à cabo à espaldas de Guillermo de Bray, en
cuya tendencia en política exterior, como sabemos, eran fa-
vorables à la alianza con Francia, le hicieron compren-
der que se acercaba el momento de cesar las hostili-
dades y parece ser que le produjo tal efecto esta idea que
contribuyó à acelerar su muerte, con lo cual puede de-
cirse, desapareció el principal obstáculo que se opo-
nia al cumplimiento de las buenas relaciones que, en
apariencia, unían à Francia y España.

Sin embargo, no fue España, por fortuna
la que provocó el cumplimiento de las hostilidades, ni
no Francia, permitiéndole que Roberto de la Marca

mandato del Emperador con quien estaba disgustado por no haber accedido á las pretensiones que aducía á la posesión de un castillo en el Buseremburgo, levantará tropas y se internara con ellas en el territorio del Imperio; y esto constituyó realmente el comienzo de la lucha entre Francia y España que se prolongó desde el año 1523 hasta el 1525 en que se realizó el hecho más importante que la puso fin.

Sin ocuparnos de los pormenores de esta lucha importantísima, señalaremos únicamente los acontecimientos que más directamente influyeron en las negociaciones diplomáticas preliminares de la celebración del Tratado de Madrid que había de terminarla.

Todos los ejércitos que puso Francia en pie de guerra, y con los cuales invadió, no solo Italia, sino hasta nuestro país, por la frontera de Navarra, fueron derrotados por los españoles en el primer año de la campaña; pero entre los hechos que más contribuyeron á que se emprendiera el camino de las negociaciones que había de decidir el éxito en favor nuestro, figura en primer término el haberse hecho la alianza definitiva entre Inglaterra y España, ajustada en una conferencia que celebraron en Brújelas, Carlos I y el cardenal Wolsey, alianza por la cual nos prestaba Inglaterra

un poderoso concurso para la lucha emprendida, y que se debió sobre la base de que el monarca español había de casar con María, hija única de Enrique VIII - á la que mas adelante hemos de ver casada con Felipe II - para estrechar lo mas posible los vínculos de amistad entre ambas potencias, y que el Emperador invadiera Francia con un ejército por la frontera española, al propio tiempo que lo hacia el ejército inglés por la Picardía, con lo cual se procuraba á Inglaterra ocasión de recuperar las provincias que la habian pertenecido durante la Edad media.

Otro hecho que contribuyó tambien poderosamente al éxito de nuestra campaña fue la defección para Francia del famoso Condestable de Borbon. Era este un personaje de la corte francesa, soberano de cinco provincias, casado con una nieta de Luis XI, y á cuya mano habia aspirado la madre de Francisco I, Luisa de Saboya, la cual al verse desdeñada por él, procuro en vano, dando lugar á que se pusiera en inteligencias con Carlos I, comprometiéndose á ayudarle en contra de Francia, á cambio de la creación de un Reino de Provenza, que se le habia de adjudicar, y de su casamiento con Doña Beatrix, hermana del Emperador.

Finalmente, el hecho que puede afir-

marse decidió por completo el éxito en favor de España, fue la memorable batalla de Pavia, en la cual, como es sabido, quedó completamente derrotado el ejército francés y fué hecho prisionero Francisco I. Este suceso cuya trascendencia se comprende perfectamente, que sin dudo, el que poniendo término á la campaña, dió lugar á que comenzaran las negociaciones diplomáticas preliminares del Tratado de Madrid, negociaciones que desde el punto de vista internacional se diferencian completamente de las que hemos estudiado hasta ahora.

Cuando las diferentes potencias que habían estado al lado nuestro, durante los últimos acontecimientos, observaron el completo triunfo que se había alcanzado, juzgaron que se había colocado España en una situación tan poderosa que podía constituir una amenaza para ellas y contribuir á la desaparición de la idea de equilibrio que ya figuraba en primer término en la política europea, y casi todas, si bien bajo la influencia del terror se colocaron en una actitud distinta de la que habían tenido anteriormente; y sin que se atrevieran á colocarse decididamente en contra de nosotros, es más, llegando como lo hizo Enrique VIII á felicitarnos por la victoria alcanzada, se apartaron en el fondo de su espíritu, de la

alianza con España, y comenzaron á negociar secretamente con Francia misma, buscando la manera de evitar que España pudiera abusar de su preponderancia, llegando estas maquinaciones hasta el punto de celebrar Inglaterra un tratado secreto con Francia por el que se obligaba á no consentir demerode alguna de su territorio, ni aún para obtener la libertad de su soberano. En el mismo sentido se colocaron los Estados Pontificios y Venecia.

Mientras se modificaba de esta suerte el aspecto internacional de las cuestiones planteadas en nuestra lucha con Francia, por parte de España se establecieron las negociaciones necesarias para llegar á la celebración de un tratado con ese país.

Las primeras proposiciones que se hicieron á Francia, fueron llevadas á París por Adrian de Abroy, Caballero del Exon, miembro del Consejo de Estado y persona de gran calidad en la corte de España, y si bien eran demasiado duras, seguramente se habrían hecho así para poderlas ir suavizando á medida que las circunstancias lo exigieran. En ellas se pedía á Francia renunciara á todas sus pretensiones en Italia; la devolución del Ducado de Borgoña al Emperador; la cesión de las provincias que habían de formar el reino de Provenza, para el condestable

de Boboni, y la entrega à Enrique VIII de todos los territorios à que alegaba derechos Inglaterra. Claro está que estas condiciones equivalian al aniquilamiento de la nacion francesa; y cuando tuvo conocimiento de ellas Francisco I que se hallaba prisionero en Italia, en el castillo de Pirrighitone, solicitò el ser trasladado à España, creyendo que cuando se vistara con Carlos I, lograria una mejor inteligencia con él, y habiéndose accedido à esta petición fué traído à Madrid.

Entre tanto habian sido contestadas las proposiciones de España, siendo portador de la contestacion el Arzobispo de Tuburnum, que luego habia de intervenir en la celebracion del Tratado de Madrid; y por ella Francia se allanaba à todo, menos à la devolucion de la Borgoña y à la entrega de las provincias que formaban parte de la monarquia francesa.

Es de advertir que antes de enviar à Francia à Adrian de Croix con esas primeras proposiciones y aun despues, mientras estas negociaciones se seguian, se reunió diversas veces el Consejo del Rey y en él se observó que no estaban completamente de acuerdo los pareceres de las personas entonces más importantes en la gobernacion del Estado, respecto de la na-

turales y alcance que habian de tener las negociaciones entabladas, pues mientras hubo algunos, como el Obispo de Torna que se manifestaron partidarios de que, sin condiciones, se pusiera en libertad à Francisco I. hubo otros, entre ellos Carlos de Lannoy, vivrey de Hâpoles, partidarios de que se le pusiera en libertad procurando obtener de esta concesion todas las ventajas posibles para la celebracion del tratado que se hiciera. Sobre todos estos pareceres, el que se aceptó fue el del Duque de Albor, (persona de altissima y merecida influencia en los consejos del monarca), quien sostuvo que de ninguna manera se concediera la libertad al prisionero, hasta que se llenaran todas las condiciones que se pactaran en el Tratado que habia de celebrarse; y sobre esta base se entablaron realmente las negociaciones diplomáticas de que nos ocupamos, pero sin que pudiera insistirse en las condiciones tan duras de un principio porque las circunstancias llegaron à cambiar completamente por la actitud en que se colocaron las diferentes potencias y que llegó à ser conocida de la corte de España.

En efecto, se conocia esa nueva actitud de las potencias, y sobre todo la de Inglaterra, que habia tratado con Francia ofreciéndola su auxilio para obtener la libertad de Francisco I., y España se veia obligada à ser más prudente en sus exigencias, y como todavia no

se habían movizado estas, y vino à complicar la situación el hecho de manifestar Francisco I su propósito de abdicar la corona de Francia en su hijo, bajo la regencia de su hermana Doña Margarita - que se encontraba en Madrid curándose de una enfermedad adquirida durante su cautiverio - cosa que de haberse realizado frustraba todas las esperanzas que se tenían de obtener mayores ventajas, por ser nuestro prisionero ~~una~~ ^{un} nuncio francés, se moderaron algo las exigencias primitivas y se colocó la cuestión en términos más fáciles para la celebración de un convenio entre los dos países.

Resultado de todo esto fue que se acordase el nombramiento por una y otra parte, de ministros plenipotenciarios que llevasen directamente las negociaciones conducentes al tratado que había de poner término à aquella situación violenta. Francia nombró al Obispo de Embrun, à Felipe d'habit, alcalde de Burdeos y à Juan Selva, señor de Claver; y España al virrey de Nápoles, Carlos de Lannoy, à Don Hugo de Moncada y à Juan Aleman, Secretario de Estado de Carlos I, todos los cuales, despues de varias conferencias, celebraron en 14 de Enero de 1526 el Tratado de Madrid cuyas cláusulas más importantes vamos à estudiar.

Consta este Tratado, que es sin duda el

quina el más importante de los vistos hasta ahora por consignarse en él acuerdos de la mayor trascendencia y de más interés, de los artículos, de los cuales el 3.º el 5.º y el 17, se refieren á las concesiones territoriales que nos hacía Francia; el 1, el 16 y el 27 á las concesiones de carácter comercial que obtendríamos por virtud de este convenio; la segunda parte del artículo 2.º el 23, el 24 y el 28 á cuestiones de suma importancia para el Derecho Internacional; el 4 y desde el 7 al 15 á lo que pudiéramos llamar garantías del cumplimiento de lo estipulado; el 13 á la cuestión religiosa tal como entonces se encontraba; y el 12 á la indemnización que había de darse á nuestro principal aliado, el Condestable de Borbon. Estas son en síntesis, las disposiciones más importantes de este convenio.

En el artículo 1.º se pactaba, como en todos los Tratados de esta clase, la cesación de las hostilidades entre Francia y España, que quedaban unidas por una estrecha alianza.

Por el artículo 3.º se obligaba Francia á devolver á España el Ducado de Borgoña, dentro de las seis semanas siguientes á la penetración en su reino, en libertad, de Francisco I, lo cual representaba sin duda, la concesión más importante y en cuya obten.

tuvo mayor empeño Carlos V por los derechos que tenía a ese territorio.

En el artículo 5.º se aborda la cuestión de Italia, renunciando Francia en absoluto a todos los derechos que pudiera tener sobre Nápoles y el Milanesado a que tenía derecho el Emperador por ser este Ducado feudatario de Alemania; y además a los derechos feudales que tenía sobre el Artois y el Franco-Condado en los Países-Bajos.

El artículo 17, resuelve los asuntos de Navarra, pues por él no solamente se obliga Francia a no apoyar las pretensiones de Albrecht, sino también a interponer toda su influencia con él para lograr que renuncie sus pretendidos derechos.

De esta suerte quedaban como se ve, por virtud de estos tres artículos, completamente resueltas, a satisfacción de España, todas las cuestiones territoriales pendientes con Francia.

Merecen luego particular mención los artículos referentes a las cuestiones de carácter comercial, porque nos dan a conocer el estado de nuestro comercio internacional marítimo en aquella época.

Por la primera parte del artículo 2.º se obligaba Francia a dejar entrar en su territorio el vino y la sal, sin pagar más derechos que los que se pagaban

hacia veinte años, suprimiendo los impuestos establecidos durante este tiempo, con lo que se ve que ya entonces constituiría un importante artículo de exportación para España, el vino.

Tambien son de interés los artículos 26 y 27. En el primero se consigna que el Comulado de Burgos se quejaba de haber experimentado grandes perjuicios, que valoraba en trescientos mil ducados, por las dificultades que oponia Francia à nuestros comercios de importación de granos en aquel país, y se procuran desaparecer todas las trabas que impedian el fácil comercio de los cereales, atendiendo à la representación elevada por esa especie de tribunal de comercio, establecido en tiempo de los Reyes Católicos, acordando que tanpoco pagarían los granos à su entrada en Francia más derechos que los que pagaban veinte años atrás, y el nombramiento por una y otra parte, de arbitros que resolverán las cuestiones que con motivo de esta clase de comercio se suscitaren, siendo de lamentar esta redacción tan vaga que dejaba à las eventualidades de un arbitraje, la solución de importantísimas cuestiones sin fijar la forma y el tiempo en que los arbitros habian de dictar sus fallos.

Mayor descuido se observa todavia en el artículo siguiente, relativo al comercio de paños de di

ce en él, que Cataluña, el Rosellon y la Cerdeña. (y esto nos demuestra la importancia que ya habia adquirido en estas comarcas la fabricacion de ese artículo de comercio) se habian quejado de que no se les permitia la venta de sus artículos en Francia, ni en paso por este país para llevarlos á otros puntos, lo que las obligaba á hacer la conduccion por mar, exponiéndose á los naturales peligros de la navegacion, y corriendo el riesgo de ser apresados por los piratas; y se acuerda, atendiendo tambien á la representacion que habian elevado con estas quejas que, sin pagar derechos de ninguna clase á la entrada ni á la salida, quedan llevarse los paños, pasando por Francia, á otros lugares de la Corona de Aragon, pero sin decir nada respecto á que puedan venderse en aquel país, con lo cual resulta que solamente se obtenia la libertad del comercio de tránsito.

Esto nos dá á entender por una parte, como el sistema protector imperaba entonces en todos los países, y por otra de qué suerte se abandonaron nuestros intereses comerciales en la celebracion de este convenio, pues seguramente, de haberse insistido algo, y dadas las circunstancias en que el Tratado se celebraba, podia España haber obtenido muchas ventajas comerciales, á lo que tal vez hubiera accedido Francia con más facilidad que á algunas concesiones terri-

riales que eran las que principalmente se deseaban, sacrificando el comercio á la idea dominante en aquella política exterior que tan solo aspiraba á la adquisición de extensos territorios, y que habia de contribuir, andando el tiempo, á nuestra profunda y continuada decadencia.

Hay, como hemos dicho, otras cláusulas cuyos sucesos nos importan mucho para conocer el Derecho Internacional de aquella época.

Por lo pronto, en el artículo 2.^o de que ya nos hemos ocupado, se encuentra un precepto que nos revela los progresos realizados en punto al comercio internacional marítimo. Hemos visto de qué manera en otros convenios se acordaba el sobreesimiento de las cartas de marca y represalias; pero en este se va más lejos, y no solamente se acuerda dicho sobreesimiento, sino que se preceptúa también que no han de concederse en lo sucesivo por una ni otra nación, más que en el caso de una injusta denegación de justicia que habia de ser probada por el que solicitare la carta de marca ó la autorización para las represalias; y fácilmente se comprende de que esto habia de contribuir grandemente á modificar las costumbres que respecto de esta materia se habian observado durante toda la Edad media y los primeros tiempos de la moderna, y que por lo tanto,

el comercio entre las naciones, inspirándose en estos mismos principios, contaba con mayores facilidades para en desarrollo.

El artículo 23 es tambien muy importante para el Derecho Internacional, pues por él se concede la libertad de todos los prisioneros que se hubieren hecho en la última guerra, pero sin rescate, si diferencia de lo que sucedia en tiempos anteriores.

El artículo 24 se refiere á la extradición de criminales entre las dos naciones, que se concede en términos simplisimos, lo que nos revela un mayor adelanto en esta materia, pues se comprende en la extradición á los rebeldes - con lo cual vemos sigue dominando la idea de concederla por los delitos políticos - á los foragidos y á los desterrados y en general á todos los autores de los diversos delitos que se refugian en uno ú otro país, estableciendo además, que se les dé el término de un mes para abandonar su refugio y que si no lo hicieren así, puedan ser entregados á la nación que los reclama.

Por el artículo 25, se ordena la devolución á la Reina Doña Margarita, de los bandos de Quintero y Salinas, ocupados por los franceses en la última guerra, fundándose en el respeto que me-

rece la neutralidad en que habia permanecido, lo cual nos demuestra que ya la neutralidad figuraba como una de las condiciones que habian de tenerse en cuenta por los Estados beligerantes por mas que aun no era absoluto el respeto à los neutrales, que mas adelante se venia completamente sancionado por otros Tratados y constituyendo una de las partes ^{mas} importantes del Derecho Internacional Público, hasta que llegaron à fijarse perfectamente los derechos y deberes de unas y otras naciones, respecto de muchas cuestiones relacionadas con él, y sobre todo del comercio de armas entiendo de guerra.

El artículo 13 se refiere à la cuestión religiosa, y por él se comprometen àmbos Soberanos, no como dicen algunos escritores à procurar la convocación de un Concilio, sino à excitar al Papa à promover una Cruzada general contra los turcos, y à entrar desde luego en ella, obligándose tambien à prestarse auxilio mutuamente en el caso de realizarse alguna invasión antes de que se hubiera formado la Cruzada.

En el artículo 12 se resuelve la cuestión relativa à nuestro principal aliado, el Condestable de Borbon, disponiendo se le devuelvan todos los territorios de que habia sido despojado y todas las dis-

nidades de que se le había privado. En virtud de esta disposición le fueron devueltos el Condado de Clermont y los Ducados de Borbon, la Marca y Auvernia.

Por otros artículos, se obligaba Francia, á satisfacer á nuestro aliado, Enrique VIII de Inglaterra, una suma de más de 153,000 escudos anuales que le debía el Emperador desde hacía bastantes años.

Entre los diferentes artículos por cuyas disposiciones se garantizaba el cumplimiento de las extraordinarias concesiones que por Francia se hacian á España en virtud de este Tratado, figuraba en primer termino el 1.º referente á la devolución que se nos hacía del Ducado de Borgoña. Ya hemos indicado que esta concesión fue la que más trabajosamente hizo Francia y en la que mostraron mayor empeño los diplomáticos españoles; y como quiera que era conocida la resistencia de esa nación á otorgarnos esta ventaja, de aquí el que se adoptasen disposiciones especiales, que al parecer, habian de ser muy eficaces y que, en efecto, debian serlo para asegurar su cumplimiento. La garantía establecida por el artículo á que nos referimos era la de entregar á España el Delfin de Francia y el Duque de Orleans, primero y segundo hijos de Francisco I, en rehenes, de que se efectuaría la devolución estipulada, debiendo hacerse la entrega de ellos

antes de que en padre recobrase la libertad, conviniéndose además que, cuando por haber cumplido el morisca francés las estipulaciones referentes al Ducado de Borgoña, hubiese obtenido la libertad, viviese à sustituirlo su tercer hijo el Duque de Angulema, que había de permanecer en la corte de España como en prueba de la amistad y alianza que se convenia entre las dos naciones. Efectivamente ambos Principes atravesaron la frontera española por el Bidasoa; y ya serenos como el no haberse cumplido en un todo; à pesar de todas las precauciones tomadas, los acuerdos relativos al Ducado de Borgoña fué objeto de diferentes negociaciones diplomáticas que han de preceder al Tratado de Lambour, que tambien serenos, y de importantes acuerdos de este porque, como era natural, Francisco I deseaba obtener à todo trance la libertad de sus hijos.

Obedeciendo al plan general de este Tratado y para establecer entre Francisco I y Carlos I un mayor vinculo de union, como lo es el familiar, que parecia — habia de ejercer una influencia poderosa para evitar un nuevo rompimiento de las hostilidades por la existencia en la corte de Francia de personas que representaran desinteresadamente los intereses

tos de España, se disponia tambien como garantía del cumplimiento de este Tratado, el matrimonio del sobrino francés con la Princesa Doña Leonor, hermana de Carlos I, haciéndose constar en los artículos desde el 1 al 15 todos los pormenores de esa unión, procurando asegurar á la Princesa española una posicion decorosa en armonia con el alto cargo que habia de ocupar, señalando á tal efecto lo que habia de llevar de dote, lo que habia de recibir como' arra por parte de Francisco I y la calidad y dignidades que habiande tener los hijos que nacieren de este matrimonio. Se fijaba para dote la cantidad de 200.000 escudos; las arras habian de importar 10000 francos; lo que recibiera en joyas habia de llevarse á la suma de 50.000 escudos; y se convenia en que el primer hijo que hubiere, obtendria el Ducado de Alençon. Para estrechar aun más los vinculos de unión entre las dos naciones, se convenia tambien el enlace del Alfil de Francia con la Infanta Doña Maria, hija que tenia Doña Leonor de su primer matrimonio con Don Manuel de Portugal.

Lo dicho es todo lo que nos importa saber respecto de las transacciones diplomáticas contenidas en el Tratado de Madrid por el que se obtuvo España satisfaccion á las exigencias más im-

portantes que habia formulado en sus proposiciones, toda vez que lo único que no se consiguió fue la demeración de Francia y el conceder al Condestable de Borbon, algunas provincias de su territorio y las que habian de formar parte del reino de Provenza, pues todas las demás concensiones que se nos hicieron, reserlan un completo triunfo para la Diplomacia española que consiguió la celebracion de este Tratado, que es seguramente, uno de los más importantes que hemos de analizar.

Por lo demás, si el Condestable de Borbon no obtuvo en esta ocasion todas las ventajas estipuladas en el convenio que habia celebrado con Carlos I, obligándose a prestarle sin ayuda, ya seremos como a cambio de ellas, sino a obtener más adelante la investidura del Ducado de Milan, juntamente con la devolución de todas las provincias que le habian sido confiscadas por Francisco I y con la reintegración de todos sus honores, lo cual nos demuestra el especial cuidado con que España defendia los derechos de sus aliados, como siguió defendiéndolos en lo sucesivo, constituyendo esto uno de los caracteres dominantes en nuestra política exterior, sumamente interesada siempre en defender la causa de los que nos han prestado su concurso en los grandes conflictos in-

renunciales que hemos tenido necesidad de resolver.

Programa de la Lección I.^a

Disputas entre franceses y españoles con motivo del Tratado de repartición de Nápoles. - Negociaciones entabladas antes de llegar al cumplimiento. - Principia la guerra en Italia. - Venida a España del Archiduque Don Felipe. - Primer Tratado de Lyon. - España se niega a cumplirlo. - Triunfos de Gorrado de Córdoba. - Gestiones de Miguel Juan Grayá y Antonio Agustín, Embajadores en Francia. - Segundo Tratado de Lyon. - Muerte de Doña Isabel e influencia de este hecho en la política exterior. - Desavenencias entre Don Fernando y Don Felipe el Hermoso. - Tratado de Blois. - Nuevo giro de los asuntos de Nápoles y peligro que corre la unidad nacional.

Programa de la Lección 10.

Viage de Don Fernando a Nápoles. - Muerte del Tratado de Blois. - Muerte de Don Felipe el Hermoso. - Entrevista de Laona. - Tratado de Cambrai. - Crítica severa que merece. - Compromiso entre los aliados. - Liga Santísima. - Conquista de Navarra. - Tratado de Orthez. - Muerte de Don Fernando el Católico. - Juicio de la política exterior seguida en este reinado. - Valor que tienen los Tratados de este periodo para el Derecho Internacional.

Programa de la Lección II.

Teoría del equilibrio político. - Necesidad de asegurarlo en tiempo de Carlos I. - Estado de las cosas en España al subir al trono este monarca. - Tratado de Noyon - Su confirmación en Lambrey. - Motivos de rivalidad entre Carlos I y Francisco I. - Alianza de España con Inglaterra y el Papa. - Hechos principales y negociaciones que precedieron al Tratado de Madrid. - Cláusulas de este relativas a los territorios disputados. - Estipulaciones de carácter comercial. - Importancia de algunos artículos para el Derecho Internacional. - Garantías para el cumplimiento del Tratado. - Otros particulares convenidos en el mismo.

Programa de la Lección 12.

Incumplimiento del Tratado de Madrid por Francisco I. - Alianza de Cognac. - Embajada de Alençon y Lannoy. - Trabajos diplomáticos del Duque de Lesa en Roma. - Entrada en esta capital de Don Hugo de Moncada y las tropas del Condestable de Borbon. - Concuerdo de Amiens entre Francia e Inglaterra. - Embajada de Francisco I. al rey de España. - La guerra en Nápoles y el Milanesado. - Tratado de Viterbo. - Tratado de Cambray. - Solución dada á la cuestión del Ducado de Borgoña. - arreglo de las cuestiones en Italia. - Renuncias hechas por Francisco I. - Derogación del derecho de Albinagio. - Otras disposiciones de este Tratado.

El Tratado de Madrid, de que nos hemos ocupado en la Lección anterior, no habia de producir todos los resultados que seguramente se habia pensado obtener de él por la diplomacia española, porque Francia faltó cumpli-

Acordante á lo convenido, siendo este motivo de que no escarmentada se compicieran las hostilidades dando lugar á la segunda guerra que hubo entre Carlos V y Francisco I.

Por lo pronto, el monarca francés, la noche antes de haberse firmado el Tratado, protestó en secreto contra él, alegando que solamente se inclinaba á firmarlo obedeciendo á la fuerza y á la videncia, haciendo constar que su voluntad era enteramente contraria á lo que en sus cláusulas se convenia, no considerándose, por tanto, obligado á cumplir lo pactado y reivindicando su libertad de acción para allanarse ó no á lo convenido según las circunstancias lo exigieran. Mas como quiera que no eran conocidas estas disposiciones del soberano francés por la corte de Madrid, Francisco I recobró la libertad, y para alejar de él todo género de sospechas, comenzó por cumplir algo de lo estipulado, celebrando sus esponsales con Doña Beatriz, después de lo cual y acompañado por Baynoy y Bernardo de Alarcón, que le siguió hasta más allá de nuestra frontera, volvió á Francia.

Ya hemos indicado, de qué suerte la gran victoria alcanzada por las armas españolas en la última contienda, habia contribuido á modificar notablemente la actitud de las principales potencias que habian intervenido en aquel conflicto internacional, ac-
titud que habia de modificarse de una manera osten-

sible luego que, habiendo recobrado la libertad Francisco I manifestó claramente sus intenciones de no cumplir lo convenido en el Tratado de Madrid, esperando, por el contrario, aprovecharse de las buenas disposiciones que hacia Francia tenían todas esas potencias, para lo cual procuraría gestionar con ellas una inteligencia diplomática que condujera á la celebración de una alianza que uniese los esfuerzos de todas en contra de España.

Es de advertir que estas aspiraciones de Francia habian de ser no solamente secundadas por las principales potencias italianas y por Inglaterra, sino que habian de serlo tambien por los Estados que nunca podia pensar España se manifestaran hostiles á nuestros intereses. Efectivamente fue en el Ducado de Milán en cuya posesion habia sido repleto Francisco I después de haberse arrojado de ese territorio á los franceses por el esfuerzo de las armas españolas, donde se empezaron á manifestar los síntomas de animadversión de las potencias italianas para con nosotros y el deseo de gestionar una inteligencia con Francia é Inglaterra en contra de España, siendo el alma de esta intriga el conciller Gerónimo Morón, primer ministro de España, el cual procuró ponerse de acuerdo con el Pontífice Clemente VII, reinante á la sazón, que se hallaba en apo-
12 1/2 de los 6.º

nición à España, juntamente con Francia y la república de Venecia.

Además debemos hacer constar que Francia no solamente se habia negado à ratificar el Tratado de Madrid, sino que tambien habia procurado se renoviesen los Estados de Borgoña y declarasen que Francisco I no era árbitro para conceder desmembracion alguna de un territorio no pudiendo, por consiguiente, sin consentimiento de ellos, haber estipulado la devolucion à Carlos I del Ducado de Borgoña, en lo qual se apoyaba Francisco I para no considerarse obligado à cumplir lo convenido.

El resultado de todo esto fue que, no mucho tiempo despues de haber recobrado la libertad el soberano francés, en Mayo del mismo año 1526, ya se habian puesto de acuerdo, celebrando un tratado de alianza en Cognac, los Estados Pontificios, Venecia, Milán y Francia. Por lo que toca à Inglaterra, aunque no habia entrado de una manera directa en las negociaciones diplomaticas anteriores à este tratado, manifestó sus simpatias por la alianza acordada bajo la promesa de dársela un principado con territorios de Italia para el Cardenal Wolsey favorito de Enrique VIII.

Con pronto tuvo España noticia de

Lo que se trataba procuró gestionar diplomáticamente en Italia en favor nro; y ya que no le fue posible disolver la union que existia entre las potencias citadas, se dedicó à cultivar la amistad de los enemigos de alguna de ellas.

En efecto el Duque de Sesa, nuestro embajador en Roma, viendo que no era posible apartar à Clemente VII de aquella inteligencia, procuró celebrar una alianza con la poderosa familia de los Medici, que eran señores de grandes estados, que podian armar con sus vasallos un respetable ejército y enemigos jurados de la familia de los Médicis que pertenecia el Pontífice. Tomado ya un partido que defendia la conveniencia de esta alianza y antes de que los aliados en contra nuestra hubieran podido poner en pie de guerra el ejército que pensaban para hacerla en Italia, recibieron las tropas españolas de este país, la orden de hacer una invasion en los Estados Pontificios, lo cual realizaron con la mayor fortuna, originándose así un cambio en la actitud que en lo sucesivo habian de tomar las demás potencias.

Fue entonces cuando las tropas españolas, al mando primeramente de Hugo de Bonacada y luego del Condestable de Borbon que murió en la lu-

cha resolucion dos sucesivas invasiones en la capital del mundo cristiano, logrando por virtud de la primera que el Pontifice firmase un compromiso por el cual se obligaba a dejar la alianza en que figuraba, y dando lugar, con la segunda, por consecuencia de no haber cumplido en ofrecimientos, à ser necesariamente atacado teniendo que refugiarse en el castillo de Saint-Angels.

Este acontecimiento habia de contribuir à que la actitud de Inglaterra que hasta entonces no habia sido - como no suele serlo todavia en las grandes cuestiones internacionales - perfectamente clara y definida, por mas que ya fuesen conocidas sus simpatias por los enemigos de España, lo fuera colocándose resueltamente Enrique VIII del lado de los aliados, tomando para ello por pretexto, la invasion hecha por nuestros ejércitos en los Estados Pontificios y el deseo de obtener la libertad del Pontifice, actitud que se explica teniendo en cuenta que todavia profesaba Enrique VIII la fe catolica, que habia de dejar más adelante para abrazar la causa de los protestantes, que ya proyectaba pedir la anulacion de su matrimonio con la Reina de Dragon, para poderse casar con Ana de Bolena, y que por tanto, le interesaba conquistar las simpatias de Clemente VII para tenerle más propicio à satisfacer sus deseos.

A este fin, el soberano inglés comisionó á su ministro Wolsey, para que se dirigiera á Francia y celebrara una entrevista con Francisco I, entrevista que se efectuó en Amiens, y en la que se pactó una alianza entre los dos soberanos, alianza cuya base había de ser el matrimonio del Delfín con la hija de Enrique VIII, María Tudor y la formación de un ejército que había de dirigirse contra España si Carlos I no se prestaba á conceder la libertad de los hijos de Francisco I que, como sabemos se hallaban en nuestro país en rehenes del cumplimiento del Tratado de Madrid, y á abandonar el Ducado de Milán que había sido conquistado al propio tiempo de realizarse la invasión española de los Estados Pontificios.

Por lo tanto, las exigencias que se habían de formular á España por parte de Inglaterra y Francia eran: la libertad de Clemente VII; el abandono por las tropas españolas de los Estados Pontificios y del Ducado de Milán, en el que había de oponerse á España y la libertad de los hijos de Francisco I, por los cuales se ofreció un rescate de dos millones de escudos; y estas bases de la nueva inteligencia entre esas dos naciones fueron las que colocaron la cuestión, desde el punto de vista interna-

cional, en una situación completamente distinta de la que tenía antes, porque mientras en la lucha anterior, España había contado con la alianza de Inglaterra, con la del Pontífice, con la de España y con las simpatías de Venecia, ahora había de encontrarse sola para la nueva lucha.

A consecuencia de lo convenido en Amiens, vinieron á España embajadores de Inglaterra y Francia para hacer á nuestro soberano las intimaciones á que nos hemos referido anteriormente; pero España, no obstante en nueva situación, lejos de ceder á ellas, se manifestó pronta á exigir el cumplimiento del Tratado de Madrid, si bien modificando algunas de sus disposiciones. En la cuestión relativa á la libertad de los hijos de Francisco I, se mostraba dispuesta á acceder, aceptando la cantidad ofrecida como rescate, pero sin que por esto se entendiérase que renunciaba á obtener el Ducado de Borgoña, según estaba convenido; y también se manifestaba dispuesta á retirar el ejército de Italia de la parte invadida, pero exigiendo que Francia retirara el suyo completamente antes de que los hijos del monarca francés hubiesen obtenido la libertad, pero Francia insistió en que la libertad había de concederse con solo la entrega de la cantidad ofre-

cida y antes de retirar su ejército de Italia, y este fue el motivo que originando la cesación de las negociaciones entabladas, dió lugar á que inmediatamente se rompieron las hostilidades entre los dos países.

La circunstancia de contar ahora Francia con el apoyo de las principales potencias italianas y con la alianza de Inglaterra hizo que en un principio le fuese favorable el éxito de las operaciones militares, hasta el punto de que su ejército mandado por el Mariscal de Bantrec llegó á poner sitio á Nápoles, pero acontecimientos imprevistos vinieron á cambiar el aspecto de las cosas, en sentido favorable á las armas españolas. Contribuyó á este cambio en primer término la muerte de Bantrec, acaecida durante el sitio de Nápoles por consecuencia de una peste que se desarrolló en el ejército francés, sustituyéndole el marqués de Salus que no venia las brillantes condiciones militares de Bantrec. Vari con esto vino á coincidir el que Andrés Doria, uno de los generales de marina más ilustres del siglo XVI, genovés, que habia estado al servicio de Francia y que habia contribuido con su genio militar á favorecer el triunfo de las armas francesas en los primeros tiempos de la campaña, habiéndose disgustado con franceses!, se apartó de su servicio y vino al del Pri-

perador. Resultado de esto y de las victorias alcanzadas sobre el sucesor de Bantrec por el Príncipe de Orange que mandaba nuestras tropas, fué que los franceses tuvieron que abandonar el sitio de Nápoles, abandonando las conquistas que habian realizado y que derrotado tambien el ejército de Milán por Antonio de Bevis cambiara completamente el curso de los acontecimientos á favor de España.

Sin ocuparnos en mas pormenores de las operaciones militares, debemos hacer contar que los sucesos á que nos hemos referido, habian tenido, como no podia menos de suceder grandisima influencia en preparar los ánimos para entablar negociaciones diplomáticas entre los dos países que diesen lugar á la celebracion de un Tratado; pero acontecia que ninguna de las dos potencias queria iniciarla. España por que sin cuando habia obtenido la victoria en esta guerra como en la anterior, se veia sola enfrente de casi todas las potencias italianas y de Inglaterra y Francia, temia que por cualquier circunstancia se renovaran los éxitos para los franceses y no queria que sus proposiciones para la paz se interpretaran como un sintoma de debilidad, que diera pretexto á que se la humillaran grandes exigencias; y Francia, porque en un mundo venida y amiga tambien de la paz

se encontraba todavía fuerte con la divina de las deusas potencias y no se consideraba en el caso de solicitar con la insistencia que antes la celebración de un tratado, temerosa de que su actitud diera lugar á la imposición de condiciones más fuertes de las que de otra suerte habria de hacer.

Como se ve era difícil que por parte de una u otra nación, se tomara de una manera oficial la iniciativa para la celebración de las conferencias conducentes al Tratado que primera fin á aquella situación, estando reservado el hacerlo á dos ilustres princesas que por hallarse perfectamente instruidas en las aspiraciones y deseos de las Cortes que habian de representar, podian desempeñar debidamente la misión que se proponian. Fueron estas, la madre de Francisco I, Luisa de Saboya, y Doña Margarita de Austria, hija de Carlos I, las cuales convinieron la celebración de una entrevista que habia de tener lugar en la Ciudad de Lambray, entrevista de la que habia de resultar el Tratado de este nombre, conocido tambien en la Historia con el de Paz de las Damas.

Antes de que hubiera llegado á celebrarse la entrevista aludida, ya por parte de Clemente VII se habian entablado negociaciones con España para la

celebración de un convenio que pusiera término a aquella situación anómala, librando a Roma de la invasión sufrida, y le permitiera volver á sus Estados y ejercer su sagrado ministerio. Al efecto, comisionó Carlos I á un Senador napolitano llamado Marco Antonio Butesclou que habia de trasladarse á Viterbo donde se encontraba el Pontífice que habia podido huir de Sant-Angelo, y celebrar con él las conferencias preliminares del tratado para cuya celebración se tropezó con pocas dificultades, porque por parte de España, en esto como en todas las ocasiones que ha tenido de tratar con los Papas, se manifestó propia á complacer á Clemente VII, respondiendo perfectamente á su tendencia de llegar á representar en la política los intereses de la Santa Sede. Resultado de estas negociaciones fue el Tratado de Viterbo que sancionó con juramento Carlos I en Barcelona el 23 de Junio de 1529.

Convenirse en primer término por este Tratado, una cosa de gran interés para Carlos I como lo era, el que pasaria á Italia para ser coronado Emperador de Alemania por el Pontífice, poniendo así el sello á su elección. A cambio de esto, (y añadiéndose á la concesión que se hacia al monarca español, dándole tambien la investidura del

reino de Nápoles, sin pagar más tributo que un año
 canea blanca cada año en reconocimiento del dero-
 cho feudal del Pontífice sobre ese Reino; se obliga-
 ba España á reintegrar á Clemente VII en la po-
 sición de sus Estados, y además, no solamente á re-
 tirar sus tropas de ellos, abandonando las conquistas
 hechas, sino también á ayudarle para que obtuvie-
 ra los territorios que le habían usurpado los ve-
 necianos y el Duque de Ferrara. También se con-
 cedía un perdón general á todos los que hubie-
 ran tomado parte en los últimos acontecimien-
 tos.

Este fue el Tratado de Viterbo que
 llegó á conocimiento de las dos Princesas de que
 hemos hablado, cuando se disponían á celebrar las
 conferencias preliminares del Tratado de Cambrai
 que había de terminar completamente el conflicto
 internacional producido por la segunda lucha en-
 tablada entre Francisco I y Carlos V.

Reunieronse Luisa de Saboya y Mar-
 garita de Austria en Cambrai el 5 de Julio de 1529;
 y en sus conferencias actuó como mediador el Carde-
 nal Salviati representando á Clemente VII según la
 costumbre de aquella época en que todavía seguían
 reconociendo los Estados de Europa al Pontífice como

ta especie de supremacia moral en el orden internacional, supremacia que hemos de ser respetada en actos diplomáticos tan importantes como el Congreso de Westfalia; que solo habia de ir desapareciendo á medida que los progresos del protestantismo fueran apartando á algunas naciones de la religión católica, y que en esta ocasión era muy de notar por la actitud contraria á los intereses de España que sabemos habia tenido Clemente VII durante los últimos acontecimientos. Además Inglaterra envió en su representación al Obispo de Londres y al Duque de Suffolk que no fueran admitidos en las negociaciones hasta que se hicieran públicas.

Las conferencias se prolongaron hasta fin de Julio; el día 1 de Agosto fue admitida la representación de Inglaterra y el 5 se hizo la publicación solemne de este Tratado inmemorable.

En este convenio habia de modificarse alguna de las concesiones mas importantes obtenidas para España por el Tratado de Madrid; y de tal suerte afectaba al Emperador esta modificación que todas las dificultades conque se habia tropesado desde un principio para llegar á una inteligencia, puede decirse, se referian á ella por afectar á la despoñación del Ducado de Borgoña. Por el

artículo 2.º de este Tratado, se dispone que Francisco I no tendría por entonces necesidad de devolver sus territorios, sin que por ello se entendiera que Carlos I renunciaba à sus derechos cuya validez podia probarse por via amigable entablado las negociaciones oportunas para que se decidieran en justicia sus pretensiones; pero como quiera que por el Tratado de Madrid se habia dado como garantia especial de que se efectuaría la devolución à los hijos de Francisco I que estaban prisioneros en España y cuya libertad habia sido objeto de negociaciones en estos últimos tiempos ya que España renunciaba por entonces à obtener la devolución, era preciso resolver algo acerca de dicha libertad; y en efecto, por el artículo 3.º se aborda esta cuestion recordando el ofrecimiento hecho por Francia de dos millones de escudos por el rescate de los principes franceses, estableciendo que de esta cantidad se entregarían en el acto de hallarse en libertad 1,200,000 escudos, q^e los otros 800,000 se emplearían en pagar à Inglaterra lo que España la debía, y que el resto, despues de satisfecha esta deuda, se entregaría tambien à España.

Fuera de estas disposiciones realmente favorables à Francia, puede decirse que todos los

acuerdos de este tratado se hallan calcados en los que vivieron de base al de Madrid.

Así vemos que por el artículo 4º, Francia se obliga à sacar todo su ejército de Italia quince días antes de obtener la libertad de los hijos de San cisco I; como por el 6º renuncia à todo el poder feudal que tenia sobre los estados de Flandes y el Artois. Esta última concesión se reglamenta por diferentes artículos para evitar toda clase de cuestiones entre Francia y España, disponiéndose que las causas que estuvieren pendientes en resolución en el Parlamento de Paris, referentes à subditos de dichos países, y en las cuales debia entender el soberano francés, se entreguen al Emperador para que en lo sucesivo se remelan por los tribunales españoles que habian de encargarse tambien de ejecutar las sentencias que en otras análogas hubieren recaído ya.

Referente al comercio de Flandes y el Artois con Francia, hay otro artículo que nos revela una vez más lo exagerado del sistema protectoral como se hallaba establecido entonces en la mayor parte de los países, pues por él se autorizaba à los habitantes de dichos territorios para que pudiesen sacar de Francia las mercaderías que tu-

riesen por conveniente, sin que tuvieran que pagar derecho alguno de exportación siempre que se obligasen á no venderlos en ningun otro punto disponiéndose ademas para tener la seguridad de que las mercancías se llevaban de Francia y no se vendian mas que en Flandes ó el Artois, que los mercaderes se proveyeran de un certificado por el cual se acreditara el origen de ellas - precepto en el que vemos ya algo de los modernos certificados de origen - y que en el caso de no cumplirse sus compromisos en este punto pudieran ser castigados los comerciantes no eximiéndoles de pagar los derechos que gravasen los artículos de su comercio.

Las cuestiones de Milán y Nápoles eran objeto de otros dos artículos. Por el II referente á Milán se establecia que Francia entregaria todos los territorios que tenia ocupados en ese pais, y por el III se conviene lo mismo respecto á Nápoles, obligándose ademas Francisco I á interponer su influencia para que hicieran lo mismo los venecianos, sus aliados en la ultima campaña que terminaron ocupados algunos territorios de este pais, comprometiéndose en el caso de que no se prestaran á hacerlo, á contribuir con 10000 escudos mensuales á

los gastos que ocasionare á España la guerra que sería preciso hacer para conseguirlo.

Fácilmente se observa que en estos artículos Francia no renuncia al Milanesado y Nápoles, como lo había hecho en el Tratado de Madrid y esto es muy importante porque nos revela que se consideraba ya como cosa juzgada y resuelta, de que no tenía derecho alguno á esos territorios, razón por la cual no tenía necesidad de renunciarlos, toda vez que al obligarse á abandonar lo conquistado en ellos venía á reconocer el dominio y soberanía de España.

Aparte de los artículos relativos á cuestiones territoriales que hemos visto hay en este tratado, como en el de Madrid, otros que se refieren á muy interesantes cuestiones de derecho Internacional.

El más importante de estos artículos es el 19, por el cual se deroga el derecho de albarranqueo existente en Francia respecto de los habitantes de los Países-Bajos y recíprocamente en estos respecto los franceses. Ya sabemos por el derecho Internacional en que consistía este derecho reducido á la incapacidad para heredar que se establecía en cada Estado respecto de los extran-

peos; y es por lo tanto de importancia para nosotros, el ver como aparte de las diferentes leyes que se habian dictado para derogar este derecho - que era realmente una costumbre de la Edad Media que no ha desaparecido del todo asi hasta nuestros dias - han venido los Tratados a tener una influencia muy considerable en favorecer el reconocimiento de los derechos hereditarios por cada pais en favor de los extranjeros; pero como todas las disposiciones adoptadas en esta materia, chocaban con el obstaculo que habia de oponerlas la fuerza de una costumbre generalmente admitida, hemos de ver que esta derogacion no se hace por decirlo asi, de una vez sino poco a poco, y por eso observamos que en este tratado de 1763 se comienza una derogacion general con el reconocimiento por España y Francia, respectiva y reciprocamente del derecho de sus subditos para heredarse en el uno y el otro pais, sino que se refiere tan solo a los Países-Bajos y Francia, quedando para otros convenios posteriores el establecer dicha derogacion de una manera mas absoluta, mediante la proclamacion de otros principios mas en armonia con los que informan el Derecho Internacional moderno.

El artículo 3o se refiere a la libertad de los prisioneros, pero sin como hemos visto que en

el Tratado de Madrid se concedía de una manera amplia, pues no era necesario el rescate para que se efectuara, así solamente se dispone que se conceda dentro de los dos meses siguientes á la ratificación del convenio, exceptuando de este beneficio á los napolitanos y á los que se hubieren puesto á rescate hasta que se cumpliera el plazo citado. De manera que todavía se reservaba á los Estados la facultad de exigir rescate por la libertad de los prisioneros, lo cual nos demuestra que la aludida disposición del Tratado de Madrid no había ocasionado de tal suerte en las costumbres internacionales que podamos decir se hallaba establecida como un principio vigente en los países el conceder la libertad sin trabas de ningún género lo mismo en tiempos de guerra que durante la paz.

En este tratado como en en el anterior y frente de verse que como en todos los celebrados por España nuestra nación no olvidó la causa de sus aliados. Esto que ha constituido una novena de nuestra política exterior atenta siempre á conducirse respecto de sus aliados con la mayor nobleza é hidalguía, y que había de costarnos de manera de caro, según veremos al estudiar el Tratado llamado de los Pirineos, se observa perfectamente

te en este convenio; y habiendo sido uno de los más importantes aliados que tuvimos entonces el Condestable de Borbon, cuyos intereses ya hemos visto entendidos en el Tratado de Madrid, y à quien habria costado la vida la última campaña, encontramos aquí un artículo consagrado exclusivamente à conservar los derechos de sus hijos, procurando obtener para ellos las mismas ventajas que se habian obtenido anteriormente para su padre, por lo cual se les concede la posesion de todos los territorios, provincias y dignidades de que el Condestable habria sido despojado por Francia cuando ofreció su espada à Carlos I.

Además, como garantía para el cumplimiento de lo convenido - lo mismo que se habia hecho en el Tratado de Madrid - se pactaba expresamente que habria de llevarse à cabo, como en efecto se hizo, el matrimonio del rey de Francia con la Infanta española Doña Beatrix, hermana de Carlos V, cuyos esponsales ya se habian celebrado, hallandose en suspenso las demás diligencias por haberse negado, como sabemos, Francisco I à cumplir el Tratado de Madrid, y que en esta ocasion llegó à efectuarse marchando à Francia Doña Beatrix, que por estas circunstancias habia de

tener más adelante una influencia muy directa en la celebración de otras negociaciones diplomáticas que dan lugar á nuevos Tratados entre Francia y España.

Por la sucinta exposición que acabamos de hacer de las cláusulas más importantes del Tratado de Lambrey, se ve que era altamente favorable á los deseos de España, como lo habia sido el de Madrid, que vemos ratificado en éste con excepción solo de la parte relativa al Ducado de Borgoña, pues aparte de esto, todas nuestras pretensiones sobre Nápoles, Milán, los demás estados de Italia, y Flandes, así como los intereses de nuestros aliados que daban completamente á salvo. En cambio, Francia, que se habia visto obligada á ceder á todas nuestras exigencias, cometia la falta política de abandonarse por completo á sus aliados, comprometiéndose á ayudar á España contra los venecianos y napolitanos á quienes habia auxiliado antes; y esta diferencia de conducta habia de ser de una gran influencia moral, sobre todo para nuestras cuestiones en la península italiana, porque habia de demostrar á los distintos Príncipes reinantes cuánto más les convenia la amistad de España que no la de Francia, que en

vez de cuidar sus intereses, habia de dejarle cuando le fuesen contrarios los vientos de la política.

Lección 15.

El Tratado de Lambray habia de tener la misma suerte que el de Madrid, pues Francisco I, siguiendo idéntica conducta que con aquél, protestó en secreto contra éste fundándose en q^e solamente lo firmaba, y ratificaba cediendo á la fuerza de las circunstancias, con lo cual demostraba claramente que el tratado no representaba para él mas que una trasacción circunstancial á la que se prestaba por la presión del momento, reservándose su libertad de acción para aprovechar otra ocasión más propicia que tuviera y renovar las pretensiones que nunca abandonaba.

antes de que las condiciones generales de la política europea hubiesen permitido el mo-

carca francés tomar una nueva actitud, Carlos I., aprovechando la tregua que señalaba el tratado, se dirigió á Italia para ser coronado Emperador de Alemania, realizando así la aspiración que mas habia contribuido á sus buenas disposiciones respecto del Pontífice. Vióuse en Bolonia al Pontífice y Carlos I., y en este punto, á presencia de representantes de casi todas las potencias, fué este último coronado Emperador de Alemania y Rey de los Romanos. Allí tambien procuró nuestro soberano ejecutar las cláusulas del Tratado de Viterbo que se referian principalmente á los asuntos de Italia, y sobre todo aquellas que habian de satisfacer mas los deseos del Sumo Pontífice. Los dos principales hechos que resultó en virtud de estas ideas fueron: el conceder la investidura del Ducado de Milán á Francisco Sforza, no obstante que, como ya sabemos, éste por medio de su conseiller Borron, habia sido el alma de las intrigas diplomáticas que habian provocado la última lucha, y además, por efecto de haber tomado bajo su protección la causa de los Médicis de Florencia, que eran favoritos de Clemente VII, el dar en matrimonio á Alejandro, bastardo de Borron el Moaquíco, á su hija bastarda Doña Margarita, y el comprometerse á llevar sus armas en contra

de la ciudad de Florencia, en la que se habia establecido la forma republicana para, despues de sometida concedersela con el titulo de Duque à dicho Principe.

Estos hechos que parecia habian de contribuir à que se estrechara la amistad del Pontifice con el Emperador, no lo lograron de una manera tan sólida que al poco tiempo no se manifestara ya disgustado Clemente VII y en disposición de tratar con Francisco I, el cual, como sabemos, estaba dispuesto siempre à aprovechar todas las ocasiones que se le presentaran de poder renovar las pretensiones à que en el fondo de su espíritu no habia renunciado sin embargo de lo contenido en los Tratados de Madrid y de Cambrai.

Contribuyó à enfriar la amistad entre Clemente VII y el Emperador, la especie de tolerancia que este tenia con las luchas religiosas entonces extendidas por Alemania, donde habia aparecido el protestantismo que era apoyado por varios principes de aquel país, y en cuyos progresos, quizás quepa alguna responsabilidad à Carlos I, por, no haber tomado en un principio las disposiciones necesarias para evitar en lo posible la propagacion de la herejia; y ademas, el que resol-

siendo unas cuestiones pendientes entre el Pontífice y el Duque de Ferrara sobre pertenencia de algunos territorios, dictó Carlos I sentencia favorable a este último. Estas fueron, pues, las causas que motivaron la nueva actitud de Clemente VII, entablándose secretamente con Francisco I negociaciones que más adelante se hicieron públicas, para la formación de una alianza en contra de España.

Por su parte Francisco I atento siempre á la realización de sus proyectos, había llegado hasta entrar en inteligencias con algunos príncipes protestantes, y aun con los mismos turcos - que se hallaban por aquella época en todo el apogeo de su esplendor bajo el reinado de Soliman el Magnífico - á pesar de la repugnancia con que esto había de verse entonces por la Europa cristiana.

Y por lo que á España toca, tan pronto tuvo noticia nuestra monarca de esta nueva actitud del Papa y de Francisco I, procuró también por medio de negociaciones en Italia, procurarse la amistad de algunos Estados que podía serle muy útil si, como era lo más probable había de ser la península italiana el campo principal de las operaciones de la futura lucha; y habiéndose captado la del Duque de Urbino, en-

amigos de los Médicos, la de los Duques de Mantua y de Ferrara y la de la república de Génova, no se abrieron por entonces à romper las hostilidades ni Clemente VII ni el monarca francés.

La amistad entre Francisco I y el Papa llegó à hacerse pública, como hemos indicado, y à tener, si cabe, con mayor sello, la autoridad que cuando era secreta, con una entrevista que celebraron ambos en Marsella y en la que convinieron el matrimonio del hijo segundo del rey de Francia — que luego habia de ser Enrique II — con una sobrina de Clemente VII, la célebre Doña Catalina de Médicos, pudiendo afirmarse que con esta alianza se colocaban ya las cuestiones pendientes de tal manera que solo podrían resolverse por medio de la guerra.

Sin embargo, faltaba todavía la causa que habia de dar lugar mesamente al cumplimiento, y esta vino à presentarse en 1535, con la muerte del Duque de Milan, pues como no dejó sucesión, y Carlos I era soberano feudal de este territorio, se apresuró à tomar posesion de él en uso de un perfectísimo derecho, ya que, como hemos visto, Francia tenía renunciadas sus pretensiones en este asunto.

En efecto, hallándose en Roma, 2 de Abril,

de 1556 el Emperador, de vuelta de una expedición que había dirigido al Africa y en la que no había sido afortunado, aprovechó esta ocasión Francisco I para enviarle una embajada, solicitando se le entregase el Ducado de Milan. Ofreció Carlos I contestar á esta petición y queriendo hacerlo de la manera más solemne posible, solicitó de Paulo III que había sucedido en el solio pontificio á Clemente VII, que le autorizara para dar un contestación ante el consistorio reunido de todos los Cardenales. Así se hizo, porque es de advertir que este Pontífice se había mantenido hasta entonces neutral, y asistiendo al acto varios embajadores, entre ellos el Arzobispo de Paris que representaba á Francia; Carlos V escribió un extenso discurso contestó á dicha pretensión, aduciendo las razones en que se fundaba para sostener su mejor derecho, al Ducado de Milan; que Francisco I había sido siempre enemigo suyo, pues había mantenido toda clase de intrigas en contra de España, llevando en enemistad hasta el extremo de aliarse con los turcos; que había faltado á lo convenido en dos distintos tratados; y que en consecuencia de todo esto, no estando dispuesto á entregarle el Ducado de Milan, le declaraba solemnemente la guerra, si bien haciendo notar que sería

preferible para entrar á los pueblos los males con-
siguientes á ella que esta cuestión se resolviera por
medio de un combate personal entre los dos so-
beranos, á la usanza de la Edad Media, sin vien-
do de premio para el vencedor, los ducados de Bor-
gona y Milán, y que, una vez resuelta así esta cues-
tión, debían unir sus esfuerzos en contra de los tur-
cos. Francisco I, cuando tuvo conocimiento de esta res-
puesta de nuestro monarca y de las solemnidades
que éste había observado para hacer constar sus
declaraciones, quiso contestar en una forma semejan-
te, y reuniendo el Parlamento de Paris, acusó así á
Carlos I, de haber faltado al Tratado de Lambroy, con-
siderando, por tanto, que Francia estaba libre de
cumplirle, y que recobraba su soberanía feudal sobre
Flandes y el Artois, razón por la cual, el Emperador
venia á ser vasallo del rey de Francia. En virtud
de esto citaba al Emperador para que comparecie-
ra dentro de un plazo determinado ante el Par-
lamento, á responder de los cargos que se le diri-
gían, conminándole, de no hacerlo así, con la pér-
dida de aquellos Estados y una inmediata declara-
ción de guerra.

Estos fueron los antecedentes princi-
pales de la tercera lucha que durante la vida de

Francisco I y Carlos V habia de sostenerse en España y Francia.

El hecho principal de esta guerra fue la invasión de Francia por el ejército español al mando de Antonio de Leiva, si bien la expedición no fue todo lo afortunada que se habia pensado, efecto de la muerte de este General y de la tenaz defensa que de su territorio hicieron los franceses, obligando á nuestro ejército á que lo abandonara.

Al propio tiempo, rotas las hostilidades por la frontera francesa de Flandes se mantenían, sin que el éxito se decidiera por los franceses, ni por los españoles; y esto hizo que por Doña Beonor, mujer de Francisco I, se establecieran negociaciones con Doña Maria, viuda del rey de Hungría, que gobernaba los Países-Bajos en nombre de España para conseguir una tregua que pusiera término á las hostilidades por aquella parte, y diera lugar á que se establecieran otras que dieran fin á la guerra.

Pactada esta tregua por tres meses, se nombraron por una y otra nación, representantes encargados de terminar aquel estado de cosas, con la celebracion de un tratado. España nombró á Francisco de los Lobos, Secretario de Carlos I, y á Dico-

las Perceuto, Señor de Gravella; y Francia al Cardenal de Lorena y al Conde de Montmorency, diplomáticos que celebraron algunas conferencias sin llegar à los términos de avenencia que hubieran sido de desear, por lo que se convino únicamente en prolongar la tregua durante seis meses, siendo en este tiempo cuando la intersección del Papa hizo, si no que se llegara à un convenio definitivo, que se celebrara un tratado por virtud del cual habrían de cesar las hostilidades por bastante tiempo.

Paulo III que había de ser el Pontífice que mostrara mayor energía en combatir à los herejes protestantes, tenía un gran empeño en conseguir un suquilamiento y veía que para conseguirlo era una grave dificultad la lucha que sostenían los dos Estados católicos más importantes de Europa. Además quería casar à su sobrino Octavio Farnesio con Doña Margarita, viuda de Alejandro de Médici, la cual, como sabemos, era hija natural del Emperador, y queriendo captarse la benevolencia de este, veía que tomando la iniciativa para la celebración de un tratado de paz el premio de su actitud neutral y más bien benévola à nuestros ojos, sería la concesión de ese matrimonio. Estas dos fueron las ideas que inspira-

con las gestiones practicadas por Paulo III cerca de los monarcas francés y español, deseara de hacerles llegar à un acuerdo.

Con este fin invitó à Carlos I y al rey de Francia por medio, respectivamente, de sus embajadores, el Cardenal Larpio y Saccario para que se dirigieran à Biza, donde también concurriría el intercediente como mediador en las conferencias que celebraron para llegar al convenio que se deseaba. Atendiendo al llamamiento del Papa, acudieron à Biza los dos Soberanos, pero por cuestiones de etiqueta diplomática - todavía no resueltas entonces, como hoy - resultó que no llegaron à verse. El Emperador se quedó en Villafrauca; el rey de Francia en Villanueva y el Papa en Biza, adonde acudía cada uno de ellos cuando no estaba el otro; y de esta suerte se entablaron las negociaciones para la celebración de un convenio.

Naturalmente que la circunstancia de no haber llegado à verse los dos Soberanos, hacia más difícil de lo que debiera ser, el que llegaran à una inteligencia, en tales términos que, viendo Paulo III que era completamente imposible llegar à un tratado definitivo, propuso la celebración de una tregua por mayor tiempo que la existente, y,

que habia de implicar la obligación de enviar las dos naciones embajadores á Roma con el encargo de seguir las negociaciones para un tratado. Así se hizo, y resultado del asentimiento prestado á tal proposición fué la Tregua de Nona, pactada en N. de Junio de 1538, y que firmaron, en nombre de España, el Marqués de Aguilar, Francisco de los Lobos y Nicolás de Perenote, y por parte de Francia, el Cardenal de Borona y el Conde de Montmorency.

En esta Tregua de Nona se dispone la cesación de hostilidades entre Francia y España, por espacio de diez años, tiempo durante el cual las dos naciones conservarian todo aquello que tuvieran en posesión al celebrarse el convenio. Sin embargo, se ordenaba la devolución de los bienes inmuebles á todos los que hubieren sido despojados de ellos, y por otro convenio adicional, á éste, se hizo extensiva esta disposición á los bienes muebles que se hubieren ocupado por los ejércitos de uno ú otro país.

Durante la tregua se habian de restablecer las relaciones comerciales entre España y Francia en las mismas condiciones que antes de la guerra.

Además, se otorgaba la libertad, sin rescate, á todos los prisioneros, excepto á los napolitanos.

tanos y sicilianos, con los que siempre se habia mostrado muy dura España, desesa de procurar por todos los medios la desaparición de los partidarios con que Francia contaba en aquellos territorios.

La Tregua de Niza, hizo cesar las hostilidades por espacio de algun tiempo, no tanto como se propusieron los negociadores de ella - pero no evitó, como veremos, que estallara nuevamente entre Francia y España la lucha, que habia de ser la última de las sostenidas entre Francisco I y Carlos V; pero merece consignarse relacionado con esta tregua el hecho singular de que, no habiendo llegado à verse en Niza los dos soberanos, al volver Carlos I à España fue invitado por el monarca francés à la celebración de una entrevista en Aguas muertas, à lo que no tuvo inconveniente en acceder nuestro rey para evitar tal vez que se atribuyera à miedo una negativa en este sentido. A dicho punto acudió tambien Francisco I, quien dando una muestra de caballerosidad, fué el primero en dirigirse à la galería de Carlos I, y allí celebraron un entrevista, tomando algunos acuerdos, realmente ^{confirmatorios} contradictorios à lo estipulado en la Tregua de Niza, como el relativo à la devolución de bienes muebles à que hemos aludi-

do ⁽¹⁵⁾ nombrando encargado de la ejecución de las d^{as} c^{as} referentes à este asunto, y de las relativas à bienes inmuebles à Pedro Sancians y Antonio Laxeto por España y Francia respectivamente.

En el intervalo que media desde la celebración del Tratado de Niza hasta la nueva guerra, surgió un acontecimiento importante que había de originar el que por Francisco I se renovaron sus pretensiones al Ducado de Milán. La ciudad de Gante (en los Países-Bajos) donde había nacido Carlos I, se rebeló negándose al pago de ciertos tributos que le habían sido impuestos por España con ocasión de la última guerra sostenida con Francia, y tal carácter llegó à tomar esta sublevación que los gantenses solicitaron la intervención de Francisco I para hacer valer su causa.

Pero el monarca francés, siguiendo los consejos de Montmorency, no dió oído à las pretensiones de los gantenses y dando con esto una prueba de la caballerosidad hacia España, puso en conocimiento de Carlos I que se había solicitado su auxilio contra él. A esto correspondió el Emperador yendo à rogar la

(15) En la pag. 308, línea 25, dice: "algunos acuerdos realmente contradictorios à lo..." en vez de lo siguiente: "algunos acuerdos afirmativos de lo..."

rebelión y atravesando con entera confianza el territorio francés que era el camino más corto para Plas des, previo el permiso de Francisco I; y al propio tiempo le envió una embajada, manifestándole que la cuestión de Milán se resolvería pronto y á su satisfacción.

Carlos I recibió en Francia grandes muestras de consideración como prueba el hecho de que al hallarse cerca de la frontera, salieron á recibirle los dos hijos mayores de Francisco I ofreciendo quedarse en rehenes en España mientras atravesaba el Emperador por Francia.

Vieronse en París los dos soberanos, y volvierón á tratar de la cuestión de Milán; pero el Emperador rehusó entonces el dar una contestación definitiva sobre este asunto, aun cuando afirmó que no había dificultad alguna en resolverla.

Fuera ya del territorio francés Carlos I, envióle una embajada el rey de Francia, solicitando la resolución definitiva de la cuestión de Milán, á lo que contestó el Emperador, diciendo que no estaba en su mano el desprenderse de aquel Ducado que consideraba como una pertenencia de su imperio y que poseía con justo título.

Esta nueva actitud del Emperador, hizo que Francisco I se creyera burlado y que renunciera su antiguo odio, sin perjuicio de seguir el camino de las negociaciones diplomáticas emprendidas.

Para que se evitase el rompimiento por tercera vez entre Francia y España, era menester por tanto, la realización de un hecho relativamente grave.

Desde luego las dos potencias comenzaron a sondear el ánimo de las demás, para favorecer de su parte durante la lucha que hubiera procurarse.

Francisco I queriendo tener de su parte a Venecia, dirigió a esta república una embajada que llevaron Antonio Rincon, español que estaba al servicio de Francia y Cesar Pregorco, los cuales al pasar los Alpes para penetrar en territorio de Milán e ir a Venecia, fueron sorprendidos por unos emisarios que creyeron apoderarse de los documentos que llevaban - cosa que no consiguieron, porque ya estaban en su punto de destino - y les dieron muerte.

Se comprende que un hecho tan grave como lo es siempre el atentado contra los embajadores, que se considera inferido al país que representan, había de contribuir poderosamente a en-

venencia las cuestiones abundando más las diferencias y facilitando el cumplimiento entre las dos naciones. Francia requirió enérgicamente al Gobierno español y mandó instruir un expediente en averiguación de los autores de dicho asesinato y de este expediente - que siguió el Gobernador de Francia en el Piemonte, resultaba de una manera clara que lo había sido el Marqués de Vasto, gobernador español en Italia. En tal sentido se dirigieron nuevas reclamaciones, pidiendo la entrega del gobernador español; pero á esto se contestó que el Marqués del Vasto rechazaba toda participación en el delito, y que lo único que se podía hacer era practicar toda clase de averiguaciones para descubrir á los verdaderos culpables y castigarlos severamente.

Francia no se dió por satisfecha con esta contestación y este fué realmente, el motivo que sirvió para que se encendiera de nuevo la lucha entre los dos países.

Esta guerra tuvo un carácter más liberal que ninguna de las dos anteriores, porque casi todas las potencias tenían entonces alguna participación en los asuntos internacionales de Europa. Francia contaba con la república de Venecia, con

el apoyo de algunos Principes protestantes; con el rey de Dinamarca y con el importantísimo de Sili-man el Magnifico que se encargó de invadir el Austria y la Hungría poniendo en grave apuro la dominación del Emperador en esos territorios. España habia procurado sacar partido de la enemistad que habia entre el rey de Inglaterra y el de Francia y à pesar de ser ya Enrique VIII protestante firmó con él una alianza por conducto de Don Fernando de Souza, Capitan General de Sicilia, en virtud de la cual el soberano inglés se comprometia à hacer una invasion en Francia con fuerzas considerables, cosa que movió à Francia à ejercer influencia en el reino de Escocia que no estaba unido à Inglaterra, para atraerle à un partido en virtud del matrimonio de Doña Margarita con Jacobo V, el cual se comprometió à auxiliar à España si Francisco I se negaba à la devolución de la Borgoña.

Entre los acontecimientos militares más importantes de esta lucha, que se prolongó desde 1542 à 1544 en que se celebró el Tratado de Crespy, figura la batalla de Cerisoles, donde fué derrotado el ejército español y la invasion de Francia por los ejércitos inglés y español que llegaron hasta los mismos

unos de París, del cual tal vez se hubieran apoderado á no haberse entablado las negociaciones diplomáticas de que vamos á ocuparnos.

Aun cuando la situación general de los sucesos era favorable á España, no obstante la victoria alcanzada por los franceses en Luisles, ello es que las circunstancias internacionales hicieron que nuestra nación pensara en la celebración del tratado que había de poner término á esta lucha contribuyendo mucho á ello la actitud de Paulo III grandemente disgustado, como ya hemos indicado, con el Emperador por la conducta observada por éste con los protestantes, no tan enérgica como hubiera deseado el Pontífice.

A esto se agrega que, si bien dichos Príncipes protestantes, en un principio auxiliaron á Francia, no habían secundado los deseos de esta potencia sino solamente en parte, á pesar de haber formado la famosa Liga de Smalkalde contra Carlos I, parece que fuera de los asuntos religiosos, no era grandemen-
tista contra Francia.

El auxilio de Soliman y del pirata Barbarroja había sido provechoso para los intereses de Francia, sembrando el primero el terror en Hungría, y recorriendo el segundo las costas de España e Italia.

en las cuales causó grandes destrucciones.

Vemos, pues, que en camino de comprometerse grandemente los intereses de Francia y España, era más ventajoso (y así lo aconsejaban las circunstancias generales de la política) convenir la celebración de un tratado.

Las gestiones empezaron en París iniciadas por la reina Doña Leonor, esposa de Francisco I y hermana de Carlos V, como sabemos; y en un principio no dieron grandes resultados; pero cuando ya el ejército español se encontraba cerca de la capital francesa se envió por Francisco I a España una embajada al cargo de Claudio Annebault que había sucedido á Montmorency en la privanza del rey con la mira de proponer á Carlos I la celebración de un tratado. Esto dio lugar á que por parte de España se nombrasen otros embajadores, que lo fueron Nicolás Perrenot, Fernando de Sotomayor y Alfonso de Idiáquez, secretario de Carlos I, los cuales celebraron con los de Francia algunas conferencias que no dieron resultado por el pronto.

Más adelante y en virtud de las instigaciones de la reina Doña Leonor hábilmente secundadas por su confesor, el Dominico, Fray Gabriel de Guzman se acordó la celebración de nuevas conferen-

cia entre representantes de una y otra nación con el fin de celebrar el tratado que se deseaba. Estas conferencias a que asistieron, por España, los mismos diplomáticos antes citados y por Francia Gilberto Bayardo y Carlos de Beilli (?) se celebraron en la ciudad de Bressy y dieron el tratado de este nombre que se firmó en 18 de Septiembre de 1564 y que fue publicado al día siguiente.

Consta este tratado de 26 artículos a los cuales se añadieron luego 5 más y en él, como veremos, se tocan todas las cuestiones que habían sido motivo de división entre Francia y España.

Los dos primeros artículos de este convenio se dedican como los de otros tratados anteriores a declarar; en el 1º que cesan las hostilidades entre las dos naciones, estableciéndose entre ellas una verdadera y sólida amistad; y en el 2º que se establece el comercio entre los dos países, sin que las mercancías objeto de él paguen más derechos que los que pagaban según convenios anteriores.

Los artículos 9º, 12 y 26 se refieren a las cuestiones territoriales de Italia, Moravia y Borgoña que desde el comienzo del reinado de ambos soberanos venían siendo motivo de discordia entre una y otra nación.

mis que tuviese ocupados por aquella fecha.

Este era el estado de nuestros asuntos con Francia al comenzar el reinado de Felipe II; la tregua de Vaucelles estaba subsistente, y por tanto, cada nación poseía los territorios ocupados durante la última guerra, y Paulo IV profundamente disgustado por la actitud de Enrique II, pero mas enemistado cada vez con España, no cesaba de entablar negociaciones con Francia á fin de renovar la alianza anteriormente celebrada en contra nuestra, llegando á conseguir por efecto de sus gestiones y con intervencion de su sobrino el Cardenal Caraffa, la celebracion de un nuevo convenio cuyas condiciones principales eran: que ambos Estados pondrian en pie de guerra 12000 infantes y 500 hombres de armas; que el Pontífice contribuiría con 150000 escudos á los gastos de la guerra y Francia con 350.000; y que el ejército francés que se enviase á Italia, seria pagado por el Papa con la obligacion de reintegrarle Francia, conviniéndose además, en que las conquistas que se hiciesen darian por resultado el que Nápoles fuese á agregarse los Estados Pontificios y el resto para un hijo del soberano francés.

España que ya tenia conocimiento de

10% 30%

10% de los 10%

estos tratos entre Francia y el Papa, habia procurado tambien entablar negociaciones diplomaticas con otros diferentes Estados para tenerlos de su parte en la lucha que se veia próxima. Por un lado se habia procurado la alianza de Inglaterra, donde reinaba Maria Tudor, casada con Felipe II, lo que habia de producir el que esta nacion, quizas por ultima vez en todas las contiendas internacionales de Europa, fuera nuestra aliada en esta guerra, porque à Maria Tudor sucedian hermana Isabel que habia de representar la politica protestante en frente del monarca español y determinar asi el comienzo de la rivalidad que generalmente ha habido entre las dos naciones en lo sucesivo; y por otro se habia procurado en Italia la alianza de la importante republica de Genova y la de los Duques de Mantua, Ferrara y Saboya.

Ademas, y queriendo Felipe II dar como una especie de satisfaccion à su conciencia y demostrar que no aceptaba la guerra con el Pontífice, siendo el representante de los intereses catolicos en Europa, sino cediendo à la imperiosa ley de la necesidad, reunió un Consejo formado con los Teólogos de Alcalá, Valladolid y Salamanca y le sometió

tió la cuestión de si era ó no lícito á España el hacer la guerra. La opinión de los teólogos españoles fué que, dadas las circunstancias y la actitud del Pontífice, podía ser lícito el guerrear contra él; y fortalecido de esta manera el ánimo del monarca que ya contaba con las alianzas á que antes nos hemos referido, reunió España en las mejores condiciones para hacer frente á la nueva agresión que se esperaba de Francia.

Se envió á Italia con el mando de las tropas españolas al ilustre Duque de Alba, que entonces merecía la mayor confianza de Felipe II; y apenas llegado dirigió al Pontífice una embajada de la que se encargó Pires de Lofredo, noble napolitano para hacerle presente los motivos de agravios que tenía España recibidos de él, porque es de advertir que el Papa no se había limitado á entrar abiertamente en una alianza con Francia, sino que también cuando anteriormente se le presentó nuestro embajador Garcilaso de la Vega, para protestar de su conducta, lejos de atenderle, le hizo prisionero. Paulo IV que aun oía contar con el auxilio decidido de Francia, no dió tampoco en esta ocasión oídos á nuestras quejas y mandó prender al enviado del Duque de Alba y entonces este envió su ejército contra Roma

y hubiera penetrado en ella sino hubiera sido por que el Papa, que no habia recibido todavia nuevas de Francia, solicitó un armisticio, que se le concedió, retirándose à Nápoles el Duque de Alba. Poco despues penetró en la peninsula italiana un ejército francés al mando del Duque de Guisa, y el Papa que segun parece solo habia solicitado el armisticio para dar tiempo à que le llegara este auxilio, rompió la tregua y dió lugar à que nuevamente el ejército español realizara una invasion en los Estados Pontificios determinando sus éxitos y los que alcanzaron nuestros aliados, la celebracion de un convenio, conocido con el nombre de Tratado de Cambray que habia de poner término à esta lucha.

En efecto, España que, con razón, habia considerado rota la tregua de Vaucelles por el envío à Italia de un ejército francés, habia realizado una invasion en Francia por la frontera de Flandes, constituyendo el hecho militar más importante de esta invasion la memorable batalla de San Quintin (10 agosto de 1557) en que las tropas españolas derrotaron completamente el ejército que mandaba el Condestable Montmorency haciendo prisionero, entre otros muchos, al mariscal Saint - André. Cuando tuvo noticia de este acontecimiento el Rey de Francia, se retiró à Compiègne.

tecimiento el Duque de Guiso, esperando las instrucciones que recibí de Francia, salió de Italia para acudir al socorro de mi país y el Papa, por tanto, quedó abandonado.

Paulo IV que de esta manera no se encontraba en condiciones para hacer frente por sí solo al ejército español que había ido apoderándose de algunas plazas muy importantes quiso entrar en tratos de paz con España, y como Felipe II, según ya hemos indicado, no había emprendido esta guerra, sino por motivos de necesidad, se manifestó dispuesto à admitir sus proposiciones. Nombrado à tal efecto por el Papa su sobrino el cardenal Caraffa, y representando à España el Duque de Alba, despues de varias conferencias celebradas en Bavi, con la mediación de la república de Venecia, se llegó en 14 de Setiembre de 1557 à la celebración de un tratado que puso término à la guerra.

Se establecía en este tratado que el Duque de Alba pedía perdón al Papa por la invasión realizada en los Estados Pontificios y que este se lo concedería desde luego, debiendo serle devueltas todas las plazas que se habían ocupado por nuestras tropas en esos territorios. Además

se concedía un perdón general para todos los que hubieren seguido durante la lucha, bien el partido de Francia, bien el del Pontífice, y se pactaba que de esta suerte quedaban restablecidas las buenas relaciones que habían existido antes entre España y la Santa Sede.

Como se ve, estas indicaciones más bien parecían impuestas por el Papa vencido que por nosotros que habíamos sido los vencedores; pero sabiendo como sabemos, cuáles eran entonces las aspiraciones de España y los móviles que guiaban la conducta de Felipe II desoso de representar los intereses católicos en Europa, se explica perfectamente que las disposiciones de este convenio no se hallen en armonía con los éxitos alcanzados por nuestras armas en la contienda á que ponía fin.

Apartado de esta suerte el Pontífice de la lucha, quedó España sola enfrente de Francia y la contienda siguió principalmente dentro del mismo territorio francés que había sido invadido, como hemos dicho, por la parte de Flandes; pero el llamamiento del Duque de Guisa, así como precipitó la celebración del tratado de Cavi, había de modificar en términos algo fa-

vorables para Francia el estado de los acontecimientos. Este general tuvo la suerte de llevar à cabo una operación militar de gran importancia para Francia y que habia de tenerla decisiva en la celebracion de las negociaciones diplomáticas que habian de poner término à la lucha con el Tratado de Chateau-Cambresis. Nos referimos à la toma de la plaza de Calais que se hallaba en poder de los ingleses desde tiempo de Eduardo III, plaza que era la única posesion que quedaba à Inglaterra de las que habian dado lugar à la famosa guerra de los cien años, que representaba para el orgullo francés lo que para nosotros Gibraltar, además del interés que su posesion ofrecia por ser un punto estratégico de gran importancia que habia servido siempre de base de operaciones à los ingleses para invadir la Francia, y de la cual se apoderó el Duque de Guisa aprovechando la circunstancia de estar casi desguarnecida.

Este éxito, sin embargo, vino luego à ser compensado con otra gran victoria alcanzada por nuestras tropas en Gravelinas (1558) con la completa derrota del ejército francés y la prision de su jefe el Mariscal Ecomes.

Este era el estado de las cosas cuando las dos potencias entablaron las negociaciones preliminares del Tratado de Chateau-Cambresis.

Francia à pesar de un triunfo en Calais, habia visto derrotados sus ejércitos en San Quintin y Gravelinas, carecia del auxilio del Pontífice, y deseaba ardientemente la celebracion de un convenio; y en cuanto à España, no obstante los triunfos alcanzados, por efecto de nuestra deplorable administracion financiera y el miserable estado de nuestra Hacienda, no era muy difícil arbitrar los recursos necesarios para continuar las operaciones militares, deseaba tambien terminar la lucha, aprovechándose para tratar de las ventajosas circunstancias en que se encontraba. A esto se unia que nuestro prisionero Montmorency, cuya opinion era muy respetada en Francia y que ejercia gran influjo en el ánimo del rey, era ardiente partidario de la paz por un interés personal, pues veia que durante su cautiverio se levantaba en su país en la persona del Duque de Guisa una autoridad muy respetable que podia serle perjudicial, y en virtud de ello, solicitó de Felipe II la libertad con objeto de ir à proponer la paz al monarca francés, para lo cual se accedió resultando de un

Por el artículo 8.º, Francia renuncia á todas sus pretensiones en Italia, Nápoles y el Ducado de Milan, y á las de soberanía feudal respecto de los territorios de Flandes y el Artois. Tenemos, por tanto, demostrado que Francia renuncia nuevamente á todos los derechos que desde fines de la Edad media habia pretendido tener en Italia; pero es de advertir que esta dejación ya consignada en los tratados de Madrid y de Lambrey, como hemos visto, no se limitaba á declarar que retiraria todas sus tropas de Nápoles y de Milan, siendo por consiguiente, muy favorable á nuestros intereses.

Por el artículo 12.º, renuncia España sus derechos respecto del Ducado de Borgoña, y se compromete á que, en el término de cuatro meses despues de celebrado el tratado, el Principe Don Felipe, heredero de Carlos I confirme esta renuncia. Comparada esta cláusula con lo que se disponia acerca de este asunto en los citados convenios de Madrid y Lambrey, fácilmente se observa que España otorga una concesión muy importante para los intereses de Francia, toda vez que por el primero de estos, Francia se obligaba á devolvernos el Ducado de Borgoña y por el segundo se reservaba á España

la facultad de poder hacer valer sus dios sobre él.

En el artículo 24 se vuelve à tratar de la cuestión de Navarra, resolviéndola en el mismo sentido que se había hecho en tratados anteriores; es decir, obligándose el rey de Francia à interponer sus buenos oficios cerca de Enrique de Albrét para que renuncie à sus pretendidos derechos, y à no prestarle en en caso auxilio alguno en contra de España. Esta concesión importante, nueva confirmación de nuestros derechos que por medio de la diplomacia conseguimos, era tambien, como se ve, muy favorable à nuestros intereses.

Resulta, pues, que salvo la cuestión relativa à Borgoña, las demás eran resueltas por estos artículos del mismo modo que por los tratados anteriores; pero sigue despues otro artículo que es el 25, y otros con él relacionados, en los cuales se establece la celebración de un matrimonio - siguiendo la política de enlaces que tan buenos resultados venia dando desde la edad media, - por el cual se viene à atenuar la concesión hecha por Francia, referente à Flandes y el Artois.

Por este artículo 25 se comienza el enlace del Duque de Orleans, hijo de Francisco I con una hija del Emperador ó con una sobrina de éste, debiendo

decidir la elección por una de ellas dadas V en el término de cuatro meses; y que si decidía el matrimonio con Doña Margarita, su hija, esta Princesa llevaría en dote los Países-Bajos, los cuales habían de volver al Emperador ó à su hijo; en el caso de no haber sucesión de este enlace. Vese, por tanto, la probabilidad de que dejaran los Países-Bajos de formar parte de los dominios españoles, pues, aun cuando era una Princesa española la que los llevaba en dote y se reservaba el Emperador los derechos eventuales, lo cierto es que, por casar con un Príncipe, hijo de Francisco I, en el caso de haber sucesión, sus hijos habían de reinar en ese territorio representando una mayor influencia por parte de Francia.

Ahora bien, si el Emperador obtaba por que el enlace fuera con su sobrina la Infanta Doña Ana, hija de Don Fernando su hermano, había de llevar ésta en dote los Estados de Milán y con ello venia à resultar necesariamente en poder de Francia ese territorio à que renunciaba, como hemos dicho, por una de las cláusulas de este tratado, toda vez que se disponia para el caso de no haber sucesión de este matrimonio que el referido Ducado pasara à poder del Duque de Orleans, lo

cuál casi venía à ser una renuncia hecha por España à sus derechos en ese territorio.

Despues de los citados merecen tambien fijar nuestra atencion los articulos 5.º 7.º y 8.º de este convenio.

El articulo 5.º se referia à los aliados y en él se disponia que les fuesen devueltos à los Duques de Saboya, Mantua y Lorena, todos los territorios que les habian sido ocupados, con la excepcion de que el de Saboya - aliado nuestro - no recobraría las ciudades de Pignerón y Vaudemontano que quedarían en poder de Francia.

Mayor importancia que el anterior tiene el articulo 7.º, referente à la alianza entre Francia y Turquía, pues por él se dispone que los monarcas francés y español se unirian para declarar la guerra à los turcos, à cuyo efecto Francia dispondría un ejército compuesto de 60000 hombres y 10000 infantes, con lo cual serian favorecidas nuestras aspiraciones, dado que no solamente se rompía la alianza entre el Emperador de Turquía y el monarca francés, sino que este se comprometía à hacerle la guerra.

Finalmente por el articulo 8.º se derogaba de nuevo entre los Países-Bajos y Francia el derecho de Albinagio de igual manera que se habia dispuesto

por el Tratado de Lambrey

Como se ve por las indicaciones hechas, aunque muy à la ligera, al estudiar el Tratado de Crespy no representa para nosotros un triunfo diplomático tan grande como los de Madrid y Lambrey. España renunciaba la Borgoña; venia à renunciar el Tratado de Milan; tambien era posible que se separaran de los dominios españoles los Países-Bajos; y aparte de esto las únicas ventajas positivas que obtenia eran: la confirmación de nuestros derechos à Navarra y la declaración de guerra al Emperador turco que, si bien era considerado como enemigo de toda la cristiandad, tambien lo era personal de Carlos V por haber atacado à sus dominios.

Pero para formar el juicio que en definitiva merezca esta convención, es preciso no perder de vista que las circunstancias en que se habia hecho por nosotros no nos eran tan favorables como en tratados anteriores. La actitud en que se colocaron las diferentes potencias, el hecho de que en Alemania los Príncipes protestantes se unieron contra el Emperador, obedecien, indudablemente, à las circunstancias porque atravesaba España.

Se celebró este tratado sin interve-
nir de Inglaterra, no obstante que esta nación ha-
bia cumplido sus compromisos con España; pero de-
bemos advertir que cuando nuestra nación nom-
bró sus embajadores para la celebración de las con-
ferencias preliminares de él, dirigió á Londres una
representación para poner en conocimiento de Enri-
que VIII que se iba á celebrar un tratado, por lo
cual no podía decir Inglaterra que se hacia á
espaldas suyas; pero como no quiso tomar parte
en dichas conferencias, claro está que pudo tratar
España sin necesidad del concurso de esa nación.

Poco tiempo despues de celebrarse este
tratado, en 1547, murió Francisco I, á quien suc-
edió su hijo Enrique II que habia heredado de su
padre las prevenciones y odios contra la casa de Aus-
tria y que habia de seguir representando en la
politica internacional, las mismas tendencias de
su antecesor.

Ocurrió tambien entonces la muerte
del Duque de Orleans que, como sabemos, habia de
contraer matrimonio con una hija ó una sobrina
del Emperador, con lo cual quedaba inemplida
la parte más esencial del tratado de Crespy, y
en poder de España, Milan y los Países-Bajos;

pero esta circunstancia hizo que por parte de Enrique II se renovasen las pretensiones al Ducado de Milan, quedando, por tanto, en pie las cuestiones entre Francia y España.

Durante el tiempo que siguió imperando Carlos I, no hubo ningún tratado de importancia que merezca ser objeto de nuestro estudio, porque el de Passau se referia únicamente à las cuestiones religiosas existentes entre los protestantes y el Emperador.

En 1557 renunció Carlos V la corona de España en su hijo Felipe II y la de Alemania en su hermano Don Fernando; habiendo concertado antes con Francia la tregua de Vaucelles, que constituye el último acto diplomático de este monarca, representando sus deseos de dejar en paz su Reino, aunque quedaban en pie algunas cuestiones con Francia.

Lección 14.

En el estudio que vamos à comenzar de las relaciones internacionales del tiempo de Felipe II hemos de ver ya la aparición de un nuevo factor que ha de modificar las relaciones entre todos los Estados de Europa y que informa toda la política internacional por espacio de muchos tiempos, desde la paz de Westfalia.

-24-

el factor religioso. Aconteció en 1517, con la aparición del protestantismo que, como sabemos, empezó á ser predicado por Lutero, cuando hizo pública su separación de la Iglesia Católica, y unas doctrinas se propagaron principalmente en Alemania á su principio, provocando en aquel país la más profunda discordia, pues lo que tuvo en sus comienzos un carácter meramente religioso, llegó á tenerlo político y social.

El Emperador hizo grandes esfuerzos, no coronados por el éxito, para impedir la propagación de la herejía protestante, si bien no desplegó quizás toda la energía que hubiera deseado la Santa Sede en poner coto á los progresos de aquellas predicaciones. Sin embargo, en su principio, los príncipes alemanes que formaron la Liga de Sma^{Mülberg} Kalda, fueron completamente vencidos en Bülter y tal vez aprovechando esta circunstancia y con alguna mayor actividad y celo desplegado por Carlos V, se hubieran podido oponer obstáculos á los progresos de la herejía. Pero aconteció que alguno de aquellos que habían estado, cuando la formación de la Liga al lado del Emperador, se apartaron de los demás poniéndose al lado de los protestantes y esto hizo que el curso de la here-

gia al parecer dominada ya, viniese à tomar mayores vuelos y à realizar mayores adelantos á la sombra de los principes más poderosos de Alemania.

Todo esto, unido á las dificultades con que tropesaba Carlos I en sus luchas con Francia, dió por resultado el que no se obtuviera todo el éxito que parecia poderse obtener y que el Emperador se viese obligado á seguir con los protestantes una conducta de transigencia, otorgando en Passau un tratado por el cual se les permitia el libre ejercicio de su religion.

A la sombra de esta tolerancia, el protestantismo se propagó luego rápidamente; primero por los Estados próximos á Alemania, por Flandes, sembrándose allí los primeros gérmenes de la guerra, que habia de dar por resultado más adelante la pérdida de estos países y la formación del Estado de Holanda, cuya pertenencia á Francia, sancionó el Tratado de Westfalia; y luego que Inglaterra donde realizó grandes progresos, haciéndose sentir tambien en España algun que otro chisporazo, no obstante las disposiciones de nuestro gobierno para evitarlo.

En verdad, como dice Guizot en su "Historia de la civilización europea", la Europa desde este

tiempo se vio dividida en dos bandos el protes-
tante y el catolico, sirviendo de principio la cues-
tion religiosa para determinar las alianzas y con-
venios internacionales, hasta que reconocidos por el
Tratado de Westfalia los Estados protestantes, las alian-
zas y combinaciones internacionales, se realizaron por
otros principios y obedeciendo a intereses muy dis-
tintos.

De modo que por virtud de la dis-
cordia religiosa, vino a romperse aquella unidad
caracteristica de la Europa de la Edad media que
habia determinado empresas tan gloriosas como las
Cruzadas, y vinieron a originarse nuevas luchas que
habian de ejercer, como hemos dicho, una influen-
cia verdaderamente funesta en el desarrollo de los
acontecimientos internacionales.

Pero sea de esto lo que quiera y sin
abondar más en la cuestion, debemos decir que en
esa lucha que se prolongó durante todo el siglo XVI
y la primera mitad del XVII cupo a nuestra pa-
tria la suerte de ser la que representó el principio
catolico y la que defendió sus intereses en toda Eu-
ropa; y este fue el carácter de la politica interna-
cional seguida por España en este tiempo y prin-
cipalmente durante durante el reinado de Felipe II

no haciendo realmente con ellos mas que secundar los sentimientos religiosos de nuestro país que en balde habia sostenido durante la Reconquista, una larga lucha en defensa de los principios católicos, como lo hizo también poco después cuando el descubrimiento del Nuevo mundo, luchando contra los enemigos de la Iglesia.

Felipe II, pues, al subir al trono, interpretando fielmente la verdadera opinión pública arraigada y extendida entonces entre todas las clases de la sociedad española, se consagró en todas las creaciones internacionales en que intervino a ser el campeón de la causa católica enfrente de los Estados protestantes imprimiendo a nuestra política un rumbo que hemos de ver constantemente reflejado en todos los tratados que desde esta época se celebran, y sin embargo, por esas exigencias de la política muchas veces contrarias a las tendencias personales de los que la dirigen en un país, aconteció que este monarca llamado a representar los intereses católicos en todas las creaciones internacionales de entonces fué llamado a sostener en primera línea precisamente en contra del Pontífice Paulo IV. reinante a la sazón.

Considerando la elección de este Pontífice - que

tuvo lugar en tiempo de Carlos I - los Cardenales que secundaban en Roma la política española, se habían manifestado contrarios á su candidatura, y resentidos por esta causa con el Emperador, cuando Paulo IV subió al solio pontificio se mostró propicio á entrar en inteligencias con Francia en contra de España. Muerto por entonces Francisco I le había sucedido su hijo Enrique II á quien el Papa á dichos efectos, envió un embajador para hacerle saber sus intenciones; y el soberano francés, aceptando, como era natural con satisfacción estas indicaciones, envió á Roma como embajador al Cardenal de Borona llegándose en virtud de las negociaciones seguidas á la celebración de un convenio para hacer la guerra á España en la península italiana, acordándose la repartición del reino de Nápoles entre un hijo de Enrique II y dos sobrinos de Paulo IV; pero por entonces no llegaron á romperse las hostilidades por parte del Pontífice y, lejos de esto, pensando ya sin duda Carlos I en abdicar la corona de España y no queriendo entregar á su hijo el Reino, sino en completa paz - como ya hemos indicado anteriormente - ajustó la tregua de Vaucelles que había de durar cinco años, durante los cuales cada potencia se quedaría con los territorios

gestiones el nombramiento por una y otra parte de diplomáticos que celebraran las conferencias conducentes a un tratado de paz entre Francia y España.

Francia nombró al Condestable de Francia, al Cardenal de Lorena, al Mariscal Saint-André, al Obispo de Orleans y a Claudio Aubespine. Representaron a España el Duque de Alba, el Obispo de Avras, Antonio Perrenot, Guillermo de Nassau, Príncipe de Orange, y Ruy Gomez de Silva. La primera entrevista que tuvieron estos plenipotenciarios fue en la Abadía de ^{BECAMPS} Becamps el 15 de Octubre de 1558, y en las sucesivas conferencias se trataron algunas cuestiones que habían ya sido anteriormente objeto de transacciones entre los dos países.

Una de estas cuestiones fue la relativa al reino de Navarra, movida por un embajador de la Casa de Albret, Juan Jacobo de Nemours, que presentó a este congreso diplomático un alegato en el que pretendía hacer patentar los derechos de esa Casa y la injusticia con que se la había despojado de sus territorios por Fernando el Católico; pero da-

da la situación en que entonces se encontraba España por efecto de los triunfos que había logrado alcanzar, y la de Francia, realmente desventajosa, resultó que esta representación en favor de los pretendidos reyes de Navarra — que en otras ocasiones habían sido favorecidos, como sabemos, por los reyes de Francia, siendo objeto de algunas cláusulas en tratados del tiempo de Carlos I, por virtud de las cuales ya se comprometía Francia á apartarles su protección — no fue atendida, y llevando á su extremo los derechos de España, no se hizo mérito en el tratado de esta cuestión, ni siquiera para declarar que Francia prescindiría por completo de apoyar las pretensiones de la casa de Albret.

Esta cuestión de Navarra no creó, por tanto, dificultad alguna en las conferencias. La verdaderamente grave, tanto que llegó á producir el rompimiento de las negociaciones, fue la suscitada con motivo de la toma de Calais.

En efecto, Inglaterra hacía grandísimo lincafié en que Calais le fuera devuelto por Francia; y para España, siendo

Felipe II esposo de Maria Tudor, constituía un verdadero compromiso de honor el exigir su devolución; pero á su vez, Francia, que apreciaba en todo su valor aquella plaza, interpretando los sentimientos de todo el pueblo francés, se oponía resueltamente á ello; y esto dió lugar á que las negociaciones no adelantasen tanto como fuera de desear, habiendo que se compicaran las negociaciones.

Los acontecimientos inesperados vino á contribuir á que desapareciendo todo género de dificultades, se encontrasen términos hábiles para llegar á la inteligencia que se deseaba. Fue este la muerte de la reina de Inglaterra, Maria Tudor, á quien sucedió en el trono su hermana Isabel. Felipe II, aun cuando conocia su adhesión al protestantismo, comprendiendo la importancia que tenia para España el contar con la alianza de Inglaterra, habia solicitado por medio de nuestro embajador el Duque de Feria un matrimonio con ella, con la condicion de que se hiciera católica y que los hijos que produjera tener no heredaran los Países-Bajos; pero Isabel de Inglaterra, aunque procurando velar su

negativa con las formas más lisongeras, manifestò desde luego su propósito de permanecer soltera, como lo hizo efectivamente; y esto produjo un enfriamiento de las relaciones entre España e Inglaterra, haciendo este cambio de condiciones diplomáticas que no constituyera ya para nuestro monarca un empeño tan grande como antes el procurar la devolución de Calais.

A esto se agregó el que dificultades interiores conque tropesó Isabel de Inglaterra en los primeros momentos de su reinado y que habían de serle suscitadas por el partido católico, condecor de sus intenciones y cuya animosidad fomentaba la católica reina de Escocia, María Stuardo, la hicieron, no hallándose con la fuerza necesaria para exigir la devolución de Calais, mostrarse menos exigente tal vez por el deseo de no crearse grandes enemigos. Así fue, que puestas las cosas en estos términos que hacían más fácil que antes el llegar á una inteligencia, se reanudaron las conferencias de Becanups en Chateau-Lambert en el mes de Febrero de 1558, y el día 2 de Abril siguiente se firmó un

convencio particular entre Inglaterra y Francia, por el cual se resolvia la cuestion de Calais, procurando buscar terminos de averencia que satisficieran el orgullo de la primera y dejaran a salvo los intereses de la segunda, pues se convenia que Francia devolveria dicha plaza dentro del termino de ocho años, comprometiéndose, de no hacerlo asi, pagar à Inglaterra la cantidad de 500.000 coronas de oro, y que si durante ese tiempo cualquiera de las dos potencias cometia algun acto de agresion en contra de la otra, perderia todos sus derechos sobre ese territorio.

Remelta esta cuestion, el dia siguiente 3 de abril de 1559, firmaron definitivamente los plenipotenciarios de Francia y España el convenio que lleva el nombre de Tratado de Chateau-Lambresis.

En este Tratado se refleja perfectamente el gran éxito que habiamos obtenido en la última guerra, y casi puede decirse que señala el punto más alto à que llegó nuestro poder en el orden internacional de Europa durante el siglo XVI y que fué el último éxito completo alcanzado por los diplomá

hicos españoles en aquellas cuestiones, pues la satisfacción que se daba á los intereses de España era absoluta.

Francia se obligaba á devolvernos todas las plazas conquistadas en nuestras posesiones, de los Países-Bajos y de la península italiana, siendo de advertir que algunas de ellas las ocupaba, no por consecuencia de esta guerra, sino desde la época de Carlos I, y por efecto de la tregua de Vaucelles.

España, á cambio de las indudables ventajas que representaban estas devoluciones, se obligaba solamente á restituir á Francia las plazas de San Quintín, Ham y el Chatelet, ocupadas en la Picardia durante la última guerra.

No se hacía mérito de los derechos de Francia, ni para confirmarlos ni para rehusarlos, respecto de Milán, Nápoles, ni de territorio alguno de Italia.

Obtenían una completa satisfacción todos nuestros aliados, especialmente los que lo habían sido en Italia. Al Duque de Sabina se le devolvía el marquesado de Montferrat; á la república de Génova, los estados de

Arcega y al Duque de Saboya todos sus territorios, excepto los de Guin, Lignerols, Luicrs, Charles y Vélanova que habian de quedar en poder de Francia hasta que se resolvieran en justicia los derechos de ésta, debiendo ocupar España otros dos plazas durante ese tiempo.

Los términos en que debian hacerse las devoluciones citadas, eran tambien altamente honrosos para nuestro orgullo nacional. Se habian de hacer en dos meses, comenzando Enrique II y dando España al mes de empezada la devolución, rehenes que aseguraran el cumplimiento de las que á ella le tocaba hacer, en el mes siguiente á la terminación de las de Francia.

A semejanza de otros, se convenia este tratado la celebracion de dos matrimonios que habian de contribuir á estrechar la amistad entre España y Francia: el de Felipe II con la princesa Isabel de Valois, hija de Enrique II; y de la hermana de éste, Margarita con el Duque de Saboya.

Además, habia en este convenio, otras disposiciones referentes á puntos de De-

to Internacional que nos importa registrar para conocer cuál era el sentido en que algunas de sus instituciones venían desenvolviéndose. Por una de sus cláusulas se disponía que en adelante, no se pudieran conceder por ninguno de los dos soberanos, ni cartas de marca ni represalias, sino fuera contra los delincuentes y sus cómplices, y en el caso de manifiesta denegación de justicia. Así que en esta materia para determinar cuál era el Derecho Internacional de la época, en los casos de guerra, seguía manteniéndose el criterio restringido que hemos observado en el Tratado de Madrid y en otros, y que hemos de ver consignado también en el de Versus, limitando ese género de concesiones tan fáciles durante la Edad media.

Finalmente, hay otras cláusulas por las cuales se ordena la resolución de sus bienes a todos aquellos a quienes se les hubiesen arrebatado; pero con algunas excepciones referentes a los beneficios que fuesen de donación real en los que había de confirmarse a sus actuales poseedores, aunque otros hubieren sido despojados de ellos y a los

entre Francia y Saboya donde los que tuviesen la obligación de devolver bienes no tendrían que devolver los frutos que hubiesen percibido todo lo cual es muy importante porque nos revela el cómo se entendieron estas cosas entonces. Ya veremos más adelante y con el examen de disposiciones análogas de otros tratados de qué suerte se va formando el Derecho Internacional en esta materia.

Lo dicho es todo lo que encontramos de importante en el Tratado de Chateau-Lambert en el cual, como hemos visto, á cambio de la devolución á Francia de unas plazas, realmente de muy poca importancia, obtendríamos la de todas las que nos habían sido ocupadas por las tropas francesas, representando esto para España un completo triunfo diplomático que no hemos de ver repetido en términos tan amplios y absolutos en ninguno de los tratados que estudiaremos en lo sucesivo.

Programa de la Sección 13.

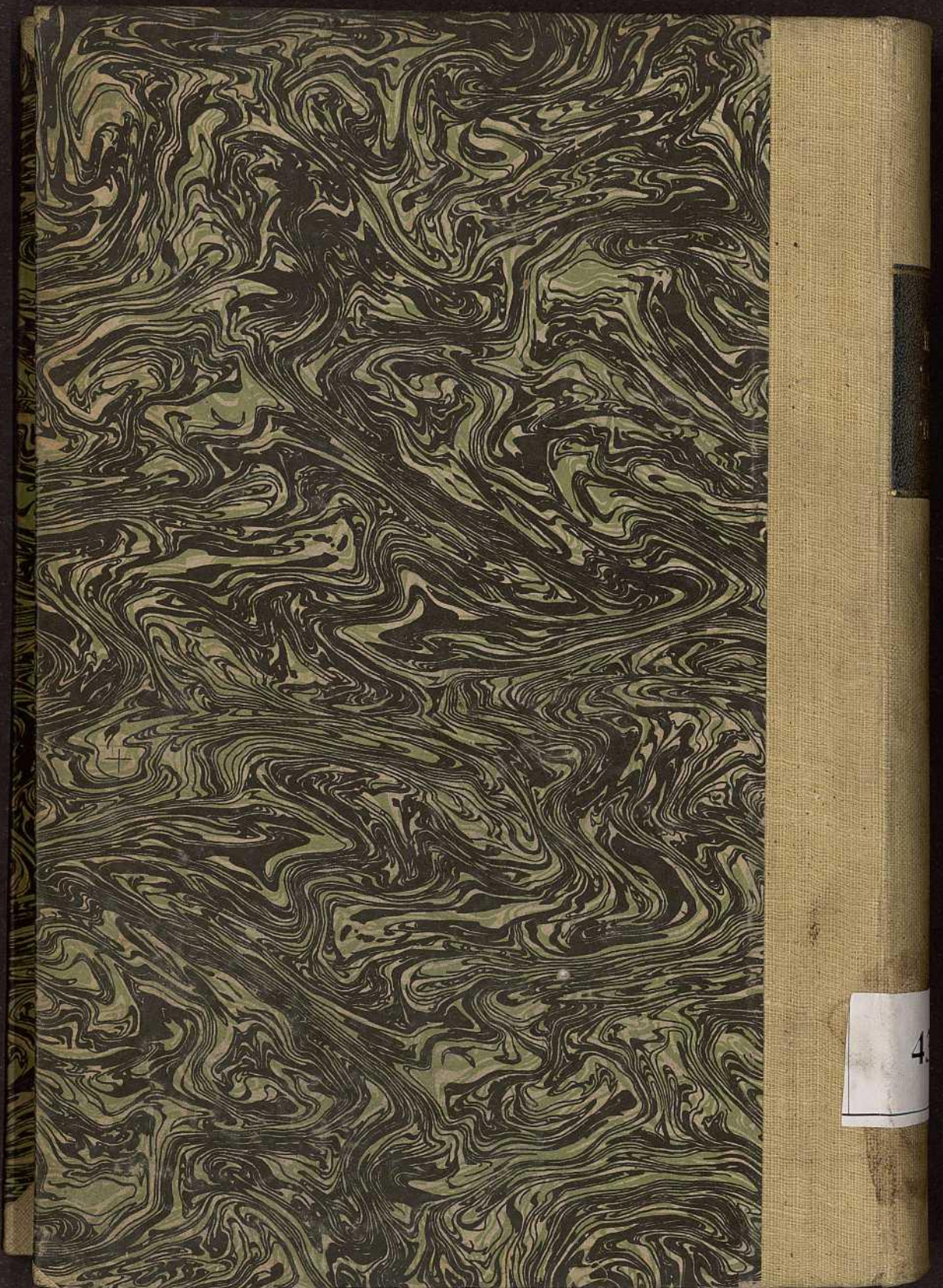
Carlos I en Italia después del Tratado de Cambrai. - Entrevista de Marsella entre Clemente VIII y el rey de Francia. - Negociaciones de Carlos I en Italia. - Alianza de Francisco I con protestantes y turcos. - Muerte de Francisco I. - Los embajadores franceses en Roma. - Declaraciones de Francisco I en el Parlamento de París. - Nueva guerra entre los dos soberanos. - Intervención de Paulo III. - Tregua de Niza. - Hechos que producen otra vez la guerra. - Misión de Fray Gabriel de Guzman. - Tratado de Crespy. - Análisis de sus principales cláusulas. - Estado de las cosas al celebrarse la tregua de Vaucelles.

Programa de la Lección 14.

Aparición del protestantismo en Alemania. - Influencia funesta de esta herejía en las relaciones internacionales. - Carácter general de la política exterior seguida por Felipe II. - Actitud de Paulo IV. - Tratado de Cavi. - Principales sucesos de la guerra con Francia. - Congreso de Cercamps. - Dificultades por la cuestión de Calais. - Muerte de Maria de Inglaterra e influencia de este hecho en las negociaciones. - Los embajadores en Chateau-Lambresis. - Arreglo con Inglaterra. - Tratado entre España y Francia. - Predominio de nuestra nación en Europa.

Fin del Cuaderno 3.º





4

HISTORIA
DE LOS
TRATADOS

4328(1)